



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE: GUAYAQUIL

CARRERA: DERECHO

TEMA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

**REVICTIMIZACIÓN EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL EN LAS PRINCIPALES
CIUDADES DE ECUADOR VS MÉXICO: CONTEXTO ACTUAL Y
TRANSFORMACIÓN JURÍDICA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: MELANY DAYANA CAMACHO ALARCÓN

AUTOR: MELANIE FIORELA BARAHONA CRUZ

TUTORA: ABG. ALEXANDRA CORREA ROMERO, MSC.

GUAYAQUIL – ECUADOR

2025

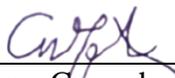
CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Nosotras, Melany Dayana Camacho Alarcón, con documento de identificación No.0950951954 y Melanie Fiorella Barahona Cruz, con documento de identificación No. 0955282090; manifestamos que:

Somos autoras y responsables del presente trabajo; y, autorizamos a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Guayaquil, 27 de enero del 2025

Atentamente,



Melany Dayana Camacho Alarcón.

0950951954



Melanie Fiorella Barahona Cruz.

0955282090

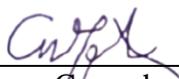
**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Nosotras, Melany Dayana Camacho Alarcón, con documento de identificación No. 0950951954 y Melanie Fiorella Barahona Cruz, con documento de identificación No. 0955282090, expresamos nuestra voluntad y por medio del presente documento cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos autores del Ensayo académico “Revictimización en el sistema procesal penal en las principales ciudades de Ecuador vs México: contexto actual y transformación jurídica”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogada de la República del Ecuador, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribimos este documento en el momento que hacemos la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Guayaquil, 27 de enero del 2025

Atentamente,



Melany Dayana Camacho Alarcón.

0950951954



Melanie Fiorella Barahona Cruz.

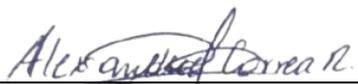
0955282090

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Alexandra Correa Romero con documento de identificación N° , 0704334994 docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: “ Revictimización en el sistema procesal penal en las principales ciudades de Ecuador vs México: contexto actual y transformación jurídica”, realizado por Melany Dayana Camacho Alarcón, con documento de identificación No. 0950951954 y por Melanie Fiorella Barahona Cruz, con documento de identificación No. 0955282090, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo opción de estudio de caso que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Guayaquil, 27 de enero del 2025

Atentamente,



Ab. Alexandra Correa Romero. Msc

0704334994

AGRADECIMIENTOS DE MELANY DAYANA CAMACHO ALARCÓN

A Dios, por guiarme en cada paso de mi vida, y concederme la fuerza y sabiduría para cumplir todo aquello que me propongo. Le agradezco porque gracias a sus enseñanzas soy mejor persona y estoy dispuesta a poner lo aprendido a lo largo de mi carrera al servicio de la colectividad como lo hizo Jesús y Don Bosco.

A mi mamá Neyci Alarcón, por apoyarme en este sueño de ser abogada y darme consejos para ser una mujer de bien y provecho.

A mi papá Carlos Camacho, por estar pendiente de mí y con sus enseñanzas conducirme por el camino correcto.

A mi hermano Steven Camacho, por apoyarme y aconsejarme cuando más lo necesito, celebrar mis logros y cuidarme.

A mi Tutora de trabajo Dra. Alexandra Correa, por contribuir con sus criterios, recursos y sabiduría para llevar adelante el presente trabajo.

A la directora de carrera Dra. Desire Arcos, por fomentar los valores y el aprendizaje en los estudiantes y trabajar arduamente para conseguir en todo momento el prestigio de la facultad de Derecho.

A mi compañera de titulación Melanie Barahona, por ser una chica aplicada, constante y responsable durante las actividades del presente trabajo. También por ser una persona solidaria e incluyente.

A la Universidad Politécnica Salesiana, por haberme abierto las puertas para cumplir mi sueño de ser abogada, brindar conocimientos y valores y ser una institución ejemplo de inclusión educativa.

Y a todos quienes contribuyeron con sus conocimientos y experiencia a fin de que el presente estudio sea un aporte para el derecho ecuatoriano y de esta forma, prevenir y evitar la revictimización en el sistema judicial.

DEDICATORIA DE MELANY DAYANA CAMACHO ALARCÓN

A mi mamá Neyci Alarcón, por ser mi ejemplo de vida, lucha y perseverancia y porque le guardo un cariño inmenso. Es mi modelo a seguir en todo aspecto.

A mi papá Carlos Camacho, por siempre cuidarme y enseñarme a ser una mujer de provecho y de bien para la sociedad.

A mi novio Kevin Freire, porque gracias a sus conocimientos y experiencia me ha guiado a lo largo de mi carrera, y en momentos difíciles, me anima a seguir y me hace sonreír.

A mi niño príncipe, que, aunque ya no está conmigo, fue mi cómplice de todas las alegrías y tristezas que viví a lo largo de mis estudios universitarios. Me hace mucha falta, pero siempre lo llevaré en mi corazón y muestra de ello es recordarlo en esta investigación académica.

AGRADECIMIENTOS DE MELANIE FIORELA BARAHONA CRUZ

Siempre a Dios, gracias por todo lo que he vivido hasta estar aquí, en uno de los momentos más importantes y especiales tanto de mi vida como en lo académico, por la sabiduría, paciencia y fortaleza, por ser una guía en mi camino y por todas las bendiciones.

A nuestros maestros, quienes con su dedicación y conocimiento han sido una guía en nuestro camino académico. Cada uno de ustedes dejan una huella en mi formación, no solo como profesional sino como ser humano.

A nuestra tutora, quisiera agradecerle por su paciencia y orientación constante durante este camino de realización del presente trabajo de titulación.

Quisiera agradecer en especial a mis hermanos Ari y Josan quienes han sido mis compañeros de desveladas, estudios, risas y tantos cambios. Sophie, gracias por ser esa chiquita que en los días grises y de estrés me saca tantas sonrisas.

Quisiera agradecer de una manera más amplia a mis tíos, Alex y Franklin, dos personas importantes a lo largo de esta carrera me han ayudado en muchas cosas desde explicarme algún deber, preocuparse por si voy bien, ayudarme cuando he necesitado algo, etc., siempre viviré agradecida con ustedes.

Y a mis amigos de la universidad Anthony y Daniel, gracias por tantas risas y experiencias juntos.

En especial a mi compañera de titulación Melany Camacho, gracias por tu paciencia y apoyo incondicional.

DEDICATORIA DE MELANIE FIORELA BARAHONA CRUZ

Primero quisiera dedicar todo mi esfuerzo a Dios, por guiarme toda mi vida académica y nunca desviarme del camino correcto, gracia a él tengo la inteligencia y sabiduría y por ser mi fortaleza en los momentos más bajos.

A mis padres, quienes se han esforzado para darme la educación que tengo, a pesar de cualquier adversidad que se haya presentado en el camino, gracias por creer en mí siempre, por darme palabras de aliento, por cada consejo, por motivarme a seguir y nunca rendirme, hasta alcanzar mis metas. A mi abuela, por ser un motor importante en mi vida, cuidarme desde pequeña, y por ser la persona más incondicional que he tenido en mi vida.

Por último, pero siempre primero en mi corazón, Daniel, el amor de mi vida, hemos caminado juntos la mayor parte de nuestras carreras, a pesar de tantas cosas, gracias por las palabras de aliento, motivarme a ser mejor cada día y enseñarme a ver lo positivo en cada situación.

A todos ustedes, les dedico la presente tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDO

1.	RESUMEN	12
2.	PALABRAS CLAVE	12
3.	ABSTRACT	13
4.	KEYWORDS.....	13
5.	INTRODUCCIÓN	14
6.	PROBLEMA DE ESTUDIO.....	15
7.	OBJETIVO GENERAL.....	18
8.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
9.	JUSTIFICACIÓN	18
10.	MARCO HIPOTÉTICO	19
11.	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	20
12.	MARCO TEÓRICO.....	21
	12.1. EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA NO REVICTIMIZACIÓN	21
	12.2. EL PROCESO PENAL EN DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ECUADOR	24
	12.3. EL PROCESO PENAL EN DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO.....	26
	12.4. CRIMINALIZACIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO	28
	12.5. DESNATURALIZACIÓN Y ABUSO DEL DERECHO A LA NO REVICTIMIZACIÓN.....	31
13.	METODOLOGÍA.....	34
14.	INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS CUANTITATIVOS	36

15.	INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS CUALITATIVOS.....	53
15.1.	CAUSAS DE REVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DE NÚCLEO FAMILIAR.....	54
15.2.	ACTOS REVICTIMIZANTES EN LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL.....	59
15.3.	MECANISMOS DE REPARACIÓN A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASOS DE REVICTIMIZACIÓN DENTRO DEL PROCESO PENAL .	65
15.4.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA REVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	69
15.5.	CRIMINALIZACIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO COMO AFECTACIÓN A SU DISPONIBILIDAD DE PARTICIPARA EN EL PROCESO PENAL	73
15.6.	EL ABUSO DEL DERECHO A LA NO REVICTIMIZACIÓN COMO UNA OBSTRUCCIÓN A LA OBTENCIÓN DE RECAUDOS PROBATORIOS.....	77
15.7.	LIMITACIÓN DEL DERECHO A LA NO REVICTIMIZACIÓN.....	81
15.8.	MECANISMO A IMPLEMENTAR PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA NO REVICTIMIZACIÓN	86
16.	DISCUSIÓN.....	90
17.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	95
18.	BIBLIOGRAFÍA	97
19.	ANEXOS.....	103

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Genero de los encuestados	36
Figura 2: Ciudad de residencia de los encuestados.....	37
Figura 3: Grupo social al que pertenecen los encuestados	38
Figura 4: Rango de edad de las víctimas	39
Figura 5: Tipo de violencia que ha experimentado los encuestados.....	40
Figura 6: Población que realizo la denuncia formal de los hechos de violencia	41
Figura 7: Conocimiento del derecho a la no revictimización por parte de los encuestados .	42
Figura 8:Calificación de las actuaciones del personal que recepta la denuncia	43
Figura 9: Acceso a la atención psicológica de los encuestados por parte de la Unidad de Víctimas de la Defensoría Pública	45
Figura 10: Actuaciones revictimizantes para los encuestados dentro del proceso penal en la etapa investigativa.....	46
Figura 11:Calificación de la duración del proceso judicial por parte de los encuestados	48
Figura 12: Calificación de las actuaciones fiscales dentro del proceso penal, por parte de los encuestados.....	49
Figura 13: Mecanismos de prevención de revictimización en el proceso penal ecuatoriano	50
Figura 14: Calificación del Sistema Nacional de Protección y asistencia de víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal ecuatoriano	51
Figura 15: Calificación de la capacitación de las autoridades judiciales en Ecuador	52

1. RESUMEN

El presente trabajo de titulación se basa en analizar la revictimización en el sistema procesal penal de las principales ciudades de Ecuador, en casos de violencia de género. La revictimización es un fenómeno que ocurre cuando la víctima es sometida a situaciones que la obligan a revivir su trauma psicológico, esto se debe por falta de protocolos apropiados y por la escasa capacitación de los funcionarios judiciales. Si bien la Constitución de la República del Ecuador respalda el derecho a la no revictimización, en la práctica persisten deficiencias relevantes que afectan al bienestar emocional y psicológico de las víctimas de violencia de género.

Con el objetivo de realizar un estudio comparativo entre la legislación ecuatoriana y mexicana, enfatizándose en las medidas adoptadas en el sistema jurídico de México, ya que, cuenta con un marco normativo enfocado en la protección a la mujer víctima de violencia de género. En estas normativas se establecen mecanismos firmes para intentar disminuir y erradicar la revictimización, mientras que en el sistema judicial ecuatoriano se evidencia una carencia de protocolos especializados en violencia de género, limitación en la perspectiva de género y la falta de capacitación de los operadores de justicia.

Para profundizar en las causas estructurales de la revictimización y poder identificar los momentos en el proceso penal donde se evidencia una mayor revictimización, se empleó métodos cuantitativos y cualitativos, por medio de encuestas dirigidas a víctimas y familiares de las mismas. Por otro lado, el uso de entrevistas a diferentes funcionarios del sistema judicial, con la finalidad de conocer la perspectiva jurídica de la aplicación y garantía del derecho constitucional a la no revictimización

En última instancia, se propone implementar protocolos y reglamentos específicos para abordar los vacíos en la legislación ecuatoriana, con el propósito de asegurar a las víctimas un proceso penal efectivo, empático y fundamentado en el respeto a los derechos de las víctimas.

2. PALABRAS CLAVE

Revictimización, víctimas, violencia de género, criminalización, proceso penal, sistema de justicia, Ecuador, México, garantía constitucional, desnaturalización, abuso del derecho.

3. ABSTRACT

This thesis is based on analyzing revictimization in the criminal justice system of the main cities of Ecuador, in cases of gender violence. Revictimization is a phenomenon that occurs when the victim is subjected to situations that force her to relive her psychological trauma, this is due to the lack of appropriate protocols and the poor training of judicial officials. Although the Constitution of the Republic of Ecuador supports the right to non-revictimization, in practice there are still relevant deficiencies that affect the emotional and psychological well-being of victims of gender violence.

With the objective of carrying out a comparative study between Ecuadorian and Mexican legislation, emphasizing the measures adopted in the legal system of Mexico, since it has a regulatory framework focused on the protection of women victims of gender violence. These regulations establish firm mechanisms to try to reduce and eradicate re-victimization, while in the Ecuadorian judicial system there is a lack of specialized protocols on gender violence, a limitation in the gender perspective and a lack of training for justice operators.

In order to delve deeper into the structural causes of re-victimization and to be able to identify the moments in the criminal process where greater re-victimization is evident, quantitative and qualitative methods were used, through surveys directed at victims and their families. On the other hand, the use of interviews with different officials of the judicial system, in order to understand the legal perspective of the application and guarantee of the constitutional right to non-re-victimization.

Ultimately, it is proposed to implement specific protocols and regulations to address the gaps in Ecuadorian legislation, with the purpose of ensuring victims an effective, empathetic criminal process based on respect for the rights of victims.

4. KEYWORDS

Revictimization, victims, gender violence, criminalization, criminal process, justice system, Ecuador, Mexico, constitutional guarantee, denaturalization, abuse of rights.

5. INTRODUCCIÓN

La no revictimización es un derecho constitucional que prohíbe que las víctimas de violencia de género sean expuestas una vez más a los hechos que les causaron afectación directa y les produjeron los daños lesivos que suponen son objeto de investigación y verificación dentro del proceso penal; aun con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la Republica del Ecuador del 2008, las medidas para evitar que la persona afectada sea victimizada por segunda vez, no son aplicadas, ni se adecúan a casos específicos o en su defecto son inobservadas, siendo que “el sistema procesal ecuatoriano presenta grandes falencias, dado que proteger esta garantía por parte de los operadores de justicia ha pasado a segundo plano incrementando los perjuicios para las víctimas” (Matute & Trelles, 2022, p. 2).

En la actualidad, los delitos de violencia de género se encuentran tipificados dentro de la normativa penal ecuatoriana como una forma de protección a los bienes jurídicos que engloban las garantías constitucionales de las mujeres como grupo vulnerable frente a la sociedad y los distintos ámbitos que la componen, sin embargo “la identidad femenina que la integra y la violencia ejercida sobre ella ha llegado a ser una materia relegada en la Ciencia del Derecho, ya que se lo ha constituido como cualquier otro delito de resultado” (Moscoso R, Correa J & Orellana G 2018, p. 1), por lo que los jueces y fiscales someten el tratamiento procesal de estos tipos penales a un análisis normativo y no se toma en consideración la afectación de la víctima, pese a que en términos constitucionales, se prohíbe la revictimización en cualquier fase procesal con respecto a este tipo de delitos.

Las medidas de protección planteadas a las mujeres dentro del proceso penal resultan insuficientes, dado al tratamiento positivista y normativo que se efectúa en las diligencias investigativas y periciales, debido a que la obtención de prueba resulta ser un proceso traumático, vulnerando los derechos tanto de las mujeres, como de los, niños, niñas y adolescentes que normalmente son los objetivos principales de las conductas penalmente relevantes en materia de violencia de género, tomando en consideración que la protección es atribuida “no solo a Fiscalía (...), sino también a todas las autoridades judiciales y administrativas que se involucran en el proceso” (Prieto, 2023, p. 5), de tal forma que no depende únicamente de la aplicación de la ley, por lo contrario la garantía de protección con perspectiva de género debe reflejarse en el

tratamiento del caso judicial hasta su culminación con la expedición de la sentencia.

Bajo este contexto, en la presente investigación se efectuó un análisis jurídico de las medidas de protección ya existentes para evitar la revictimización y la efectividad de su aplicación dentro del proceso penal en delitos de violencia de género, en ese mismo sentido se llevó a cabo un estudio comparativo de la normativa de Ecuador y México con el que se determinó estrategias para reducir la vulneración del derecho a la no revictimización, que podrían incorporarse al marco jurídico de nuestro país, así mismo se propuso la implementación de protocolos y reglamentos para casos específicos que no hayan sido considerados dentro de la legislación ecuatoriana, esto como adopción de soluciones para que los actos procesales ejecutados por los operadores de justicia garanticen los derechos constitucionales y promuevan la no repetición de la transgresión a la dignidad de la víctima.

6. PROBLEMA DE ESTUDIO

En el contexto jurídico y social actual, se ha venido desarrollando la perspectiva de género, entendida como un “enfoque que emplea estrategias de igualdad, con la finalidad de alcanzar una equiparación del ejercicio de los derechos de las mujeres” (ONU, 2023), el mismo que ha de emplearse para el análisis, recaudación de indicios probatorios, actuaciones fiscales y expedición de sentencias judiciales en el proceso penal de delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Sin embargo, por la poca preparación, desconocimiento e inobservancia de las aristas y componentes de esta visión transversal, se ha recaído en una constante vulneración y conculcación del derecho constitucional a la no revictimización a víctimas de violencia de género, lo que cada día resulta más ostensible en las diferentes etapas del proceso penal.

Es fundamental precisar que “todo el aparato estatal en sus diferentes ámbitos y competencias debe propender a conocer y manejar protocolos de actuación inmediata ante casos que reflejen violencia de género, los cuales deben asegurarle a la víctima que no revivirá dichos hechos” (Cabrera, Erazo, Narváez, & Pinos, 2020, p. 6); y al no existir una normativa o reglamento en la legislación ecuatoriana que estipule y a su vez establezca que actuaciones se deben realizar o como se debe proceder frente a casos de revictimización, específicamente cuando dicha vulneración es cometida por defensores públicos, fiscales, jueces o incluso por los mismos peritos,

además de un mecanismo que le permita a la víctima buscar una reparación del derecho, dentro del mismo proceso penal referente a la etapa en la que se encuentre,

Razón por la cual, el derecho constitucional a la no revictimización, no consta de una regulación que permita delimitar hasta qué punto se determina la vulneración del derecho o que actos procesales son estrictamente necesarios someter a la víctima, con el objetivo de obtener recaudo probatorio que permita demostrar el cometimiento del injusto penal y pueda emitirse una resolución justa para evitar la impunidad del caso, sin que este sea catalogado como “acto de revictimización”, de forma que este derecho se enfrenta a dos fenómenos que deben ser puestos en análisis y estudio, siendo la criminalización de los actos procesales de la víctima de violencia de género (denuncia, querrela, etc.) y por el contrario la desnaturalización y abuso por parte de la misma víctima.

Dentro del sistema procesal penal, las acciones judiciales que interponen las víctimas de violencia de género son frecuentemente señaladas como actos criminalizados contra los propios agresores que cometen el injusto penal, puesto que la sociedad aún conserva esquemas estereotipados sobre las relaciones de pareja y los roles de la mujer, tomando en cuenta que las protecciones que contempla la normativa penal, se constituyen únicamente cuando “se emplea medidas cautelares que se dictan en contra del procesado, sin posicionar la vulneración de la víctima de violencia de género como principal elemento para su protección” (Moscoso, 2016, p. 88); pese al apoyo de instituciones conexas al proceso penal, que forman parte de la integralidad del Consejo de la Judicatura, sigue siendo una constante, la conculcación del derecho a la no revictimización principalmente con la proposición de interrogantes por parte de los funcionarios que receptan la denuncia, cuyo propósito es juzgar a las víctimas, criminalizando su miedo y estado de riesgo sin haberse iniciado el proceso penal.

La Corte Constitucional en sentencia No. 2467-17-EP, dictada en el aboco de una acción extraordinaria de protección contra el auto de sobreseimiento expedido por la jueza de instrucción fiscal dentro de un proceso penal, en materia de adolescentes infractores, por el delito de violación, estableció que las “actuaciones que efectúen los fiscales, defensores públicos y peritos pueden y deben ser controladas por las juezas y jueces de garantías penales, en las distintas etapas del proceso penal y conforme sus competencias” (Sentencia, 2022), pese a esto en la actualidad es altamente evidenciable que los mismos jueces pueden recaer en la vulneración del derecho a la no

revictimización, por la emisión de comentarios inadecuados dentro de la audiencia o al momento de realizar preguntas de apoyo en los interrogantes, sin embargo la canalización en la vigilancia de los actos por parte de los funcionarios no ha sido una estrategia jurídica realmente eficaz, razón por la cual recae en la necesidad de la transformación jurídica de la normativa actual tanto en Ecuador como México.

Por otro lado, la desnaturalización del derecho a la no revictimización ha llegado a ser una gran problemática en el desarrollo del proceso penal en delitos de violencia de género, puesto que el claro abuso de las víctimas para impedir la práctica de pericias, bajo la consigna de ser revictimizadas, impiden que los funcionarios puedan recopilar pruebas suficientes para la demostración de los hechos, lo que produce que el juzgador a falta de estas efectúe el sobreseimiento de la causa, tal como lo consigna el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 605, numeral 2 “Cuando concluya que los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada” (COIP, 2014, art. 605).

Estas limitaciones, generan que el derecho a la no revictimización sea una garantía constitucional implícita en la normativa, que no tiene la seguridad jurídica necesaria en relación a su aplicación dentro del proceso penal, especialmente en delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, tomando en cuenta que su regularización es insuficiente para comprender su finalidad y eficacia para el tratamiento de estos injustos penales.

En ese mismo sentido el derecho comparado, el cual “facilita la creación, formulación y aplicación de principios o reglas de derecho internacional” (Mancera, 2008, p. 12) permitirá efectuar un estudio de caso con la realidad procesal penal de dos países que comparten una familia jurídica greco-romana y que la aplicación del derecho se fundamenta en la ley principalmente, puesto que al ser México un país donde se han constituido una de las luchas legales más continuas en relación a los derechos para las víctimas de violencia de género, se situará el correspondiente problema de estudio que presenta la legislación ecuatoriana en el derecho penal, en base a la existencia de la regulación propuesta dentro de dicho territorio.

7. OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio de derecho comparado entre la legislación ecuatoriana y mexicana. Sobre la revictimización en el proceso penal, además de las medidas de protección implementadas para las víctimas de violencia de género.

8. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Comparar los marcos normativos y procesales entre Ecuador y México en cuanto a la protección de los derechos de las víctimas de violencia de género enfocándose en la aplicación del derecho a la no revictimización en el sistema judicial de ambos países.
2. Identificar las principales causas de revictimización en el proceso penal ecuatoriano, especialmente en las primeras etapas, donde las víctimas pueden experimentar traumas adicionales.
3. Determinar que puede catalogarse como un acto revictimizante por parte de las instituciones que componen el sistema penal.

9. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de titulación, se basa principalmente en la obtención de datos estadísticos de una media con relación a la revictimización de las víctimas de violencia de género dentro del proceso penal ecuatoriano, lo que permitirá a instituciones (fiscalía, defensoría pública, etc.) que componen el sistema penal del Ecuador especializado en esta materia, a conocer una información verídica y verificable en el contexto social de los ciudadanos que acuden a las denuncias de estos injustos penales.

Además, su importancia recae en el aporte teórico sintetizado y consignado a través de los diversos estudios y análisis de la doctrina y jurisprudencia en el derecho comparado, para establecer las limitaciones del derecho constitucional a la no revictimización y evitar el abuso y desnaturalización del mismo, específicamente en el proceso penal de delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, lo que producirá un enfoque más claro en el criterio jurídico de los administradores de justicia,

El citado trabajo de investigación tiene la utilidad de brindar una propuesta legal-normativa para regular las diversas circunstancias en las que se puede producir la conculcación del derecho a la no revictimización en delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, mismo que permitirá conocer qué tipo de actos procesales, periciales o judiciales se consignan como un fenómeno revictimizante, así como los que efectivamente son necesarios para la investigación penal y la búsqueda de la verdad, como principal objetivo en la obtención de una sentencia justa y debida reparación integral.

Como una solución a la inoperancia de los funcionarios públicos en la reincidencia de la vulneración al derecho constitucional de la no revictimización, así como el abuso del mismo por parte de la víctima, positivando el actuar de las instituciones que componen el Consejo de la Judicatura en Ecuador, especializado en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y que los mismos efectúen el ejercicio de sus funciones con un verdadero enfoque de género no tergiversado.

10. MARCO HIPOTÉTICO

La hipótesis se la define como aquella tentativa de explicación o una respuesta que es temporal a un fenómeno determinado, la cual actúa como una guía efectiva para la investigación, desde el momento que es planteada, toma el lugar de la pregunta inicial, de esta manera asume el rol de dirigir el desarrollo del estudio.

Según Rojas (1991), “la hipótesis cumple con una función esencial en la investigación, al actuar como un vínculo entre la teoría y en cuanto a los hechos empíricos”, de esta forma facilita la obtención de nuevos conocimientos objetivos que vayan a contribuir enriqueciendo o ajustando los datos científicos. Por otro lado, las preguntas de investigación se constituyen como un eje principal que un estudio busca responder, siendo fundamental para la investigación sistemática, ya que lo que busca es delimitar y además orientar el proceso de investigación de una manera clara y precisa.

Parte de la hipótesis en cuanto a la revictimización en el proceso penal ecuatoriano, específicamente en casos de violencia de género, siendo esto un problema sistemático causado por falta de protocolos claros, además de la insuficiente capacitación de los actores judiciales de esta

materia. Por lo tanto, esto conlleva a que, en varias etapas del proceso penal, las víctimas sean sometidas a interrogatorios, trámites judiciales y procedimientos probatorios, los cuales exponen a que la víctima reviva su trauma, generando una segunda victimización.

En comparación con México, este país ha implementado medidas y normativas para proteger a las víctimas de violencia de género, tal como la “Ley General de Víctimas” y la “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”. Debido a estas normativas se han desarrollado mejores prácticas evitando que las víctimas enfrenten procesos judiciales que generen huellas psicológicas innecesarios.

Hipótesis 1: Si el sistema judicial ecuatoriano llegara a implementar medidas similares a las que contiene la legislación mexicana, como protocolos específicos y una continua capacitación en enfoque de género, podría reducir de manera significativa la revictimización de las víctimas de violencia de género en nuestro país.

Hipótesis 2: Las etapas de investigación y recaudación probatoria del proceso penal ecuatoriano son las que con mayor frecuencia evidencian vulneración al derecho a la no revictimización, debido a que no hay un tratamiento adecuado a la víctima de violencia de género, por la falta de capacitación de los funcionarios públicos.

Hipótesis 3: Las medidas de protección para víctimas de violencia de género que son implementadas en México son más efectivas en cuanto a la prevención de la revictimización dentro del proceso penal de delitos de violencia de género en comparación con las regulaciones de Ecuador, en virtud de que se consolida un sistema legal más sólido y se aplican protocolos debidamente detallados.

11. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Cuál sería la diferencia clave entre las normativas de Ecuador y México en cuanto a la protección de las víctimas de violencia de género?
2. ¿Cuáles son las medidas de protección implementadas por México para evitar la revictimización de las víctimas por violencia de género?

3. ¿Qué aspectos de la legislación mexicana pueden servir para que el sistema ecuatoriano se fortalezca en la prevención de la revictimización en el proceso penal de delitos de violencia de género?
4. ¿En qué momentos del proceso penal ecuatoriano se considera que se produce una mayor revictimización de las víctimas?
5. ¿Por parte de que funcionario judicial se produce una mayor revictimización dentro del proceso penal ecuatoriano?
6. ¿Qué actos procesales podemos considerar como revictimizantes?
7. ¿De qué forma la aplicación del derecho a la no revictimización podría recaer en un abuso y la desnaturalización del mismo por parte de las víctimas de violencia de género?
8. ¿De qué manera la percepción de la criminalización de los actos procesales podría afectar la disposición de las víctimas de violencia de género, a colaborar con el sistema judicial ecuatoriano?
9. ¿Cuáles podrían ser las limitaciones del derecho a la no revictimización dentro del proceso penal, teniendo en consideración, la criminalización de los actos procesales de las víctimas de violencia de género, y por otro lado el riesgo de desnaturalización y abuso de dicho derecho por parte de las víctimas?
10. ¿Cuáles serían los protocolos y medidas de protección necesarias para evitar la revictimización de las víctimas en el proceso penal de Ecuador?

12. MARCO TEÓRICO

12.1. EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA NO REVICTIMIZACIÓN

Es fundamental sintetizar que las víctimas son un colectivo social que adquiere dicha condición originada por la vulneración o conculcación de sus bienes jurídicos, de forma que

quedan en indefensión por causa de la afectación física, psicológica o sexual que les haya generado el hecho sustancial de lo que se conoce como delito de violencia de género, sí se toma en consideración la conceptualización que realiza la Organización de las Naciones Unidas (1985) sobre la calidad de víctima, sostiene que “como consecuencia de la violación de la normativa penal vigente se perjudique a una persona ya sea físicamente, emocionalmente o por agravio pecuniario, se entenderá que toma el papel de víctima” (ONU, 1985), comprendiendo lo anterior, el Estado tiene la responsabilidad y obligación principal de proporcionarle una reparación integral del derecho transgredido, mediante la aplicación de justicia y poder coercitivo del mismo, así como tiene el deber imperativo de proveer al afectado o afectada las condiciones necesarias para llevar a cabo un proceso judicial que garantice su bienestar integral, de modo que sea expedito y proteja la integridad personal de la víctima.

Sin embargo se debe precisar la separación entre los hechos circunstanciales de la victimización y revictimización, puesto que el primero produce en la víctima desde el momento inicial que esta se adjudique como tal por la generación de la afectación a causa del cometimiento de una conducta penalmente relevante, es decir que se enfoca en “al primer acto donde se comete el delito, cuando la persona es agredida” (Carranco, 2020), por lo cual la condición se materializa una vez producido el perjuicio al derecho referido, por otro lado la revictimización es causada cuando a la víctima se le condiciona por segunda vez a la vivencia o recordatorio de los hechos que produjeron su victimización, generalmente las circunstancias en las que se desarrolla el contexto de justicia, son las que crean la secuencia revictimizante que puede experimentar la víctima, puesto que se la expone a “padecer el sufrimiento por su exposición reiterada a revivir la situación traumática” (Prieto, 2023. p.4)

Con la tipificación de los delitos de violencia de género, la norma constitucional prevé la prohibición de generar revictimización en especificidad a las víctimas con relación a violencia física, psicológica o sexual por su condición biológica de mujer, proporcionando una garantía sustancial de protección frente a las actuaciones judiciales, desde la interposición de la denuncia y mediante la recopilación, obtención y valoración de los recaudos probatorios, dado a que son los momentos eventuales en los que se produce un marco circunstancial que recae en la revictimización por parte del conjunto de sujetos procesales y el englobado de personas que componen el sistema penal, por otro lado, si se sitúa una relación con norma comparativa

internacional, es observable que para proteger la calidad de víctima y detener la afectación producida en México, constituye en el articulado 5 de la Ley General de Víctimas que “el Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos” (Ley General de Víctimas, 2014, art.5)

En ese sentido se puede extractar que el Estado adquiere un compromiso especial con la víctima de violencia de género, el cual se convierte en una obligación al momento de percibir los altos índices de cometimiento de injustos penales en dicha materia, sin embargo el enlace que se construye entre las dependencias del sistema penal que componen las unidades especializadas en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, resulta ineficaz para la aplicación de medidas funcionales en la promoción y protección del derecho a la no revictimización, puesto que hay que tomar en cuenta que

La víctima del delito de violación está constantemente involucrada con el hecho y, por ende, puede tener una más alta probabilidad de padecer cualquiera de estos trastornos psicológicos; por lo que, respetar el derecho a la no revictimización es necesario en la debida diligencia del procedimiento penal. (Prieto, 2023, p.5)

Aunque la norma constitucional prevé una garantía y protección para las víctimas de este tipo de delitos en especial las mujeres, los actos procesales no constan de un protocolo aplicable que sitúe los diferentes campos que contiene las fases del proceso penal, particularmente en las pericias para la obtención de recaudo probatorio, dado a que los “servidores públicos no suelen tener una educación enfocada a la no revictimización y tienden a agredir con comentarios inadecuados a las víctimas. Aún más, algunos buscan la causa del delito en las acciones de la víctima, justificando al perpetrador” (Carranco, 2020. p.5)

A pesar de los esfuerzos legislativos y las reformas implementadas en los últimos años, como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ecuador y la Ley General de Víctimas en México, la aplicación efectiva de estas normativas en la situación social de cada país sigue siendo deficiente. Las prácticas procesales actuales perpetúan la revictimización, afectando negativamente el bienestar emocional y psicológico de las víctimas, “fenómeno que se evidencia en la ejecución de los procesos por ineficiencia de quienes laboran en el sistema judicial, provocando un daño más grave al ocasionado inicialmente y un evidente

desánimo en el seguimiento del proceso por parte de las víctimas” (Zambrano, 2022, p. 37)

12.2. EL PROCESO PENAL EN DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ECUADOR

El sistema judicial ecuatoriano y la sociedad en general enfrenta un problema focalizado en los altos índices de cometimiento de delitos por condición de género, específicamente a las mujeres como grupo protegido por el Estado y es que “cifras oficiales, seis de cada diez mujeres reconocen haber padecido malos tratos, si bien muchas de las mujeres que sufren violencia no llegan a denunciar al agresor” (Quiñonez, Zambrano, & Prado, 2017, p. 6), tomando en cuenta que la reducción y erradicación de violencia de género es uno de los principales objetivos del Estado con un sistema penal acusatorio, puesto que para ello se crea un procedimiento especializado para el tratamiento procedimental de estos injustos penales, evidenciando su regularización y tipificación con la expedición del Código Orgánico Integral Penal, promulgado el 10 de febrero del año 2014 en Registro Oficial Suplemento No.180.

Dado a la implementación de este proceso especializado para tramitar y abordar las causas en delitos de género, marca un antes y después de las garantías proporcionadas para las víctimas del mismo, ya que la incorporación de la idea de la perspectiva de género al criterio del juez, al ejercicio de la acción fiscal y las actuaciones que componen el sistema penal (policía, peritos, trabajadores sociales, etc.), son estrategias para enfrentar la problemática al comienzo, durante el proceso y en la ejecutorialidad de la sentencia, puesto que “el recurso a la protección del Estado, en muchos casos imprescindible, debiera ser altamente selectivo y garantizar a la mujer amplias cotas de dignidad humana” (Quiñonez, Zambrano, & Prado, 2017, p. 8), pese a estas prácticas efectuadas para la obtención de justicia no resultan eficaces para evitar en lo posible la revictimización de las víctimas de violencia de género, debido a que no se contemplan los casos sui generis que puedan presentarse, con características que genera un abordaje distinto al resto, tales como una la existencia de una condición de discapacidad, menores de edad o cuando se presencia una convicción de orientación sexual distinta.

En ese sentido el Código Orgánico Integral Penal, establece el procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o

miembros del núcleo familiar, siendo que se utilizará independientemente de las reglas generales aplicables para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Tomando en cuenta que su competencia, recae en el conocimiento de las causas de este procedimiento los jueces de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, pero solo hasta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio; luego en la etapa de juicio resolverá el tribunal de garantías penales, cabe señalar que la ley confiere la sustanciación de estos procesos a dos tipos de juzgadores, esto en aplicación del principio de celeridad y a fin de que las actuaciones de los jueces no sean entorpecidas en cada una de las etapas. (COIP, 2014, art. 651.1)

En cuanto a la atención a víctimas, el Consejo de la judicatura creará oficinas, las cuales estarán conformadas por expertos de distintas disciplinas. Esto se explica porque la víctima al haber sufrido supuestos daños que atentan contra su integridad, la agresión puede tener distintos matices, tales como un daño físico, psicológico y para su atención, se requiere que expertos en las distintas ramas brinden su apoyo, evidenciando que el derecho penal para la atención a víctimas requiere de un apoyo interdisciplinario, ya que el fin último es el bienestar de la persona afectada. También, para el derecho al acceso a la justicia de las víctimas que no cuenten con los recursos suficientes, se contará con el patrocinio de la defensoría pública, ya que de esta forma se tutela un derecho fundamental.

Así mismo, se aplicará el principio de debida diligencia para acceder a todos los recursos judiciales. Lo anterior resulta necesario porque este al ser un proceso judicial, debe contar con todas las garantías del debido proceso consagradas en la norma fundamental. Referente a la denuncia, la realizará quien conozca el hecho y la noticia del delito no será calificada como maliciosa. Esto resulta importante, ya que el sistema de justicia presume como válidas todas las denuncias para de esta forma investigar, y evitar que ciertas conductas queden en la impunidad.

Por otro lado, tanto la identidad de la víctima como del denunciante se mantendrá en absoluta reserva. En cuanto al proceso, la fiscalía como órgano competente del impulso procesal, podrá presentar y sustanciar la causa mediante el proceso abreviado desde la etapa de formulación de cargos hasta la evaluación y preparatoria de juicio. La etapa de formulación de cargos seguirá las reglas generales del COIP y se convocará a la respectiva audiencia de preparatoria de juicio en

el término de 5 días desde la solicitud planteada por el fiscal a cargo. En cuanto a las medidas de reparación, se remitirán a las “formas de rehabilitación, indemnización evaluable económicamente, reparación simbólica, medidas de satisfacción y no repetición; y otros mecanismos contemplados en la norma vigente” (COIP, 2014, art. 78)

12.3. EL PROCESO PENAL EN DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO

Cuando se hace referencia al sistema penal mexicano, es fundamental tomar en cuenta que este se desarrolla bajo un carácter acusatorio, siendo que fiscalía, una vez conoce el acto criminal por medio de denuncias, este inicia con la etapa de investigación de acuerdo al artículo 211 del Código General de Procedimientos Penales, mismo que tipifica en su sección primera, literal a, “precluye en el momento que el imputado queda a disposición del juez de control, con el objetivo de que se formulen imputación” (CGPP, 2016, art. 211), seguido por dos etapas más, la intermedia y de juicio oral, consignadas en el artículo mencionado, en el código ibidem.

Dentro del proceso penal mexicano, se debe contemplar que la normativa penal, exige la aplicación de los enfoques de género principalmente en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, a su vez que se promuevan, y practiquen la principales reglas establecidas en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (y sus afines en los estados), posicionando “el derecho a la no revictimización como parte del deber y obligación de los funcionarios que atienden y participan en el proceso penal” (Vela, 2021, p. 130), así como la implementación de medidas especiales y el desarrollo de adaptaciones en caso de que las víctimas sean niños, niñas o adolescentes.

Los actos procesales como la denuncia al Ministerio Público por parte de la mujer o miembros de núcleo familiar, se sujetan a la criminalización del ejercicio de los derechos, puesto que “la defensa de sus propias garantías aluden a la reveldía y el ostigamiento de un gremio social, caracterizada por la ineficacia del trato a la víctima por parte de los funcionarios públicos” (Greaves, Medina, & Tello, 2019, p. 9), por lo que podemos observar, no solo cuenta el hecho del señalamiento de los actos procesales para la comunicación del supuesto penal, sino que dentro del mismo procedimiento penal mexicano y en base a sus diversas etapas la revictimización y de las

autoridades que componen el sistema penal, generan una pretensión criminalizadora de la denuncia en delitos de violencia de género.

Y es que a lo largo de la evolución en el tratamiento de los delitos de violencia de género, la trascendencia de la perspectiva de género a tomado un enfoque erróneo en el actuar de los funcionarios publicos, ya que la principal problemática se canaliza en que “los modelos de capacitación actuales para el personal operativo del SJPA en esta materia, se ven de forma aislada, y suelen quedarse en un plano teórico y conceptual” (Serrano & Flores, 2020, p. 5), lo que produce un escenario poco alentador para las víctimas, siendo uno de los principales motivos por los cuales no se denuncia el hecho delictivo.

El acceso a la justicia en México cuando se trata de violencia de género resulta desafiante para las mujeres víctimas de violencia, debido a los estereotipos culturales que se han basado en prejuicios heredados de generaciones pasadas o adoptados por el entorno actual, este estereotipo mencionado se refiere a “la cultura misógina, la cual ha influido incluso en instituciones de justicia, reflejando las desigualdades de la sociedad misma” (Burgueño, 2017, p. 6).

El Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 212, segundo inciso, menciona que la investigación penal por parte del Ministerio Público deberá ser “inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación” (CNPP, 2014, Art. 212), la aplicación efectiva de la presente norma mencionada es fundamental para garantizar a las mujeres un correcto acceso a la justicia.

El sistema penal por ser acusatorio requiere que las autoridades judiciales brinden soluciones a los conflictos penales, promoviendo la formación de una sociedad equitativa y justa. Esto implica construir un derecho penal el cual adopte un “enfoque de género e interseccional, incorporando las diferentes realidades de las mujeres, capturando así sus múltiples experiencias frente la opresión y poder” (Vela, 2012, p.82).

Concibiendo el derecho de esa manera, se demanda interpretar y aplicar normas, de igual manera conducir los procedimientos de una manera más inclusiva, libre de discriminación, prejuicios y sesgos en cuanto al género, requiriendo tener en cuenta las diferentes particularidades, contextos sociales, económicos, etc., de cada persona que este involucrada. “Se busca una justicia de género que considere el funcionamiento real del sistema penal y su relación con mantener las

desigualdades sociales actuales” (Núñez, 2018, p. 90)

Juzgar bajo una perspectiva de género significa que, al momento de administrar justicia y en cuanto al esclarecimiento de los hechos, se deben tomar en cuenta las desigualdades y las dinámicas de poder vinculadas con el género. De esta manera, se eliminan los estereotipos y así se podrá asegurar una base para las mujeres de una forma más sólida para su acceso justo a la justicia, “solo así forma, se garantizará una base firme para el ejercicio de un debido acceso a la justicia para las mujeres” (Burgueño, 2017, p. 11)

12.4. CRIMINALIZACIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO

Una de las razones principales por las que las víctimas de violencia de género guardan silencio, es por la revictimización y la criminalización que pueden llegar a experimentar por parte de los funcionarios judiciales al momento en que las víctimas deciden armarse de valor y presentar la denuncia correspondiente o al realizar cualquier participación dentro del proceso judicial, ya que llegan enfrentarse con un trato que las percibe como si actuaran de una manera maliciosa o exagerada. “El contacto que tiene el sistema judicial con las víctimas es de un trato hostil” (Mantilla, 2015), por esta razón lo único que genera es un sufrimiento adicional a la víctima, haciendo que vuelva a revivir la situación que ha experimentado de manera traumática.

Generalmente es complicado que las víctimas tengan el valor para denunciar por tantos prejuicios, opiniones y estigmas sociales que pueden experimentar. A menudo las víctimas son cuestionadas ya sea por la demora en denunciar o por falta de evidencias visibles, comentarios que van desde: “¿Por qué denuncia ahora si aquel acontecimiento fue hace años?” “no le creo porque parece que ni le afectó”. Son ejemplos de cómo se pone en tela de duda el delito cometido o del daño que se ha ocasionado en la persona que fue víctima, llevando a una obstrucción de la justicia y socavando la confianza de las víctimas con el sistema judicial.

En el sistema inquisitivo, las víctimas no tenían un papel importante al momento de la investigación de un delito, siendo tratadas como un simple testigo de primera dentro de este proceso, limitándose a relatar lo que había sucedido, en todo momento que le solicitara la autoridad, de esta manera se dejaba de lado lo que verdaderamente se estaba buscando, ya que a

las autoridades no les interesaba lo que la víctima realmente estaba necesitando para que su daño sea resarcido y que se haga justicia.

Con la Constitución de Montecristi del 2008, se implementó el sistema acusatorio en el País, siendo en el 2016 la aplicación obligatoria de dicho sistema penal garantizándose por medio de los juicios orales. A partir de esta reforma, las víctimas comenzaron a tener participación más activa dentro de los procedimientos penales y además ser representados por asesores jurídicos de su elección. En caso de que las víctimas no puedan contratar un abogado privado, “se le puede proporcionar de manera gratuita por medio de la Defensoría pública del Ecuador” (Pilataxi, Moreta, & Augusta, 2021, p. 26).

En base a aquel criterio, se busca que la protección social sea en base a la aplicación de políticas redireccionadas al objetivo de la prevención en la conculcación de derechos, ya que el aumento de la comisión de delitos, consigna un agravio no solo a la población determinada como víctima, sino también el resguardo que le brinda al poder público en la persecución de los hechos delictivos.

Razón por la cual, la ciudadanía espera que el Estado vele no solo por la protección de todos los ciudadanos frente a posibles abusos, sino que también sancione con eficacia cualquier violación de derechos, tal como está establecido en la Constitución de la República del Ecuador y tratados internacionales.

Un claro ejemplo de tratados internacionales es el Convenio de Estambul, que prohíbe la violencia institucional, este tipo de violencia “ocurre cuando el sistema judicial o el Estado, en vez de proteger y ayudar a las víctimas actúa de una manera que las discriminan volviendo el sistema contra ellas” (Zuloaga & Alemán, 2023, p. 4). Siendo una de las razones por la cual las víctimas deciden no seguir con el procedimiento penal, por el trato tan hostil que llegan a recibir.

Uno de los derechos reconocidos legalmente de las víctimas es la igualdad ante la ley, por lo tanto, se espera que “reciban un trato justo e igualitario y sin discriminación durante todo el proceso penal, ya sea por su etnia, nacionalidad, género, edad, condición social, religión, estado civil o por cualquier razón en donde se vea afectada su dignidad humana, derechos o libertades” (Pilataxi, Moreta, & Augusta, 2021, p. 61)

Sin embargo, en varias ocasiones esto no es así, a pesar de las reformas existentes, persiste

la falta de empatía por partes de los funcionarios judiciales, detalles aparentemente simples, como el trato inicial al momento de recibir la denuncia. De ahí surge el fenómeno de la “revictimización o victimización secundaria” que se produce cuando, “la víctima sufre un daño posterior al ya existente, pero en este caso es causado por quienes imparten la justicia ya sean policías, jueces, fiscales, y demás funcionarios del sistema judicial, así como por la propia sociedad” (Carranco, 2020).

Esta “victimización secundaria” durante el procedimiento penal, puede surgir por diversos motivos tales como: trato inadecuado e inapropiado, confrontaciones con su agresor, la falta de acompañamiento profesional verse obligados a revivir la experiencia traumática que han pasado, entre otras. Es evidente que estas situaciones frecuentemente resultan en humillaciones que atentan a su intimidad como a la dignidad humana de las víctimas, a lo largo de sus pasos por las diferentes etapas procesales, comenzando desde la policía y la fiscalía al momento de presentar la denuncia, hasta la cámara de Gassel y los testimonios correspondientes.

Todos estos obstáculos limitan el acceso a la justicia, “en la mayoría de los casos, las víctimas de violencia de género sufren estigmatización durante las investigaciones y a lo largo del proceso judicial, lo que resulta en la propia víctima siendo culpabilizada, silenciada o quedando en la impunidad” (SURKUNA - Centro de apoyo y protección de los derechos, 2018, p. 14). Demostrando así la falta de sensibilidad por parte de los operadores de justicia, quienes a menudo no están debidamente capacitados para manejar casos desde un enfoque de género. De esta manera se evidencia un impedimento de ver asegurados los derechos de las víctimas dentro del proceso penal.

Uno de los problemas críticos es la insuficiencia de operadores de justicia especializados, esta falta limita poder garantizar la tutela judicial efectiva y el acceder a los procesos de una manera rápida y eficaz, debido al basto número de procesos existentes por la poca capacidad que tiene el Estado para cumplir con la prevención de violencia de género causando que dichos procesos sean mayores a la capacidad instalada dentro del sistema judicial. La ausencia de peritos capacitados en enfoque de género causa que las víctimas que llegan a denunciar por violencia de género tengan que esperar un estimado de varios meses para poder realizar los exámenes y pericias necesarias, lo que en ocasiones se ven expuestas a difamación o cuestionamientos injustos basados en los resultados de estas pericias.

Es imperativo que nuestro Estado fortalezca el sistema de justicia con políticas y prácticas que puedan garantizar un trato digno y sin discriminación a quienes son víctimas de violencia de género. No solo implementando medidas para prevenir la revictimización, sino una transformación cultural que sensibilice a los operadores de justicia y eviten la criminalización dentro de los actos procesales. De esta manera se podrá construir un entorno seguro y justo que inspire confianza en las víctimas, permitiéndoles que sus derechos sean garantizados.

12.5. DESNATURALIZACIÓN Y ABUSO DEL DERECHO A LA NO REVICTIMIZACIÓN

Para abordar el presente tema, se puede tomar como referencia el tipo penal de violencia de género. Para ello, se podría manifestar que, si bien “la mujer ha sufrido todo tipo de violencia, a raíz de su inserción en el ámbito laboral, la normativa, conductas e incluso la familia se ha adaptado” (Pérez & Bernabé, 2012, p.39). Esto también ha dado lugar a que los problemas que la mujer enfrenta tengan mayor visibilidad, y en esto incluye la violencia intrafamiliar. Sin embargo, el problema radica en que los jueces formulen una doctrina favorable hacia las féminas en temáticas como el divorcio y la custodia de los hijos, a esto, se suma que gracias a las campañas de conciencia en las cuales se hace referencia a que la mujer sufre mayor violencia, aquellas damas que pretenden perjudicar a su pareja consideran que “únicamente se requiere interponer la denuncia para beneficiarse de medidas cautelares y que el aparato de justicia tome como sospechoso al varón” (Pérez & Bernabé, 2012, p 40).

Ante esto, es importante determinar el perfil tanto de la mujer que coloca la denuncia falsa, como del supuesto agresor, que a decir de la legislación norteamericana cuenta con preceptos para identificarlas. Así mismo, quien interpone una denuncia que falta a la verdad posee el síndrome de alienación parental o SAP. Además, es importante señalar que, si bien este tema es abordado por la legislación y doctrina anglosajona, los ordenamientos latinos como el español no contempla literatura científica sobre estas situaciones. Y a nivel estadístico, en 2008 en España, el 27,49% de los denunciados no fueron condenados, pero lamentablemente sufrieron estigma social.

Ahora bien, con respecto al mencionado tipo penal, en Ecuador, se debe partir manifestando que el país ocupa el sexto puesto con más femicidios en Latinoamérica y es la

principal causa de muerte en las mujeres de 16 a 44 años. Ante estas situaciones, al igual que en España, el estado implementó diversa normativa constitucional y legal para proteger a las víctimas de violencia de género, no obstante, “existen casos sin fundamento que se aprovechan provocando abuso del derecho” (Molina, Sepúlveda, & Duran, 2022, p. 455). De la mayoría de las denuncias analizadas, lamentablemente las víctimas falsean los hechos, atentando contra la honra de los supuestos agresores, sometiéndolos indebidamente a un proceso penal e incluso les imponen injustamente medidas de protección. Así mismo, no únicamente perjudican a sus familias o parejas, sino también afectan a los recursos del sistema de justicia y esto hace que no se pueda centrar sus esfuerzos a los hechos reales.

Una de las medidas de la que han abusado muchas mujeres para obtener distintos beneficios como los pecuniarios, son las denominadas “boletas de auxilio”, que en caso de determinarse que responde a hechos sin fundamento, se dictará el correspondiente auto de sobreseimiento o una sentencia absolutoria. Por otro lado, se indica que la principal razón para interponer esta clase de denuncias maliciosas es el odio de la pareja al supuesto agresor por razones de infidelidad que no han podido ser superadas por la dama. Otra causa es “los celos, la necesidad de venganza o porque la cónyuge abusando de estos mecanismos pretende separar a los hijos de su padre e incluso apropiarse de los bienes de su expareja” (Molina, Sepúlveda, & Duran, 2022, p. 260), en otras palabras, el falso denunciante busca su beneficio personal y el perjuicio de la otra parte.

Entonces, del análisis planteado por los autores mencionados, pese a que en las diversas legislaciones del mundo es punible el delito de violencia de género, desafortunadamente las mujeres aprovechan dicha protección estatal para con fundamento en razones subjetivas o sentimentales beneficiarse de estas garantías, perjudicando a su pareja y en consecuencia al aparato estatal que podría atender otro tipo de necesidades prioritarias. Por su parte, la Corte IDH ha mostrado preocupación sobre esta problemática, exponiendo en 2 casos. Por un lado, en la sentencia del caso V.R.P vs Nicaragua, ha indicado que el “deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, y no debe ser visto como una mera solemnidad” (Sentencia, 2018), siendo que, en el caso de delitos de violencia contra las mujeres, implementar los estándares de la convención Belém Do Para, en especial la debida diligencia.

Pero también se refiere a garantías procesales, manifestando que el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, contempla un conjunto de garantías, cuyo objetivo

es que el inculpado no sea sometido a decisiones arbitrarias y que se haga respetar el debido proceso. Así mismo, los juzgadores deben gozar de la imparcialidad que implica actuar de manera objetiva y sin prejuicios hacia una de las partes, y esta garantía brinda confianza por parte de los ciudadanos a la justicia.

El razonamiento planteado resulta de vital importancia, ya que sobre el tema en análisis, si una denuncia sin fundamento llega a ser conocida por el órgano jurisdiccional y ante la presión mediática que ejercen ciertos sectores sociales de que los elementos fácticos presentados por la mujer se presumen ciertos, no se practica prueba y se violentan las garantías del derecho a la defensa consagradas en la norma constitucional, el inculpado recibirá una sentencia condenatoria que tendrá consecuencias jurídicas deleznable para el procesado, y lo más grave que este podría demandar a su estado ante la Corte Interamericana y obtener de la justicia internacional una resolución favorable que acarree responsabilidad internacional al estado.

Es por lo anterior, que los ordenamientos jurídicos deben considerar los parámetros esgrimidos por la CADH y la Corte interamericana, sobre todo en su deber de investigar y respetar el debido proceso, ya que, por ejemplo, toda persona tiene la garantía de presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario. Otro estándar que se puede utilizar es el establecido en la sentencia del caso Digna Ochoa y familiares vs México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual indica que los” funcionarios encargados de investigar casos de violencia de género deben carecer de todo tipo de prejuicios, ya que sus convicciones personales podrían influir en la búsqueda de lo realmente sucedido” (Sentencia, 2021). Entonces, en esta sentencia se encuentra otro parámetro esencial y es los estereotipos que posee una persona, de modo que, si los tiene respecto a que una mujer nunca podría falsear la verdad y siempre ser víctima, sus investigaciones no cumplirán con los mandatos exigidos por los tratados internacionales en la materia y el proceso adolecerá de vicios.

Por tanto y bajo las consideraciones expuestas, no todas las denuncias por violencia de género que colocan las mujeres son ciertas y no deben presumirse así, ya que como se ha demostrado, por motivos de odio a la pareja, la dama las realiza para perjudicar a la otra persona y beneficiarse de medidas que no le asisten. Ante esta realidad, tal y como ocurre en el sistema anglosajón, es necesario contar con un protocolo capaz de identificar aquellos comportamientos que han sospechar que la mujer está interponiendo una denuncia falsa, pero también a más de

comprobarse tal conducta, establecer un régimen sancionatorio, ya que dicha actuación perjudica a terceros como a los recursos del estado y otras personas que realmente necesitan del auxilio del aparato judicial. Además, en todo momento deberá respetarse el debido proceso, en especial la garantía de imparcialidad, de tal forma que se llegue a la verdad material y no se tengan resoluciones que a futuro puedan acarrear responsabilidad internacional.

13. METODOLOGÍA

En el presente trabajo de investigación sobre la "Revictimización en el sistema procesal penal en las principales ciudades de Ecuador vs México: contexto actual y transformación jurídica", se aplicó un enfoque metodológico mixto, en el cual se integró técnicas de investigación tanto cualitativas como cuantitativas, que permitió abordar la problemática de una manera integral, por medio de las cuales se pudo obtener datos numéricos, pero además un análisis profundo de las perspectivas de los expertos, a través de las entrevistas efectuadas.

En cuanto a la investigación cuantitativa, tiene su enfoque en la recolección y análisis de datos numéricos que pueden ser medidos y analizados estadísticamente, tomando en cuenta el estudio de las tendencias que se reflejan a través de la contabilidad de los resultados.

La investigación cuantitativa proviene del interés por el conocimiento científico, y se distingue por su enfoque en comprender los fenómenos sociales por medio de la mente humana. Los datos que se generan son el resultado de las mediciones aplicadas a las variables observadas del objeto de estudio, con el fin de poder explicar y prevenir dichos fenómenos. (Neill & Cortez, 2018, p. 12)

Como método cuantitativo, se empleó las encuestas, cuyo objetivo fue la recopilación de datos estadísticos sobre la experiencia de las víctimas de violencia de género y sus familiares en el proceso penal. Se encuestó a un promedio de 106 personas que fueron víctimas de violencia de género en las principales ciudades del Ecuador que abarcan a Guayaquil, Quito y Cuenca. A través de estas encuestas, se buscó identificar si las víctimas han sido revictimizadas en alguna etapa del proceso, y a su vez, se determinó en qué momento, bajo qué circunstancias o por quien se produjo dicha revictimización.

Se desarrolló un cuestionario el cual contuvo preguntas cerradas por medio de la plataforma Google Forms, con escalas de Likert, que abordó temas como la participación de las víctimas en un proceso penal, sobre la sensación de revictimización en las diferentes etapas del proceso desde el momento que se interpone la denuncia hasta que el juez emite la correspondiente sentencia, y la opinión sobre la efectividad de las medidas de protección proporcionadas. Una vez recopilado los datos, fueron procesados estadísticamente, lo que permitió identificar las tendencias y patrones en la percepción de revictimización por parte de las víctimas.

Sobre la investigación cualitativa, se centra en comprender los fenómenos por medio de la interpretación de las experiencias, percepciones u opiniones de los participantes, de esta manera brindan un análisis más profundo y subjetivo.

La investigación cualitativa busca realizar una aproximación integral a las situaciones sociales, con el propósito inicial de explorarlas, describirlas y comprenderlas a partir de los conocimientos que poseen los actores involucrados, por lo que las personas interactúan con otros miembros de su entorno social, compartiendo los significados y el conocimiento que tienen sobre sí mismos y sobre su realidad. (Abello, 2009, p. 17)

En este caso se hizo uso de las entrevistas las cuales se diseñaron para poder obtener información cualitativa desde la perspectiva de expertos en derecho penal y violencia de género. Por medio de ellas, se buscó poder profundizar en el análisis sobre la revictimización y las medidas de protección que se implementan en el sistema penal.

Se entrevistó a siete especialistas en la materia, entre los que se incluyen a dos jueces, dos fiscales, dos defensores públicos y un perito en trabajo social, de las principales ciudades del Ecuador, que comprenden a Guayaquil, Quito y Cuenca. Los cuales tienen la experiencia de manejo en casos de violencia de género y protección a las víctimas. Las entrevistas siguieron una estructura abierta, lo que permitió que los especialistas pudieran expresar sus opiniones o experiencias en base al tema. Las mismas que fueron transcritas y a su vez analizadas, lo cual facilitó la identificación de ideas claves y conceptos recurrentes en las respuestas de los especialistas en la materia.

Dentro de la misma investigación cualitativa, se usó diversas técnicas como la observación, la cual nos permitió “obtener información directa sobre un fenómeno por medio de la percepción

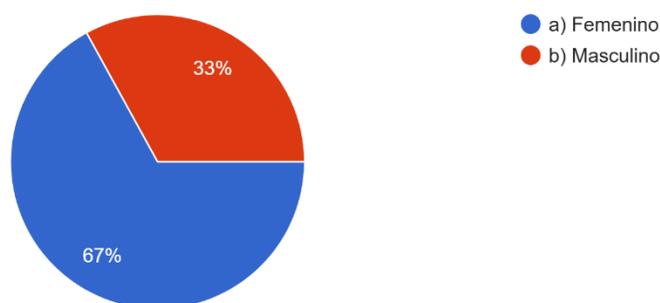
y el registro de los comportamientos, interacciones y acontecimientos que se desarrollan en un contexto determinado” (Villamil, 1994, p. 4). En el presente trabajo, la observación se utilizó para analizar los aspectos del proceso penal que pueden generar situaciones de revictimización, tanto en Ecuador como en México.

14. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS CUANTITATIVOS

En la construcción sistemática del presente estudio cuantitativo, se llevó a cabo la recopilación de datos estadísticos a través de la elaboración de encuestas por medio de Google Forms, la cual estuvo dirigida a víctimas de violencia de género y familiares de las mismas, conformada tanto de preguntas cerradas como con escala de Likert, sobre la revictimización en el sistema procesal penal. Con un número total de 106 personas encuestadas se obtuvieron resultados significativos basados en las diferentes percepciones y experiencias de las víctimas de violencia de género y de sus familias, los cuales serán interpretados a continuación:

Figura 1: Género de los encuestados

1. Identifique al género que pertenece



Nota. Distribución de quienes contestaron las encuestas según su género.

Fuente. Google Forms. Elaboración Propia.

Interpretación.

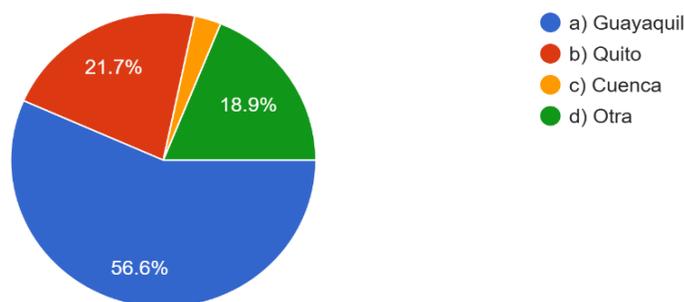
De los resultados obtenidos, se llegó a evidenciar que el 67% pertenecen al género femenino, mientras que el 33% corresponden al género masculino, esta distribución refleja que las mujeres enfrenta con mayor frecuencia situaciones de violencia a lo largo de su vida por su condición de género.

Por otro lado, el presente estudio demuestra que el género masculino obtuvo una participación menor, probablemente por no ser un grupo social primario en el contexto de la violencia de género, sin embargo, su intervención puede atribuirse a la condición adquirida como familiares de víctimas de violencia de género o incluso como víctimas directas de este tipo de delitos.

Figura 2: Ciudad de residencia de los encuestados

2. Escoja la ciudad de residencia.

106 respuestas



Nota. Distribución de residencia de los encuestados.

Fuente. Google Forms. Elaboración Propia.

Interpretación.

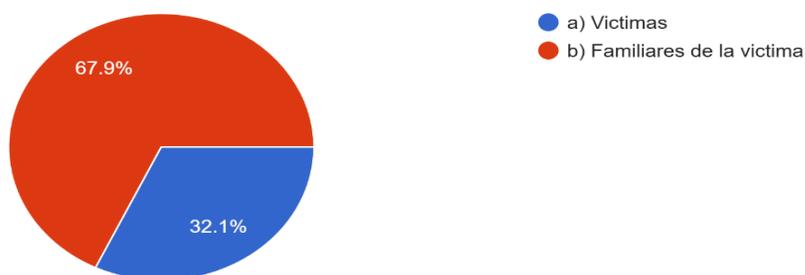
El 56.6% de los encuestados residen en la ciudad de Guayaquil, precedida por Quito con

el 21.7%, otras ciudades con el 18.9% y Cuenca con el menor porcentaje de 2.8%. Esta distribución geográfica muestra que, la ciudad de Guayaquil concentra la mayor cantidad de personas que respondieron la presente encuesta, por otro lado, el menor porcentaje registrado en “otras ciudades”, puede estar relacionado a una menor visibilidad sobre el estudio de esta área.

Figura 3: Grupo social al que pertenecen los encuestados

3. Identifique el grupo al que pertenece.

106 respuestas



Nota. Porcentaje de víctimas y familiares de las víctimas de la presente encuesta.

Fuente. Google Forms. Elaboración Propia.

Interpretación.

El 67.9% de personas encuestadas pertenece al grupo de “familiares de las víctimas”, mientras que, el 32.1% son “víctimas directas”. Este resultado permite evidenciar como los casos de violencia no solo afectan a las víctimas, sino también a su círculo familiar cercano, quienes demuestran su apoyo emocional frente a los daños producidos por la vulneración de los bienes jurídicos de la persona afectada, constituyendo un pilar fundamental al momento de iniciar y tramitar un proceso judicial de esta naturaleza.

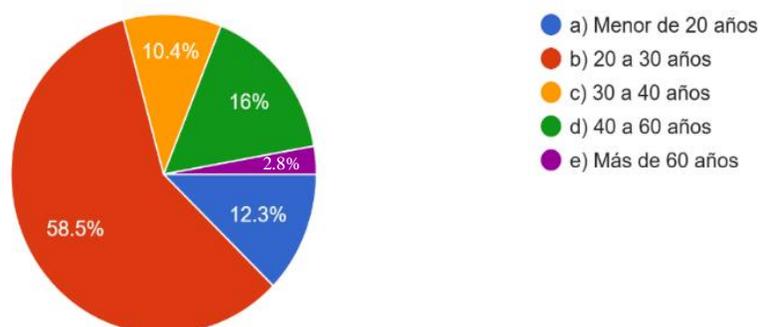
Aunque, se evidencia un menor porcentaje en la participación de las víctimas que corresponde al 32.1%, es importante destacar la información que proporcionan de forma directa a nuestra investigación, en cuanto, a la aplicación de medidas de protección, atención y eficiencia del sistema de justicia; permitiendo deducir que el porcentaje reducido de su intervención, se debe

principalmente a la intención de evitar la exposición reiterada de los hechos o en su defecto revivir el trauma.

Figura 4: Rango de edad de las víctimas

4. En el caso de ser víctima, señale el rango de edad al que pertenece.

106 respuestas



Nota. Porcentaje según el rango de edad al que pertenece.

Fuente. Google Forms. Elaboración Propia.

Interpretación.

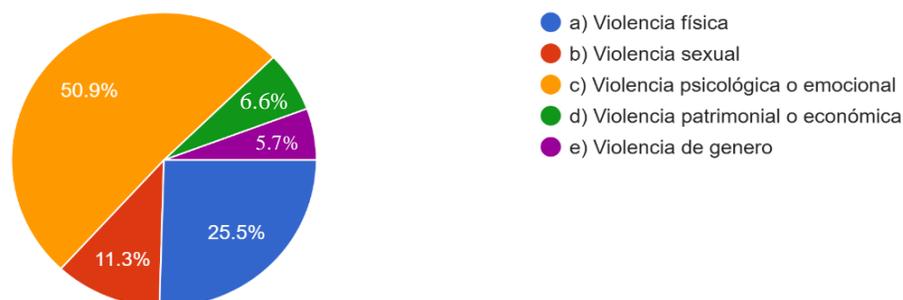
El rango de edad de las personas encuestadas varía significativamente, el 58.5% de las personas encuestadas tiene entre “20 a 30 años”, el 16% pertenece al rango de edad entre los “40 a 60 años”, el 12.3% de encuestados son “menores de 20 años”, el 10.4% posee entre “30 a 40 años”, y solo el 2.8% pertenece a “mayores de 60 años”.

Estos datos evidencian que la mayoría de las personas encuestadas son jóvenes de hasta 30 años, quienes han sufrido algún tipo de violencia de género, durante ese rango de edad.

Figura 5: Tipo de violencia que ha experimentado los encuestados

5. ¿Ha experimentado usted o un conocido suyo algún tipo de violencia a lo largo de su vida?, si su respuesta es sí, señale que tipo de violencia ha llegado a padecer.

106 respuestas



Nota. Porcentaje en base al tipo de violencia que han sufrido los encuestados.

Fuente. Google Forms. Elaboración Propia.

Interpretación.

- El 50.9% de los encuestados indicó haber sufrido “violencia psicológica o emocional”, posicionándola como una de las formas de violencia más frecuente y menos evidente. Sin embargo, suele ser minimizada o percibida como algo “normal” que ocurre en algunos hogares de la población ecuatoriana, no obstante, es el tipo de violencia más denunciado por las mujeres en el país.
- El 25.5% de las personas encuestadas refiere haber sufrido “violencia física”, mayormente producida por los cónyuges o parejas de las víctimas; este tipo de violencia puede llegar a desencadenar en la muerte de la persona afectada.
- El 11.3% es la “violencia sexual” mayormente cometida por miembros de la familia o personas del círculo cercano de la víctima; este tipo de violencia a menudo no es

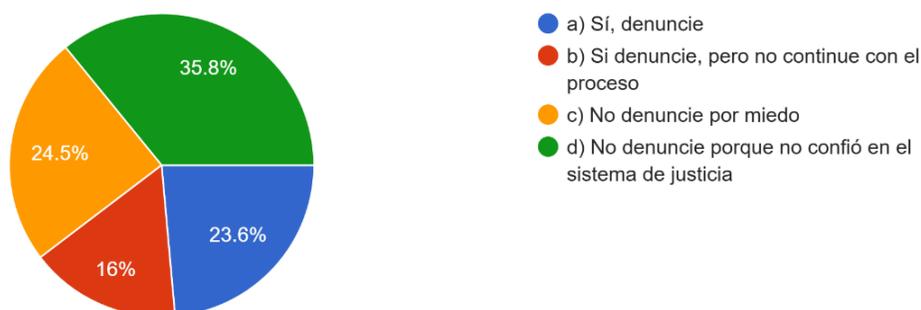
denunciado por la persona afectada, debido al miedo, represalias o juicios de valor que la sociedad realiza sobre las víctimas.

- El 6.6% de los encuestados afirmó haber sufrido “violencia patrimonial o económica”, generalmente está acompañada de violencia psicológica por parte del agresor; este tipo de violencia implica el control de una de las partes sobre los recursos económicos del otro.
- Por último, el 5.7% llegaron a experimentar “violencia de género”, caracterizada por violencia física, verbal, psicológica o sexual hacia las mujeres por su condición de género, estas situaciones generan humillación, baja autoestima y aislamiento de la víctima.

Figura 6: Población que realizo la denuncia formal de los hechos de violencia

6. En el caso de que usted o su conocido haya experimentado un tipo de violencia ¿ha denunciado el hecho?

106 respuestas



Nota. Porcentaje dependiendo a la denuncia del hecho.

Fuente. Google Forms. Elaboración Propia.

Interpretación.

- El 35.8% de las personas encuestadas indicó que “no denunciaron los hechos debido a la

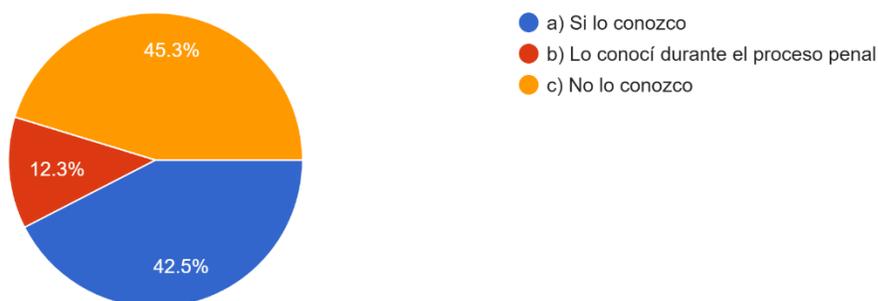
falta de confianza en el sistema de justicia”, a causa de la constante revictimizaciones que las víctimas pueden experimentar por parte de los funcionarios judiciales.

- El 24.5% señalaron “no haber denunciado por miedo”, vinculado a la generación de intimidaciones directas del agresor, incluyendo represalias, amenazas de muerte contra la víctima o algún familiar cercano.
- El 23.6% de personas encuestadas afirmaron “haber denunciado el hecho”.
- Por último, el 16% indicó que “denunciaron, pero no continuaron con el proceso”, este abandono, puede atribuirse a varias razones, como: la duración excesiva del proceso, falta de apoyo integral a la víctima, trato hostil de los funcionarios, el temor a represalias del agresor o por experiencias revictimizantes en las primeras etapas del proceso judicial. Estas situaciones generan en la víctima desmotivación, conllevando a que decida desistir de su participación activa en el proceso.

Figura 7: Conocimiento del derecho a la no revictimización por parte de los encuestados

7. ¿Conoce usted su derecho a la no revictimización durante un proceso penal?

106 respuestas



Nota. Porcentaje orientado al nivel de conocimiento sobre el derecho a la no revictimización.

Fuente. Google Forms. Elaboración Propia.

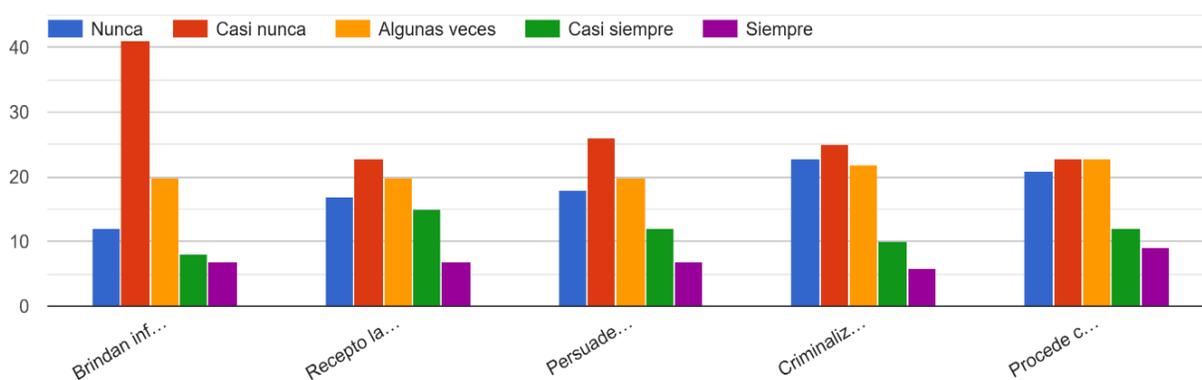
Interpretación.

El 45.3% de las personas encuestadas “desconocen su derecho a la no revictimización” en el proceso penal, lo que refleja una deficiencia en la información que se debería brindar a la ciudadanía sobre sus derechos, tanto antes como durante el proceso judicial. Por otro lado, el 42.5%, de personas encuestadas afirmaron “conocer el derecho a la no revictimización”, sin embargo, el 12.3% aseguran “hacerlo conocido durante el desarrollo del proceso”.

Estos porcentajes reflejan una preocupante falta de información y sensibilización por parte de los funcionarios del sistema de justicia, repercutiendo de forma negativa en el reconocimiento y respeto del derecho constitucional de la no revictimización, que poseen las víctimas a lo largo del proceso penal.

Figura 8: Calificación de las actuaciones del personal que recepta la denuncia

8. ¿Cómo calificaría las actuaciones de las personas que reciben las denuncias dentro de las Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar?, siendo 5 siempre y 1 nunca.



Nota. Porcentaje sobre las actuaciones de las personas que reciben las denuncias.

Fuente. Google Forms. Elaboración Propia.

Interpretación.

Con el presente estudio, se calificó las actuaciones del funcionario al momento de recibir la denuncia, específicamente en relación a si brindaron información sobre los derechos de las víctimas, si presentaron actitudes persuasivas para que la persona afectada no presente la denuncia o si criminalizaron el acto procesal de denunciar.

- El 41% de las personas encuestadas, indicaron que el funcionario encargado de recibir las denuncias “casi nunca” brinda información clara sobre los derechos como víctima, mientras que el 20% aseveró “algunas veces”, el 12% “nunca”, en tanto el 7% constituyo “siempre” y el 8% “casi siempre”
- En cuanto a la conducta de recibir la denuncia sin poner en duda los hechos que la víctima narra, el 23% de las personas encuestadas indicaron que “casi nunca” el funcionario recae en ese tipo de actitudes, el 20% determinó “algunas veces”, el 17% precisó “nunca”, el 15% estableció “casi siempre” y 7% “siempre”.
- Por otro lado, con respecto a actitudes de persuasión e insistencia para que la víctima no denuncie los hechos, el 26% señaló “casi nunca”, el 20% determina “algunas veces”, el 18% preciso “nunca”, el 12% estableció “casi siempre” y el 7% indicó “siempre”.
- Con relación a la conducta de criminalización del acto de denunciar y emisión de juicios de valor respecto a la culpabilidad de la víctima, el 25% determinó “casi nunca”, el 23% precisó “nunca”, el 22% estableció “algunas veces”, el 10% indicó “casi siempre” y el 6% constituyo “siempre”.
- Por último, con respecto a la conducta de respetar la denuncia sin omitir comentario alguno, el 23% de personas encuestadas señala “casi nunca”, por otro lado, el 23% indicó “algunas veces”, el 21% determino “nunca”, el 12% estableció “casi siempre” y el 9% constituyó “siempre”.

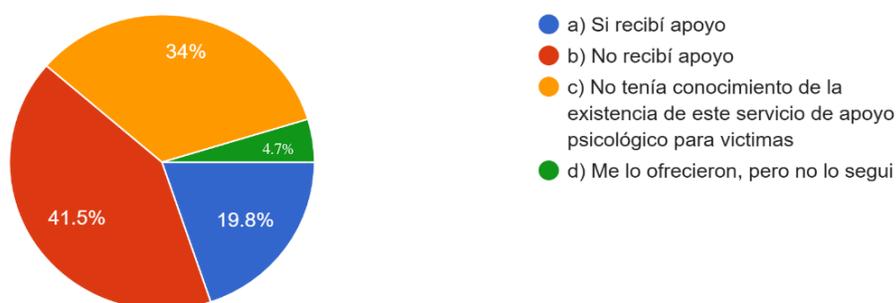
Estos resultados reflejan que, a pesar de que algunos funcionarios sí actúan de manera adecuada, existe una necesidad urgente de capacitar y sensibilizar sobre la atención a la víctima

en materia de violencia de género, para garantizar una atención respetuosa, adecuada, empática y profesional, en el ámbito de receptor las denuncias para evitar la revictimización de las víctimas.

Figura 9: Acceso a la atención psicológica de los encuestados por parte de la Unidad de Víctimas de la Defensoría Pública

9. ¿Recibió apoyo psicológico para sobrellevar el trauma generado por la violencia en la Unidad de víctimas de la Defensoría Pública?

106 respuestas



Nota. Porcentaje de la distribución de apoyo psicológico brindado.

Fuente. Google Forms. Elaboración Propia.

Interpretación.

El 41.5% de las personas encuestadas indicaron “no haber recibido apoyo psicológico”, por otro lado, el 34% señaló “desconocer la existencia del servicio de apoyo psicológico para víctimas,” mientras que el 19.8% afirmó “haber recibido apoyo psicológico en la Unidad de Víctimas de la Defensoría Pública” y, por último, el 4.7%, indicó que “se le ofreció el servicio, pero no lo siguieron”.

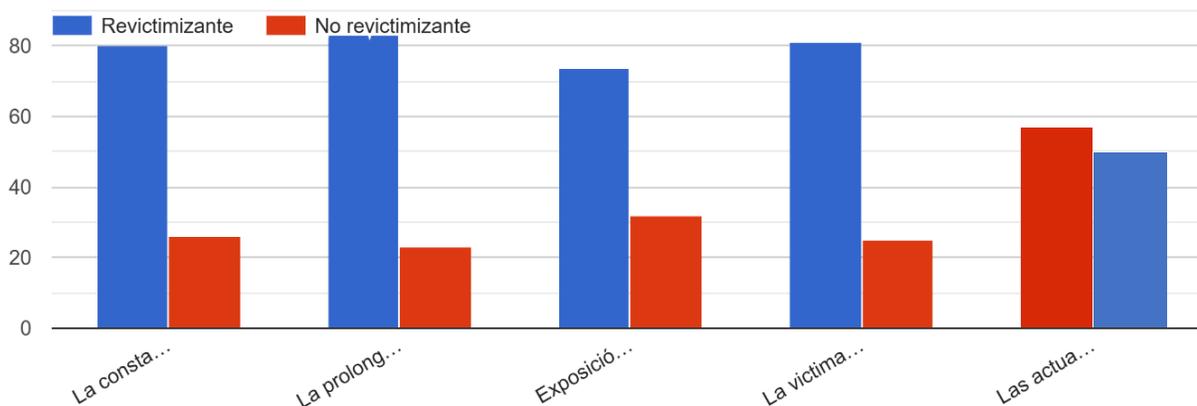
Estos resultados reflejan que un porcentaje significativo de víctimas no recibieron apoyo psicológico, ya sea por falta de conocimiento de la existencia de este servicio o porque no se priorizó su atención. Es preocupante que los funcionarios de esta unidad encargada de proteger y atender a las víctimas no estén cumpliendo plenamente con su función de informar y asegurar el

acceso a esta atención especializada.

Asimismo, resulta alarmante que un porcentaje tan reducido de víctimas haya recibido apoyo psicológico por parte de la Unidad de Víctimas de la Defensoría Pública. En cuanto a quienes le ofrecieron el servicio, pero no la siguieron, podría estar relacionado con la desconfianza hacia el sistema de justicia, el estigma social vinculado a recibir atención psicológica o simplemente la falta de apoyo y el desgaste emocional por el trauma que ha experimentado.

Figura 10: Actuaciones revictimizantes para los encuestados dentro del proceso penal en la etapa investigativa

10. Las pruebas periciales y toma de versiones pueden ser una etapa procesal que pueden resultar en la vulneración del derecho a la no revictimización. De las siguientes actuaciones, califique si las considera revictimizantes o no.



Nota. Análisis de las actuaciones que vulneran el derecho a la no revictimización.

Fuente. Google Forms. Elaboración Propia.

Interpretación.

- El 80% de las personas encuestadas considera que “la repetición reiterada de los hechos a los diferentes funcionarios que participan en el proceso penal es una conducta

revictimizante”, mientras que el 26% no lo percibe de esa forma.

- Respecto a “la prolongación injustificada de los procesos judiciales por falta de celeridad en los casos”, el 83% de las personas encuestadas, lo señala como una forma de revictimización, por otro lado, el 23% determina lo contrario.
- El 74% de personas encuestadas, constituye como una práctica revictimizante, “la exposición directa de las víctimas a sus agresores ya sea para el reconocimiento de voz o rasgos físicos por la cámara de Gesell”, por otro lado, el 32% considera lo contrario.
- Asimismo, el 81% de las personas encuestadas determina que “la asistencia de la víctima de forma personal a la tramitación para la práctica de pericias, aun cuando ya han sido dispuestas por fiscalía”, es una conducta revictimizante por ser innecesaria en el impulso procesal, mientras que el 25% no lo consideran revictimizante.
- Por último, el 57% de personas encuestadas, determino que no revictimizante “las actuaciones de los peritos, trabajadores sociales y fiscalía deben estar alineada a los enfoques de género y no al derecho estrictamente positivo” y el 49% no comparte la misma percepción, existiendo una división de opiniones.

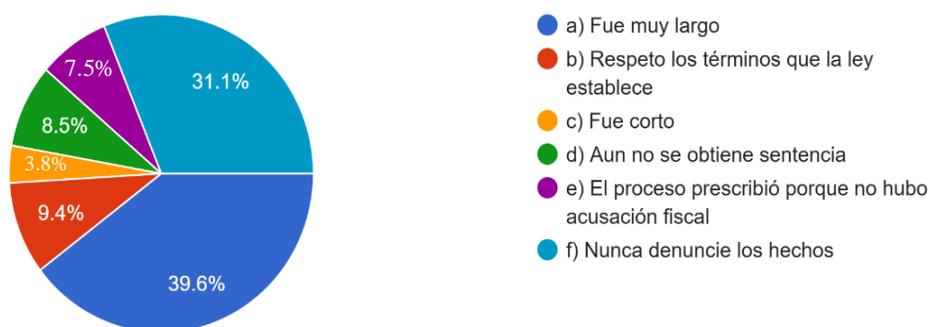
La constante repetición de los hechos a los diferentes funcionarios es percibida como una forma de revictimización, ya que obliga a las víctimas a revivir el trauma, por otro lado, la prolongación injustificada de los procesos por la falta de celeridad es vista como revictimizante, ya que provoca un sufrimiento adicional a las víctimas, quienes buscan justicia en el menor tiempo posible.

Exponer a la víctima directamente a su agresor, le genera consecuencias negativas, tanto psicológicas como emocionales, por su parte, insistir de manera personal en los trámites judiciales, es una carga innecesaria que se le suma a la víctima de modo que resulta evidente la necesidad de implementar enfoques de género, y un procedimiento más empático con la víctima.

Figura 11: Calificación de la duración del proceso judicial por parte de los encuestados

11. ¿Cómo considera la duración del tiempo en el que se desarrolló el proceso judicial, en el caso de haber denunciado?

106 respuestas



Nota. Porcentaje basado en la duración del proceso penal.

Fuente. Google Forms. Elaboración Propia.

Interpretación.

Sobre la duración del proceso judicial, el 39.6% de las personas encuestadas consideran que “fue excesivamente largo”, el 31.1% especificó “no haber denunciado los hechos”, el 9.4% afirmó que “el proceso se desarrolló conforme a los términos legales establecidos”, mientras que el 8.5% de encuestados “no obtienen una sentencia hasta la actualidad”, por otro lado el 7.5% señaló que “el proceso prescribió por no haber acusación fiscal” y por último el 3.8% de personas encuestadas calificó el proceso como “corto”.

La prolongación excesiva de los procesos judiciales podría atribuirse a múltiples factores como: la sobrecarga de casos en el sistema judicial, falta de recursos o dilaciones en las etapas principales, estas problemáticas inciden directamente en la decisión de la víctima de no iniciar un proceso legal.

En casos como el 8.5% que no han obtenido una sentencia y el 7.5% que suscita la prescripción del proceso por falta de acusación fiscal, evidencia deficiencias significativas en el

seguimiento adecuado del proceso judicial, por parte de los funcionarios, esto no solo infringe en los derechos de las víctimas, sino que, también genera impunidad.

Aunque, en ciertos casos el sistema judicial sí respeta el tiempo establecido en la ley, representa un porcentaje reducido. Lo que sugiere la necesidad de implementar reformas estructurales, en las que se garantice procesos más efectivos.

Figura 12: Calificación de las actuaciones fiscales dentro del proceso penal, por parte de los encuestados

12. Tanto en Ecuador, en el artículo 442, del Código Orgánico Integral Penal, establece que “ La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derecho y en especial, sobre su intervención en la causa”, como en el artículo 31, del Código Penal Federal, precisa que “En todo proceso penal el Ministerio Público estará obligado a solicitar, en su caso, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez a resolver lo conducente”, califique si las actuaciones fueron efectuadas tal como especifica la norma.

106 respuestas



Nota. Porcentaje al evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Fuente. Google Forms. Elaboración Propia.

Interpretación.

El 36.8%, de personas encuestadas afirmó que, si bien “se cumplieron con las actuaciones procesales, no fueron constantes en el impulso del proceso”. por otro lado, el 30.2% de encuestados indicaron que “no se cumplieron debido a la falta de diligencias procesales y a la solicitud de pruebas pertinentes”, el 19.8% indicó que “no se cumplió con las actuaciones” establecidas en la normativa y el 13.2% de encuestados afirmó que sí “se cumplieron en su totalidad”.

A pesar de que en algunos casos se cumplió con las actuaciones conforme a lo establecido en la norma, la falta de constancia en el impulso del proceso dificulta garantizar la intervención efectiva de las víctimas en el proceso. Además, la inejecución de las diligencias procesales constituye una grave omisión por parte de las autoridades, afectando de manera directa el derecho de las víctimas a obtener una reparación integral.

El incumplimiento de las actuaciones fortalece la percepción de que el sistema judicial carece de la capacidad para brindar una atención adecuada y garantizar los derechos de las víctimas durante el proceso penal. Aunque un porcentaje reducido considera que las actuaciones fueron cumplidas de manera correcta, resulta fundamental reforzar la capacitación continua de funcionarios judiciales, promoviendo así un sistema más eficiente, equitativo y centrado en las necesidades de las víctimas.

Figura 13: Mecanismos de prevención de revictimización en el proceso penal ecuatoriano

4. ¿Considera que el sistema penal en su país posee mecanismos para prevenir la revictimización?

106 respuestas



Nota. Porcentaje sobre la percepción de los mecanismos para prevenir la revictimización por parte del sistema penal.

Fuente. Google Forms. Elaboración Propia.

Interpretación.

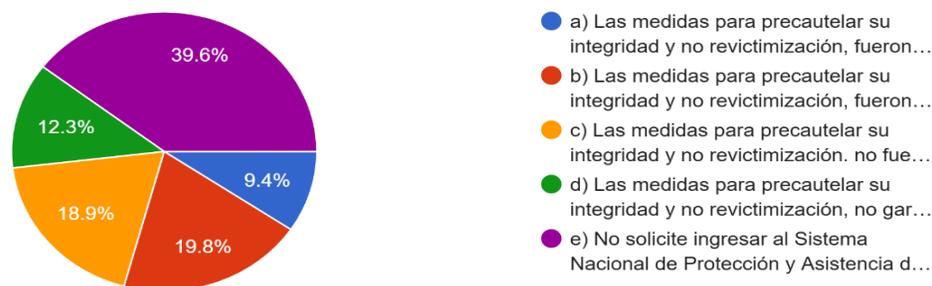
El 34.9% de las personas encuestadas considera que el sistema penal “no posee mecanismos para prevenir la revictimización en el proceso penal de delitos de violencia de género”, por su parte, el 30.3% afirma que, “aunque posee mecanismos, estos no se aplican”, mientras que el 25.5% señala que, efectivamente “si posee mecanismos, sin embargo, no son tan efectivos”, por último, el 9.4% establece que “sí posee mecanismos adecuados para prevenir la revictimización.

Esto refleja una evidente desconfianza hacia el sistema penal en cuanto a la protección de las víctimas frente a nuevos abusos durante el proceso judicial. Aunque estos mecanismos estén establecidos en la norma, su aplicación resulta insuficiente y limitada. Esto manifiesta que no se está cumpliendo ni garantizando las medidas necesarias para prevenir la revictimización.

Figura 14: Calificación del Sistema Nacional de Protección y asistencia de víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal ecuatoriano

13. En el caso de que usted haya ingresado al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso, ¿cómo califica su competencia en la garantía de su integridad personal?

106 respuestas



Nota. Porcentaje de calificación en cuanto a la garantía de integridad personal.

Fuente. Google Forms. Elaboración Propia.

Interpretación.

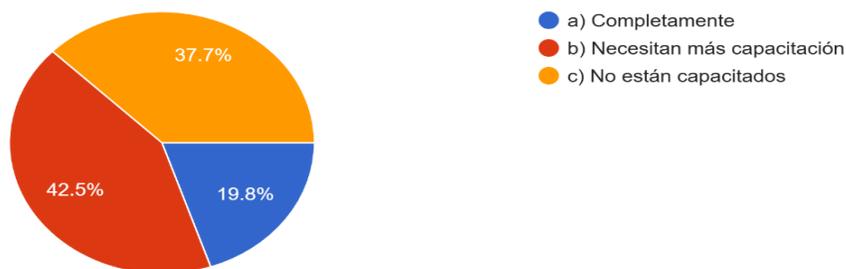
El 39.6% de personas encuestadas “no solicitaron ingresar al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso”, el 19.8% indicó que “las medidas adoptadas para precautelar su integridad y no revictimización fueron acorde a la norma”, por otro lado, el 18.9% señaló que “las medidas aplicadas para precautelar la integridad personal, fueron insuficientes”, el 12.3% afirmó que las medidas “no garantizaron una protección adecuada, e inclusive pusieron en riesgo la vida de la víctima”, por último, el 9.4% estableció que “las medidas implementadas fueron suficientes y pertinentes para su protección”.

La decisión de no solicitar el ingreso al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso, podría estar relacionada con el desconocimiento de su existencia, desconfianza del mismo o en su defecto se sostuvo la idea de que su acceso no era necesario. Por otro lado, el 18.9% consideró que las medidas implementadas no fueron suficientes, evidenciando una insatisfacción de las víctimas respecto a este sistema y su eficacia, estos resultados reflejan la importancia de fortalecer y mejorar las medidas para evitar poner en riesgo la integridad de las víctimas que buscan apoyo.

Figura 15: Calificación de la capacitación de las autoridades judiciales en Ecuador

4. ¿Crees que las autoridades competentes están debidamente capacitadas para casos de violencia de género?

106 respuestas



Nota. Porcentaje sobre la capacitación de las autoridades.

Fuente. Google Forms. Elaboración Propia.

Interpretación.

El 42.5% de las personas encuestadas, consideró que “las autoridades competentes necesitan más capacitación en casos específicos, relacionados a violencia de género”, mientras el 37.7% señaló que “los funcionarios judiciales no están capacitadas para abordar este tipo de casos” y el 19.8% indicó que “están completamente capacitados en esta materia”.

En el análisis de estos resultados, se evidencia una clara carencia de capacitación especializada en violencia de género, lo que impide una atención adecuada y empática hacia la víctima de violencia de género.

15. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS CUALITATIVOS

En el desarrollo integral del presente estudio cualitativo se llevó a cabo la recopilación de datos a través de entrevistas a profesionales del derecho que ejercen funciones específicas dentro del proceso penal de delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, con la finalidad de obtener una perspectiva jurídica objetiva sobre el derecho constitucional a la no revictimización y su aplicación dentro de las etapas del proceso penal, así como el abordaje de las problemáticas fácticas y limitaciones legales que presenta la garantía de este derecho.

Para lo cual, se analizó e interpretó los resultados cualitativos obtenidos desde un enfoque detallado, en el cual cada aspecto se desarrolló de forma puntual, lo que permitió que las respuestas recopiladas por los entrevistados adquirieran un tratamiento individual y centrado en el tema principal de estudio y sus componentes, precisando una conexión significativa entre la información recolectada y los conceptos planteados, permitiendo una evaluación profundizada de los resultados

15.1. CAUSAS DE REVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DE NÚCLEO FAMILIAR

La revictimización de las víctimas dentro del proceso penal de delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se ha convertido en una práctica constante por parte de los operadores de justicia en el ejercicio de sus funciones, dado a la necesidad de la obtención probatoria requerida para recopilar los múltiples elementos de convicción, que posteriormente se convertirán en prueba para demostrar la responsabilidad penal del acusado.

Sin embargo, son múltiples las causales que derivan en la conculcación del derecho constitucional de la no revictimización dentro del proceso penal, especialmente de las víctimas de violencia de género, mismas que pueden fundamentarse en problemáticas fácticas o legales en el sistema penal ecuatoriano; para lo cual, se realizó la siguiente interrogante en relación al abordaje de este acápite. “Bajo su perspectiva jurídica y en el ejercicio de sus funciones, ¿cuáles son las principales causas de revictimización en el proceso penal de delitos de violencia contra la mujer y miembros de núcleo familiar?”, de forma que el Dr. Santiago Martín Acurio del Pino, exjuez de la Sala Primera de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha sostuvo que:

El Código Orgánico Integral Penal, establece que la revictimización debe ser evitada principalmente en la etapa probatoria, pese a eso la colaboración de la víctima es fundamental dentro del proceso penal para la obtención de prueba, tales como las pericias psicológicas, testimonios anticipados, pericias de trabajo social entre otros, en las cuales se puede incurrir en la revictimización, dado que a la víctima se la expone a constantes declaraciones de los hechos y se efectúan contrainterrogatorios donde se emiten juicios de valor que podrían generar la experimentación de los daños por segunda vez. (Acurio, 2025)

De modo que resulta fundamental tomar en cuenta, que la recaudación de los elementos de convicción es la etapa más importante de un proceso penal, ya que es la fase en la que se obtienen las pruebas de cargo o descargo que demostrarán el cometimiento del injusto penal, sin embargo, en la ejecución de esta, no se efectúa con base en el enfoque de género ni se emplea medidas de protección integral a la víctima, puesto que el recurso humano que realiza estos actos procesales (jueces, fiscales, defensores públicos, peritos, etc.) no se encuentra preparado o capacitado en el tratamiento de este tipo de víctimas, pese a que la norma así lo consigne, lo que produce una

reiterada revictimización en los casos de violencia de género y miembros del núcleo familiar, provocando un sufrimiento reiterado en ellas; por otro lado la Dra. María Elena Lara Torres, jueza de garantías penales de la Unidad Judicial de Iñaquito del cantón Quito, provincia del Pichincha, precisa que:

Una de las principales causas de revictimización que experimenta la víctima de violencia de género, es la falta de sensibilización y de formación académica por los operadores del sistema de justicia, desde la primera fase que se entiende como la denuncia del presunto delito. (Lara, 2025)

Es así que la revictimización no solo se presenta dentro del proceso penal, sino desde el acto inicial de la denuncia, sometiendo a la víctima a valoraciones personales, por parte del conjunto de funcionarios que componen el sistema de justicia, sobre hechos que aún no han sido investigados, llegando a vulnerarse incluso el derecho constitucional de la tutela judicial, que se encuentra tipificado en el artículo 75 de la constitución de la República del Ecuador, el cual precisa “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela imparcial y expedita de sus derechos e intereses” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008), llegando a ser la ausencia de una sensibilización activa la problemática puntual de la presencia de acciones revictimisantes en el sistema procesal penal.

Desde otro enfoque jurídico y como defensa de la víctima, la fiscalía es aquella institución que se encarga de impulsar el proceso penal y dirige la investigaciones fiscal como sujeto procesal, tomando en consideración que la normativa penal consigna, que los servidores publicos que se encuentren ejersiendo funciones dentro de las unidades de violencia contra la mujer y miebmros del núcleo familiar debe ser un personal capacitado y preparado para el tratamiento de estos casos, sin embargo la Dra. Ana Calvo Piña, agente fiscal de flagrancia de la Fiscalía General del Estado, en la Unidad Judicial Norte de Violencia de Género del canton Guayaquol, provincia del Guayas, manifiesto:

Cuando se presenta un hecho de violencia de género, la víctima puede acudir a diferentes medios para poder ser escuchada, los cuales pueden ser ante la policia, fiscalía o institución del Estado, por lo que reinsidir en una conducta revictimizante, dependerá de la empatía y conocimiento del funcionario en temas de género, dado a que si bien es cierto la víctima puede denunciar de forma oral o escrita los hechos que le generan afectación, es labor del

servidor público respetar la misma desde una perspectiva de género, evitando realizar preguntas imprudentes al momento de recabar la información pertinente para iniciar el proceso penal. (Calvo, 2025)

Y es que resulta primordial precisar que el Consejo de la Judicatura, como organismo estatal, es el encargado de capacitar a sus funcionarios judiciales desde la perspectiva de género e incluso desde un enfoque de víctimas, con el objetivo que estos puedan identificar y abordar los casos de violencia de género desde una visión empática, asegurando la garantía y respeto de los derechos de las víctimas, previniendo todo sesgo de revictimización dentro del proceso penal, por otro lado, el Dr. Carlos Rafael Piedra Gaibor, agente fiscal de la Fiscalía General del Estado, con funciones en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, expone que:

La revictimización se evidencia dentro del proceso penal, dado a que el funcionario no aplica e inobserva la normativa, directrices y reglamentos internos, tales como la Constitución de la República del Ecuador, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer y el Código Orgánico Integral Penal. (Piedra, 2025)

Efectivamente la normativa penal, especial y constitucional perfila determinados derechos, principios y garantías que los operadores de justicia deben respetar a través de sus actuaciones frente al tratamiento de la víctima, sin embargo están no son claras y precisas en la regulación del derecho a la no revictimización, ya que si bien es cierto el servidor público actual inobserva la ley con perspectiva de género y el sistema judicial no se encuentra capacitado, tal como lo suscita la normativa, los parámetros para evaluar si un acto es revictimizante, no se encuentran definidos, de tal forma que resulta una causal normativa que produce una reincidencia de la vulneración a este derecho de las víctimas.

Desde otra perspectiva como defensa técnica personal de la víctima, quien debe procurar la garantía y respeto de los derechos e intereses de esta dentro del proceso penal, además de accionar el derecho en caso de que el resto de sujetos procesales llegue a efectuar una revictimización, de forma que el Dr. Adrián Pinos Robalino, defensor público de la Unidad Judicial Norte de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, precisa lo siguiente:

La víctima al acudir al funcionario para la redacción de la denuncia, desde un primer

momento no es clara al establecer los hechos que constituyen como delito, por lo cual el servidor público emite juicios de valor hacia la situación que vivió la víctima, muchas veces esto se produce por las emociones y sentimientos de miedo de la propia víctima. (Pinos, 2025)

Y es que resulta primordial señalar que los servidores públicos no poseen el conocimiento necesario para actuar frente al estado de conmoción, miedo y sufrimiento de la víctima, provocando que el relato de los acontecimientos sea expuesto ante múltiples funcionarios, lo que genera un constante recordatorio de los hechos evidenciándose una clara vulneración al derecho constitucional a la no revictimización, tal como lo expone el Dr. Adrián Pino Robalino:

Existen circunstancias en las que el proceso se inicia como contravención, sin embargo el juez observa que en el informe de psicología como de trabajo social existen indicios graves o amenazas, por lo cual se replantea el tipo penal y dispone la intervención de fiscalía, suscitándose una nueva fase para recaudar elementos de convicción, sometiendo una vez más a la víctima al relato de los hechos que le produjeron dicho agravio, evidenciándose así una revictimización, frente a dicha circunstancia lo que se solicita es los informes sean remitidos para evitar revivir una vez más los actos a la víctima. (Pinos, 2025)

Es así que los actos revictimizantes, se producen principalmente por la innecesaria repetición reiterada del relato de los hechos por parte de la víctima a los diferentes agentes investigadores, peritos, fiscales y funcionarios involucrados dentro del proceso penal, siendo que en el desarrollo de estos y por la naturaleza de la obtención de la prueba, se emiten constantemente juzgamientos acerca de las circunstancias en las que se desarrolló la conducta penalmente relevante, incluso se crean estereotipos asociados a la imagen que debe poseer la víctima, de tal forma que si esta aparenta buena presencia durante todo el proceso penal y al momento de asistir a la audiencia, se construyen premisas sobre ella y se coloca en tela de duda su condición como afectada, es así que la Dra. Lois Adamma Nwadiaru Moreira, abogada de los Tribunales de la Republica del Ecuador, establece:

Dentro del testimonio se encuentra un problema puntual, dado a que la víctima debe repetir una y otra vez los hechos acontecidos, para evitar este acercamiento continuo que desemboca en un efecto revictimizante, se debe incentivar la interposición de denuncias escritas con acompañamiento debido, puesto que existen limitaciones de clase, territorio y

educación de las personas que se acercan a denunciar. (Nwadiaru, 2025)

Por lo que se puede analizar la múltiple repetición de los hechos a diferentes funcionarios, es el factor que beneficia la conculcación del derecho a la no revictimización, pese a que es necesario la exposición de la versión de la víctima para realizar las pericias correspondientes, no existe un parámetro limitante que proteja a la persona afectada, para lo cual la Dra. Lois Adamma Nwadiaru Moreira, señala puntualmente

los fiscales buscan recoger los testimonios, varias veces y a través de múltiples pericias porque aquello permitirá fortalecer el caso a través de las pruebas de cargo en contra del agresor, sin embargo hacen falta marcos reglamentarios que permitan guiar de manera protocolaria el testimonio de la víctima, tomando en cuenta hasta cuantas veces la persona afectada debe repetir los hechos que le causaron agravio y que esto no recaiga en una revictimización. (Nwadiaru, 2025)

De ahí que desde el inicio del proceso penal hasta el desarrollo de la audiencia la víctima se ve obligada a repetir ante cada funcionario los hechos, sin cambiar el relato de los mismos, dado a que la mínima modificación de su versión replantearía el destino del proceso, dudando sobre la credibilidad de su participación en torno a la conducta penalmente relevante, lo que desviaría el objetivo del mismo, a que la víctima obtenga una reparación integral por los daños producidos y la emisión de sentencia condenatoria en contra del agresor en aplicación de la justicia ecuatoriana,

Ahora bien, desde la perspectiva del perito, quien realiza los informes que servirán como prueba para la comprobación del injusto penal, la Licda. Katherine Casanova, trabajadora social en CEPAM Guayaquil y perito calificado por el Consejo de la Judicatura en Trabajo Social, establece:

Generalmente los operadores judiciales involucrados no cuentan con una perspectiva de género, especialmente aquellos que se dedican a la recolección de los elementos probatorios, dado a que dentro del procesos, las personas que se derivan de una pericia anterior, presenta incomodidad desde el momento en el que sentó la denuncia, ya que a la víctima se le realizan interrogantes demasiado explícitas que aunque son necesarias para evidenciar el hecho en el desarrollo del informe resultan revictimizantes, produciendo frustración en la persona afectada. (Casanova, 2025)

Por consiguiente, resulta primordial sintetizar que los principales factores que producen la revictimización en el desarrollo del proceso penal de delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se clasifican en tres parámetros que son evidenciables en las conductas de los distintos operadores de justicia, por un lado la ausencia de capacitación y sensibilización sobre perspectiva de género en el tratamiento de la víctima para evitar emitir juzgamientos que pongan en duda su condición, en un segundo plano la falta de aplicación de la normativa ecuatoriana e internacional especializada en violencia de género a fin de prevenir la reexperimentación del daño causado y en tercer lugar la repetición constante de los hechos que desgastan a la víctima, delimitando su participación en el proceso judicial, por tal razón es esencial trabajar en una respuesta conjunta, coordinada e inmediata por parte de las instituciones encargadas de la protección y administración de justicia, con el propósito de corregir de manera progresiva las deficiencias que presenta el sistema judicial, asegurando la no reincidencia y crecimiento de la revictimización de las víctimas de violencia de género.

15.2. ACTOS REVICTIMIZANTES EN LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL

Cuando se hace referencia a los actos revictimizantes que pueden evidenciarse a lo largo del proceso penal, se configura específicamente a determinadas conductas que realizan los diferentes operadores de justicia para dinamizar el impulso procesal, pero que pueden construir circunstancias en las que se expone a la víctima de violencia de género a la vivencia por segunda vez de los hechos que generaron la conculcación de un bien jurídico; sin embargo la normativa penal ecuatoriana no consigna parámetros puntuales para evaluar la revictimización de un acto procesal, de tal forma que no es posible interpretar hasta qué punto es necesario la ejecución del mismo para el desarrollo de un caso concreto.

Para lo cual se llevó a cabo la siguiente pregunta, en relación al desarrollo de esta puntualización, “Bajo su experiencia profesional, ¿en qué etapa procesal o pre procesal es evidenciable que se produce una mayor revictimización a las víctimas de violencia de género y a que actos procesales podemos considerar como revictimizantes? “, siendo que el Dr. Santiago Martín Acurio del Pino, exjuez de la Sala Primera de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha establece lo siguiente:

El testimonio anticipado, es una prueba que se realiza específicamente para que la víctima no asista a la audiencia de juicio, sin embargo es sine qua non la aplicación del principio de contradicción, de tal forma que debe analizarse a profundidad que las preguntas no sean capciosas, sugestivas ni que sean prohibidas por la norma procesal penal, pero necesariamente se debe efectuar un contra interrogatorio, dado a que los hechos son objeto de proceso penal y a través de la investigación por parte de fiscalía se debe elevar la presunción de inocencia de la persona que se está acusando. (Acurio, 2025):

En base a lo anterior, se puede determinar que ciertos actos procesales son estrictamente necesarios no solo para el desarrollo eficiente del proceso penal, sino que también desempeñan un rol clave en la protección anticipada de la víctima dentro del proceso, permitiéndole obtener una verdadera reparación integral y el acceso efectivo a la justicia, sin embargo los mismos se vuelven revictimizantes, cuando quiebran la estructura legal de su propósito, poniendo a la víctima en una posición de acusada, revirtiendo su condición de afectada, lo que recae en la vulneración manifiesto de sus derechos, es así que el Dr. Santiago Martin Acurio del Pino, manifiesta:

En el proceso penal de delitos de violencia de género no se procura la tutela judicial efectiva al no evidenciarse la aplicación del principio de debida diligencia por parte de los operadores de justicia, principalmente por fiscalía, quien tiene la titularidad de la investigación en la acción penal, dado a que no cuenta con los medios y recursos suficientes, influyendo esencialmente en la búsqueda de los elementos de convicción con mayor celeridad, así como en la demora de la solicitud para la aplicación de medidas de protección para las víctimas. (Acurio, 2025)

En ese sentido, la celeridad con la que se efectúan los actos procesales a favor de la víctima, es un parámetro evaluativo para no recaer en la conculcación del derecho constitucional a la no revictimización, puesto que la protección del mismo no solo se debe visualizar en los enfoques jurídicos, sino que también es una problemática administrativa que debe ser abordada de forma urgente, ya que si la víctima no obtiene medidas que garanticen su integridad personal, el sistema judicial no estaría cumpliendo su objetivo principal, por otro lado la Dra. María Elena Lara Torres, jueza de garantías penales de la Unidad Judicial de Iñaquito del cantón Quito, provincia del Pichincha, es clara al precisar que:

Dentro del sistema procesal penal, la etapa de la investigación previa o instrucción fiscal,

es donde se visualiza una mayor revictimización a las víctimas de violencia de género, puesto que, al momento de interponer la denuncia, esta no solo es interrogada por la policía, sino posteriormente por medicina legal, fiscalía e incluso por los mismos jueces en los casos flagrantes, además de las pruebas que tiene que practicarse como los testimonios anticipados, exámenes psicológicos, etc. Entonces a menudo las víctimas a más de sentirse protegidas, realmente se evidencia un constante juicio valorativo, dado a que el sistema de justicia recae en un juzgamiento innecesario y evoca el sentimiento de la incredibilidad de los hechos manifestados. (Lara, 2025):

Siendo que la inexistencia de un trabajo colaborativo entre las diferentes instituciones que componen el sistema de justicia, es otro criterio a evaluar si un acto procesal estrictamente necesario, llegaría a ser revictimizante, en vista de que el proceso penal sea un mecanismo de protección y resguardo de los bienes jurídicos de la víctima, se convierta en una herramienta de vulneración de la integridad personal de la misma, posicionando al Estado como un segundo agresor, por tal razón es sustancial que la etapa de investigación de los hechos que constituyen delito, se efectúe desde un enfoque empático y coordinado entre los diferentes funcionarios judiciales, promoviendo un ambiente de protección para la víctima, previniendo la reiteración de testimonios ya realizados.

Ahora bien, desde la perspectiva de fiscalía, como agente investigador, que debe ser especializado en la materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, tal como lo dispone el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 651.1, numeral 2, quien dirige las etapas de recaudación probatoria y además la institución encargada de solicitar las medidas de protección para las víctimas de violencia de género, la Dra. Ana Calvo Piña, agente fiscal de flagrancia de la Fiscalía General del Estado, en la Unidad Judicial Norte de Violencia de Género del canton Guayaquil, provincia del Guayas, expone lo siguiente:

Todos los actos enmarcados en la ley como la resepción de denuncia oral o escrita, la resepción de la versión, resepción de testimonio anticipado, entre otros, los cuales se efectúan en la etapa de investigación previa como en la etapa de instrucción fiscal, pueden llegar a ser revictimizantes, en el momento en que se derivan a un agente investigador para la realización de diligencias investigativas, en las cuales tiene la obligación de recabar información a través de la toma de versiones, reconocimiento del lugar de los hechos, etc,

que se consideran necesarios para poder avanzar en el proceso, pero en el instante en que la víctima expresa el sentir de negarse a seguir repitiendo el relato de los hechos y se la presiona, es observable que se vulnera el derecho a la no revictimización. (Calvo, 2025)

Pese a que es imprescindible la prueba dentro del proceso penal, para demostrar la responsabilidad penal, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 11, numeral 10, estipula que “no es necesario la participación de la víctima en el proceso penal, sin embargo el fiscal tiene la obligación de informarle los resultados del mismo”, no obstante la inobservancia de la normativa penal a favor de la protección de la víctima es una constante en la valoración del acto revictimizante, dado a que se percibe una línea fina entre la necesidad de la investigación y la presión ejercida sobre la víctima para su intervención en el proceso penal, en ese sentido el Dr. Carlos Rafael Piedra Gaibor, agente fiscal de la Fiscalía General del Estado, con funciones en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, expone que:

La Constitución de la Republica del Ecuador establece que la víctima puede participar en el proceso penal hasta el momento en el que ella considere necesario, sin embargo en la investigación previa, la fiscalía tiene la competencia de generar todas las diligencias investigativas en las cuales participe la víctima y que a su vez esta preste su colaboración activa, sin embargo, una vez elaboradas las pericias psicológicas y de trabajo social, en las que ya se narraron los hechos, se debe instantáneamente solicitar el testimonio anticipado, para evitar que la víctima sea expuesta a más cuestionamientos de las circunstancias en la que se desarrolló el delito. (Piedra, 2025)

De tal forma que, es el agente fiscal, quien debe procurar que la persona afectada, no sea expuesta a conductas revictimizantes en el proceso penal, cuyos actos se fundamentan en la repetición descontrolada de los hechos, es así que en la etapa de investigación previa debe ejercerse una supervisión continua y evaluación sobre hasta qué punto resulta primordial la cooperación activa de la víctima. Ahora bien, desde el aspecto de la defensa técnica de la víctima dentro del proceso penal, de modo que el Dr. Adrián Pinos Robalino, defensor público de la Unidad Judicial Norte de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sienta que:

“La etapa en la que más revictimiza a la violencia de género, es la esta pre procesal, netamente en la investigación previa, puesto que la víctima experimentan una repetición

constante de los hechos (hasta 8 veces como mínimo), pese a que la legislación penal ecuatoriana precisa que la participación de la víctima no es necesaria en el proceso penal, existe actos sustanciales que deben ser realizados por la víctima, como es el testimonio dentro de la audiencia de juicio, ya que este es un pilar fundamental para la determinación de la existencia de un delito por parte de los juzgadores, sin embargo la práctica de esta prueba recae en la revictimización, cuando en el conainterrogatorio se permite la emisión de comentarios de culpabilidad a la víctima. (Pinos, 2025)

Si bien es cierto que en la etapa procesal se pueden implementar medidas de protección integral a la víctima, y es el juez de especializado en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, el encargado de vigilar el cumplimiento de las mismas , a su vez de precautelar los derechos de la víctima, entre estos la no revictimización; en la etapa pre procesal no existe un control permanente del respeto a estas garantías, ya que esta fase es netamente dirigida por fiscalía hasta que se emita una acusación fiscal, por lo tanto no se constata el resguardo progresivo a la víctima de violencia de género, es así que la Dra. Lois Adamma Nwadiaru Moreira, abogada de los Tribunales de la Republica del Ecuador, establece.

Se producen actos revictimizantes, al momento en que se le provee la carga de adjuntar prueba a la víctima, sin que esta se encuentre sensibilizada con relación al desarrollo del proceso penal, dado a que se plantea la problemática de la ausencia de educación en derechos humanos sobre la víctima y a su vez no conocen las particularidades procesales, las herramientas que tienen a su disposición y ejecución de las mismas EN los casos específicamente de violencia de género. (Nwadiaru, 2025)

Realmente es convierte en una deficiencia del sistema de justicia a nivel nacional, porque el consentimiento constante de los actos procesales que derivan en la revictimización de las víctimas de violencia de género, es producido por la desinformación y sensibilización de los derechos y garantías que posee la persona afectada dentro del proceso, además de cómo se llevan a cabo las actuaciones de los operadores de justicia para obtener una reparación integral, en ese sentido la misma Dra. Lois Adamma Nwadiaru Moreira, constituye que:

Los procesos penales son inherentemente punitivistas, lo que produce una negación de la autonomía de la persona violentada, por el contrario el sistema de justicia debe alentar la participación activa de las víctimas, no solo como objeto de prueba, sino como sujeto de

derecho, además de que se produce la confrontación directa de la víctima con el agresor, buscando atacar la credibilidad de la víctima por la construcción social de sesgos de género al cumplimiento de parámetros específicos de “la víctima perfecta”, atentando a la dignidad de la persona. (Nwadiaru, 2025)

Demostrando que, si el acto procesal que se vaya a realizar no cuenta con aspectos de protección y garantías previas, basándose simplemente en los parámetros positivos que desenlazan en el propósito de lograr un castigo al agresor, es considerado altamente revictimizante, ya que ataca principalmente a los componentes que la derivan en la condición de víctima,

Es así que, desde el prisma de los peritos que efectúan las diligencias investigativas, derivadas por fiscalía, la Licda. Katherine Casanova, trabajadora social en CEPAM Guayaquil y perito calificado por el Consejo de la Judicatura en Trabajo Social, consigna que:

Existe una línea fina entre el acto procesal necesario y el acto procesal que se vuelve revictimizante por las formas en las que se efectúa la pericia, puesto que cada vez que la víctima tiene que repetir su historia, está siendo revictimizada, siendo la denuncia el momento en el que más se evidencia este acontecimiento por los múltiples discursos de valor emitidos. (Casanova, 2025)

En base a los argumentos expuestos, se puede valorar un acto procesal como revictimizante, bajo tres parámetros que afectan directamente a la víctima y la empujan a vivir los daños causados una vez más por parte de los funcionarios que conjuntan el aparataje judicial, en primer lugar, cuando este no cumple con los principios básicos y los aspectos normativos esenciales del procedimiento Especial, Unificado y Expedido de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, tales como el principio de celeridad, la debida diligencia y el derecho de la víctima a no participar en el proceso penal, pero si estar informada del mismo.

Como segundo parámetro se debe evaluar la necesidad inmediata de la participación de la víctima, de tal forma que si el acto procesal no aporta al proceso judicial y se presiona a la víctima para su realización, este se vuelve revictimizante, y por último se debe tener en consideración que la ejecución de todo acto dentro del procedimiento debe ser alineado a las perspectivas de género, evitando la emisión de juzgamientos contradictorios que pongan a la víctima en una posición vulnerable, redireccionada a la duda de la credibilidad de los hechos narrados, atentando a la

dignidad humana y sus derechos consagrados en la Constitución y tratados internacionales.

15.3. MECANISMOS DE REPARACIÓN A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASOS DE REVICTIMIZACIÓN DENTRO DEL PROCESO PENAL

Es sustancial señalar que la revictimización de la persona afectada de violencia de género dentro del proceso penal, recae en la vulneración de sus derechos constitucionales a la integridad personal, dado a que se ejerce una agresión emocional y psicológica por parte de los servidores públicos del sistema judicial penal, siendo que en el caso de evidenciarse conductas que persistan en la agresión reiterada de los hechos relatados por la víctima, esta tiene el derecho a ser reparada integralmente por las agresiones que cometan agentes estatales o en representación de los mismos, tal como lo estipula el artículo 11, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal; sin embargo frente a esta temática, la normativa no sitúa mecanismos aplicables a casos de revictimización.

Para lo cual, se efectuó la siguiente pregunta en aras de abordar este acápite “¿Qué mecanismo de reparación se aplican a la víctima de violencia de género dentro del proceso penal al evidenciar una revictimización?, de modo que el Dr. Santiago Martín Acurio del Pino, exjefe de la Sala Primera de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha consigno lo siguiente:

Quando existe un hecho que suscita un delito de violencia de género, la fiscalía al investigar y judicializar la conducta, busca que por medio de una sentencia se repare integralmente a la víctima por esos hechos, misma que debe ser probada según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyas formas se encuentran establecidas en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, teniendo en cuenta el proyecto de vida de la persona, debiendo existir el nexo causal entre lo que sucedió y el resultado, pero el tema de la revictimización que se presenta dentro del proceso penal, no se encuentra contemplada en la comisión de la infracción, sino que es un incidente que se lleva a cabo dentro del procedimiento judicial. (Acurio, 2025)

Es así que, la normativa no contempla mecanismos expeditos y adecuados que se alinee a una reparación integral dentro del proceso judicial en casos de revictimización, sin embargo en el marco de la norma que rige el a la Función Judicial, se plantean determinadas infracciones

administrativas, tales como error inexcusable, manifiesta diligencia o dolo, que necesariamente debe accionarse el derecho de petición de la víctima que sufrió dicha afectación, para esto la Dra. María Elena Lara Torres, jueza de garantías penales de la Unidad Judicial de Iñaquito del cantón Quito, provincia del Pichincha, expone lo siguiente:

La reparación integral solo se la puede proveer dentro de la etapa de juzgamiento por medio de una sentencia condenatoria; sin embargo, las medidas que se pueden aplicar en las anteriores etapas del proceso, son directamente de protección a la víctima, mismas que se encuentran establecidas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, de forma que proporcionándole la garantías adecuadas se puede resarcir el daño revictimizante en los que incurren los operadores de justicia. (Lara, 2025):

De forma que el servidor público, debe comprender el contexto en los que se desenvuelve el delito permitiéndole a la víctima acceder a las medidas de protección que la norma tipifica, sin embargo, la reparación integral por las afectaciones revictimizantes, no pueden ser obtenida en la continuidad del proceso penal sin una sentencia condenatoria que ordene la misma, pese a esto la sensibilidad del funcionario y la corrección de la conducta, bajo la sensibilidad que el caso amerita.

Por otro lado, desde el punto de vista de fiscalía, quien la competencia de acusar y solicitar medidas de protección y reparación integral, la Dra. Ana Calvo Piña, agente fiscal de flagrancia de la Fiscalía General del Estado, en la Unidad Judicial Norte de Violencia de Género del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, señala que:

La búsqueda de la no revictimización se lleva a cabo durante todo el procedimiento penal, garantizando el debido proceso y los derechos de las víctimas y a su vez precautelar la implementación del artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual expone que a toda persona que se le violentó un bien jurídico del cual el Estado tiene la garantía, se busca la atención prioritaria de la misma, la interposición de medidas preventivas, sin embargo la reparación dependerá del tipo de daño que experimentó la víctima. (Calvo, 2025)

Por lo que se puede analizar, la legislación ecuatoriana, no prevé mecanismos de reparación a favor de la víctima en casos de conductas situadas como revictimizantes por parte de los operadores de justicia, dado a que no se percibe una acción que se pueda interponer o solicitar

dentro del proceso penal, sin la necesidad de iniciar un procedimiento administrativo accesorio a este, en ese sentido, el Dr. Carlos Rafael Piedra Gaibor, agente fiscal de la Fiscalía General del Estado, con funciones en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, constituye:

En el caso de que exista un estrés post traumático de la víctima, el juez debe disponer que se brinde un apoyo psicológico, dependiendo del grado de afectación e incluso podrá incluir otros mecanismos de reparación expuestos en el artículo 628 del Código Orgánico Integral Penal. (Piedra, 2025)

Si bien es cierto, la víctima puede obtener diversos métodos estructurales para resarcir, reparar, indemnizar y compensar las violaciones producidas a sus bienes jurídicos por parte del agresor, incluyendo atención psicológica, garantías de satisfacción y de no repetición, pero no posee mecanismos integrativos en los que obligue al Estado a reparar el perjuicio provocado en casos que la persona afectada experimente una segunda vulneración a sus derechos, tomando en consideración que la revictimización genera una agresión igual o mayor al daño inicial.

En otra línea de análisis y desde el enfoque técnico de la defensa de la víctima, llamada a requerir y exigir la aplicación de mecanismos de relación al evidenciar un acto revictimizante, el Dr. Adrián Pinos Robalino, defensor público de la Unidad Judicial Norte de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, expone que:

Un mecanismo referencial que se debe aplicar es la prevención de la revictimización, por ejemplo; en casos de menores de edad o grupos de atención prioritaria, se debe solicitar el aislamiento de la víctima, para que esta no se encuentre cerca del agresor especialmente al efectuar los testimonios anticipados. (Pinos, 2025)

herramienta de protección y reparación integral, dado a que asegura que los actos revictimizantes a las víctimas no se efectúen y en los casos que ya se hayan evidenciado, se garantice de no repetición de los mismos; sin embargo, se percibe la clara falencia del sistema de justicia al no incluir una sanción explícita para el funcionario judicial, para esto la Dra. Lois Adamma Nwadiaru Moreira, abogada de los Tribunales de la Republica del Ecuador, establece:

Es importante trabajar en ejes de prevención, de forma que en el momento en el que existan indicios de revictimización en la ejecución de un acto procesal, este debe ser frenado inmediatamente, lo que involucra su no realización o la corrección del mismo desde su

metodología de aplicación, sin la necesidad de iniciar un procedimiento posterior o accesorio, garantizando la tutela de los derechos de las víctimas por todo el recurso humano que compone el sistema de justicia. (Nwadiaru, 2025)

En ese sentido, se puede constituir que la prevención se puede sincronizar como una estrategia de reparación, para evitar futuras vulneraciones al derecho constitucional de la no revictimización, pero no forman parte de sistemas integrativos de acción que puedan implementarse cuando el daño ya fue evidenciado, puesto que esta solo alude a la modificación de los actos procesales mal ejecutados, en base a juzgamientos impertinentes y sin perspectiva de género.

En esa línea de análisis, y desde la perspectiva de quien ejerce la práctica de la diligencia probatoria, la Licda. Katherine Casanova, trabajadora social en CEPAM Guayaquil y perito calificado por el Consejo de la Judicatura en Trabajo Social, sitúa que:

La pericia que se practica a la víctima, debe ejercerse desde la desnaturalización de los hechos vividos, es decir que la persona afectada obtenga el conocimiento que la agresión causada en contra de ella, no fue producida bajo su consentimiento, sin embargo, no se cuenta con un protocolo o procedimiento específico que se pueda aplicar cuando un agente pericial efectúa una revictimización dentro del proceso penal. (Casanova, 2025)

En base a lo expuesto, cabe señalar que el sistema procesal penal no cuenta con mecanismos normativos puntuales que garanticen a la víctima una reparación sobre la presencia de un acto procesal revictimizante ejecutado por el funcionario judicial, solo se llevan a cabo determinadas prácticas para prevenir la vulneración o posible agresión, sin embargo estas medidas no constituyen el resarcimiento de los daños ni cubre el déficit de ineficacia a la protección de la víctima que padece el sistema penal ecuatoriano, encontrándose la necesidad de elaborar protocolos internos, de inmediato cumplimiento y conexos a las instituciones que componen la función judicial, con el objetivo de proveerle a la víctima de violencia de género, el respeto a sus derechos, la garantía de su dignidad humana y restauración de los perjuicios causados desde un sentido de justicia.

15.4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA REVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Resulta fundamental constituir que cuando se alude a medidas de prevención de la revictimización, se focaliza a determinadas acciones preventivas que se aplican a los actos procesales que debe practicar y realizar la víctima de violencia de género, mismas que tienen la finalidad de impedir que la persona afectada sea sometida una vez más a daños emocionales, psicológicos e institucionales por los hechos que desde un principio vulneró sus bienes jurídicos, que ya se están juzgando, de forma que para abordar este acápite, se desarrolló la siguiente pregunta; “la no revictimización es un derecho constitucional que la víctima adquiere en el proceso penal y debe ser garantizado por los funcionarios del sistema judicial, ¿qué medidas adopta usted como operador de justicia en el ejercicio de sus funciones (fiscal, perito, defensor público o juez) para prevenir la revictimización de las víctimas de violencia de género? ”, de modo que el Dr. Santiago Martín Acurio del Pino, exjuez de la Sala Primera de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, preciso que:

Principalmente, se debe informar a las víctimas sobre sus derechos a través del acompañamiento técnico de su defensa, tomando en cuenta el límite que posee el derecho a la no revictimización, que supone que el Estado goza del derecho de la obtención probatoria, de forma que las medidas se deben basar en cómo se solicita la colaboración de la víctima por la parte del equipo multidisciplinario que compone las Unidades Especializadas de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, que deben estar preparados para actuar en el abordaje de la persona afectada, guiando al juez a una sentencia justa del delito que se está juzgando. (Acurio, 2025)

Es así que, una de las medidas a adoptar dentro del proceso penal, es la participación activa de un equipo conjunto especializado en el tratamiento de las víctimas de violencia de género, siendo este necesario para garantizarle a la persona afectada la tutela de sus derechos y acceso a la justicia en aras de encontrar la verdad procesal desde un enfoque empático a la situación de la víctima, para lo cual la Dra. María Elena Lara Torres, jueza de garantías penales de la Unidad Judicial de Iñaquito del cantón Quito, provincia del Pichincha, supone que:

Una de las medidas que se adopta desde un primer momento, es disponer que fiscalía custodie la sensibilidad al momento de la recepción de la versión, para evitar la repetición

consecutiva de los hechos, cabe resaltar que el sistema de justicia no tiene claro el tratamiento de la víctima desde que se conoce como objeto de un presunto delito, pero es necesario, que la aplicación de la normativa ecuatoriana ya existente y los convenios o tratados internacionales suscritos en temas de género dentro del proceso penal para evitar que la persona afectada experimente esta revictimización. (Lara, 2025)

Se debe tomar en cuenta que la víctima al poseer una vulnerabilidad evidente, no tiene la capacidad emocional ni psicológica para efectuar el constante impulso procesal, sin embargo, los funcionarios que componen el sistema de justicia, obligan a la víctima a que ejerza una prosecución del trámite, solicite diligencias e incluso la movilización a diferentes instituciones para que se lleve a cabo determinada pericia, de forma que no se concientiza sobre la sensibilidad de la persona afectada, siendo esta la primera medida a asumir por parte de los operadores de justicia,

Bajo el criterio de fiscalía, como operador judicial especializado en el tratamiento de víctimas de violencia de género y llamado a implementar, desde un primer momento, medidas de previsión de la revictimización en el procedimiento pena; la Dra. Ana Calvo Piña, agente fiscal de flagrancia de la Fiscalía General del Estado, en la Unidad Judicial Norte de Violencia de Género del canton Guayaquil, provincia del Guayas, expone lo siguiente:

La fiscalía, al ser una institución especializada en delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, posee una área cualificada para atención a la víctima de violencia de género, en la cual la persona afectada puede denunciar cualquier acto de violencia física, sexual o psicológica que este sufriendo, además de contar dentro de las unidades con el personal pericial correspondiente, evitando que la víctima tenga que movilizarse y en el caso de que a esta se le imposibilite narrar los hechos por causas emocionales o psicológicas, se deriva a especialista para la aplicación del Plan de Contingencia para víctimas de violencia de género. (Calvo, 2025)

Las medidas de prevención adoptadas en las Unidades Especializadas de Violencia de Género, resultan ser acciones integrativas que priorizan la condición de la víctima, dado a que se prestan condiciones físicas y apoyo psicológicos bajo perspectiva de género, garantizando un espacio seguro y confiable para la persona afectada al inicio, durante y después del proceso judicial, sin embargo los recursos humanos y técnicos no son suficientes para responder a la alta demanda que se presenta a nivel nacional, para lo cual el Dr. Carlos Rafael Piedra Gaibor, agente

fiscal de la Fiscalía General del Estado, con funciones en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sienta lo siguiente:

Las principales medidas a aplicar se encuentran estipuladas en la Constitución del Ecuador y la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, si bien es cierto la víctima realiza la denuncia y deja de participar activamente en el proceso, pero es fundamental incentivar la valoración psicológica y el apoyo integral de la misma, con el objetivo de extender medidas de protección en relación a la afectación causada por la violación de dicho bien jurídico. (Piedra, 2025)

Y es que si bien es cierto, la aplicación de medidas de sensibilización, apoyo conjunto integral en las instituciones del sistema de justicia para evitar que la víctima sea quien genere el impulso procesal a pesar de las afectaciones experimentadas contraponiéndose a su condición; la solicitud y aplicación de medidas de protección oportunamente, también es una forma de prevenir la revictimización, ya que responde por un lado a la detención del daño causado por los hechos denunciados y por el otro, la aparta del procedimiento que puede llegar a ser traumático, experimentando durante el mismo la reincidencia de los actos, objeto de investigación por un personal que no se encuentra totalmente capacitado para el tratamiento de las víctimas de violencia de género.

Ahora bien, resulta primordial, conocer las medidas que como defensa técnica de la víctima aplica y exige al sistema de justicia su implementación con la finalidad de evitar la revictimización, de modo que el Dr. Adrián Pinos Robalino, defensor público de la Unidad Judicial Norte de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, expone que:

Para evitar que las víctimas sean revictimizadas, es importante que haya una separación inmediata del agresor, para lo cual se exige a fiscalía y resto de personal que interviene en la práctica de prueba que el tratamiento de la persona afectada se lleve a cabo de forma independiente, además la defensoría pública cuenta con la unidad de apoyo psicológico para víctimas, que provee a la misma una asistencia ininterrumpida, con el objetivo de afrontar las secuelas del trauma. (Pinos, 2025)

de modo que, es fundamental facilitarle a la víctima herramientas y redes de apoyo

sistemáticas durante el proceso penal, ya que aquello garantiza que la persona afectada trabaje sobre las consecuencias que provocó la conducta delictiva, y de la misma forma desarrolle la capacidad para detectar actos revictimizantes que atenten contra su integridad dentro del proceso penal, en ese sentido la Dra. Lois Adamma Nwadiaru Moreira, abogada de los Tribunales de la Republica del Ecuador, establece:

Es importante trabajar en ejes de educación como acto preventivo, dado a que los procesos de violencia de género, resultan complejos al entendimiento de la víctima, por tal razón el sistema judicial debe sensibilizar sobre el autorreconocimiento como sujetos de derecho por parte de las mismas, pero a la par se deben construir procesos de capacitación permanentes que impliquen un programa de evaluación lo suficientemente transparente y sostenible en el tiempo a funcionarios judiciales. (Nwadiaru, 2025)

Es evidente, que existe un tratamiento individualista de la violencia de género en el marco del sistema penal punitivista, lo que impide la aplicación de medidas de prevención eficientes contra la revictimización, especialmente por los funcionarias públicos que lo componen, por tal motivo se debe comprender la dimensión estructural que engloba este tipo de delitos, alejando la patologización y la revictimización como fundamento del sistema penal para obtener una sentencia que pueda contar con una reparación integral de los hechos.

En base a lo anterior, cabe hacer referencia al criterio de la persona encargada de efectuar la práctica pericial independientemente de la tipología que esta contenga, para lo cual la Licda. Katherine Casanova, trabajadora social en CEPAM Guayaquil y perito calificado por el Consejo de la Judicatura en Trabajo Social, sitúa que:

Al momento de practicar la pericia, se evita realizar juicios de valor de los hechos que la víctima narra, la repetición innecesaria de los hechos e incluso se debe desnaturalizar la violencia que la persona afectada ha experimentado, con la finalidad de construir un ambiente seguro y libre de revictimización dentro de la recopilación de la prueba. (Casanova, 2025)

Este condicionamiento estructural de los delitos de violencia de género no permiten que se apliquen medidas desde los ejes de reparación, prevención y no reincidencia, sin embargo la normativa ecuatoriana contiene es sus marcos legales determinados mecanismos de protección

contra la no revictimización, entre ellos la construcción de unidades, oficinas e instituciones capacitadas en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, además provee a la víctima la decisión de participar o no dentro del proceso penal, pero con la competencia del funcionario judicial que impulse el mismo; sin embargo se debe trabajar en un apoyo conjunto de las entidades que engloban el sistema de justicia , la evaluación permanente y la sensibilización continuo, dado a que son herramientas que realmente producen un sistema penal preventivo y no revictimizante.

15.5. CRIMINALIZACIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO COMO AFECTACIÓN A SU DISPONIBILIDAD DE PARTICIPAR EN EL PROCESO PENAL

Se debe precisar que en la actualidad el sistema penal de justicia no cuenta con una preparación y capacitación adecuada en el tratamiento de la víctima de violencia de género, pese a que la normativa lo indica explícitamente, dado a que se recae en el juzgamiento de las acciones procesales que efectúa la persona afectada en relación a su caso particular, recurriendo en la criminalización de los mismos, generando una obstrucción entre la búsqueda de la verdad procesal y la reparación integral a la víctima.

De modo que el abordar este capite, se realizó la siguiente pregunta “¿La criminalización de los actos procesales de las víctimas de violencia de género por parte de los operadores de justicia al momento de la recepción de la denuncia, podría afectar la disposición de las víctimas de violencia de género a iniciar un proceso judicial y esta acción se la puede considerar como una vulneración al derecho a la no revictimización? ”, para lo cual el Dr. Santiago Martín Acurio del Pino, exjuez de la Sala Primera de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, manifestó que:

El criminalizar el acto procesal de la denuncia, es principalmente una vulneración al acceso a la justicia, dado a que se está negando, obstaculizando y trabando el trámite desde un enfoque juzgatorio, teniendo en cuenta que el derecho debe resolver los conflictos de los ciudadanos, por tal razón el agente que recepta la denuncia debe estar preparado para identificar los casos y dar el acompañamiento adecuado. (Acurio, 2025)

En ese sentido, no solo se está recayendo en un acto revictimizante que busca generar un daño accesorio a los hechos ya causados, sino que la criminalización de las acciones iniciales para investigar una conducta típica, antijurídica y punible en violencia de género, está violentando el derecho de la víctima a la tutela judicial que el Estado tiene la obligación de velar y proteger, sin embargo esto es visible generalmente por la descoordinación que existe entre el recurso humano que recepta la denuncia y la demanda de víctimas que acuden a las unidades judiciales, siendo un problema fundamental que deriva en el fatigo de los servidores públicos, por lo que la Dra. María Elena Lara Torres, jueza de garantías penales de la Unidad Judicial de Iñaquito del cantón Quito, provincia del Pichincha, precisa que:

La forma de juzgamiento que los servidores públicos realizan, tiende a hacer que la víctima desconfíe del sistema de justicia y estos hechos queden en la impunidad, dado a que se separan del mismo o no lo inician, siendo la ausencia de explicación sobre la temporalidad de los trámites, las fases del proceso, la realización de la prueba, etc., a la persona afectada, una falencia del sistema penal. (Lara, 2025)

La falta de disposición de la víctima a participar en el proceso judicial, obtiene como consecuencia la impunidad de los hechos que suscitan una conducta penalmente relevante, ya que la persona afectada se desincentiva de la probidad y diligencia de la justicia ecuatoriana, puesto que se debe enfatizar que la víctima es el elemento clave para recaudar los elementos de convicción y sin ellos, puede prescribir el ejercicio de la acción fiscal o a su vez beneficia al agresor, ya que este no se le aplicará la sanción correspondiente en relación a su imputabilidad, debido a que no se reúne la prueba suficiente para acusarlo sobre la ejecución del delito.

Por otro lado, y desde el punto de vista de fiscalía, que es la entidad, donde las víctimas acuden mayormente a realizar la denuncia, la Dra. Ana Calvo Piña, agente fiscal de flagrancia de la Fiscalía General del Estado, en la Unidad Judicial Norte de Violencia de Género del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, indica que:

Como institución, la fiscalía y la Judicatura, busca tener personal especializado para la recepción de la denuncia con perspectiva de género para evitar juicios de valor hacia los hechos que la víctima relata y ofrecerle una atención enmarcada al respeto de sus garantías constitucionales. (Calvo, 2025)

Si bien es cierto, las entidades que componen el sistema de justicia son las llamadas a precautelar que los actos procesales efectuados por la persona afectada en búsqueda del resarcimiento de los daños, sean llevados a cabo, vigilando su cumplimiento, sin embargo las esferas discriminatorias y desarrollo de prejuicios del círculo jurídico positivista, es el principal factor que produce esta criminalización, lo que puede recaer en una forma de revictimización por parte de los operadores de justicia, de modo que el Dr. Carlos Rafael Piedra Gaibor, agente fiscal de la Fiscalía General del Estado, con funciones en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, suscita lo siguiente:

Uno de los protocolos para atender la denuncia de niños, niñas y adolescentes, es la derivación psicológica del mismo género, sin embargo, estas directrices puntuales, no son aplicadas en el tratamiento del proceso penal y ahí es donde recae la revictimización de las mismas. (Piedra, 2025)

Las directrices y protocolos básicos que la normativa general y orgánica prevé para los delitos de violencia de género, deben ser procuradas desde el inicio del mismo hasta la finalización en la ejecución de la sentencia, de modo que se puede asegurar la colaboración activa de la víctima, ya que esta percibe el sentir de que el sistema penal si está siendo de apoyo, además de ofrecerle medidas de protección y justicia integral reparadora.

No obstante, desde la perspectiva del abogado defensor, quien, desde un primer momento, realiza el acompañamiento técnico a la víctima para la denuncia de los hechos, el Dr. Adrián Pinos Robalino, defensor público de la Unidad Judicial Norte de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sienta que:

Si la persona que tiene el primer contacto con la víctima y determina que esos hechos no se ajustan a un tipo penal ni como delito o contravención, se pide la intervención de un abogado de la defensoría pública, para que oriente a la misma y encasille el daño sufrido dentro de la tipicidad de un injusto penal. (Pinos, 2025)

Hay que resaltar que si dentro de la primera fase que involucra la denuncia, es decir la comunicación de la noticia criminis, la víctima obtiene juzgamientos que deslindan en una revictimización, esta conducta vulnerativa, no puede ser sancionada administrativamente, ya que no se ha iniciado un proceso penal como tal, solo se llegó a determinar que la descripción de dichos

hechos no encasillan un delito, en ese sentido la Dra. Lois Adamma Nwadiaru Moreira, abogada de los Tribunales de la Republica del Ecuador, establece:

La criminalización del acto de denunciar, tiende a agravar la disposición de las víctimas a iniciar un proceso judicial, sin embargo, el sistema judicial enfrenta mucha desmotivación por parte de los servidores públicos para la comunicación de la noticia críminis, dado a la estigmatización social. (Nwadiaru, 2025)

Si bien es cierto el tratamiento que ejerce el personal del sistema judicial, no es el adecuado para sobre llevar las circunstancias que experimentó la víctima, pudiendo generarse una revictimización, pero es indispensable la inversión pública en recursos humanos, espacios estatales y comunitarios que respondan al acompañamiento necesario de las víctimas de violencia de género para que no decaigan en el proceso de la búsqueda de justicia

Desde el enfoque que percibe la persona que realiza la pericia, la Licda. Katherine Casanova, trabajadora social en CEPAM Guayaquil y perito calificado por el Consejo de la Judicatura en Trabajo Social, expone lo siguiente:

Por lo menos la tercera parte de las personas que llegan a denunciar, reciben un discurso violento y revictimizante, poniendo la responsabilidad sobre ella de las consecuencias jurídicas que recaerán en el agresor una vez receptada la noticia críminis e iniciado el proceso penal, lo que impulsa un desistimiento por parte de la persona afectada a interponer la acción penal. (Casanova, 2025)

Se debe precisar que es evidente la revictimización del acto procesal inicial de denunciar, sin embargo, no se prevé en la norma una sanción o mecanismos disciplinarios para afrontar esta problemática, dado a que, si se sigue perpetuando a la víctima con juzgamientos clasistas, juicios valorativos y discursos discriminatorios, cada vez más será visible la poca disposición de la persona afectada a participar o iniciar un procedimiento penal, lo que recae en una vulneración clara de la tutela judicial efectiva y acceso a la justicia desestimando al sistema judicial como una herramienta que imparte y administra justicia, promoviendo una violencia estructural contra la víctima.

15.6. EL ABUSO DEL DERECHO A LA NO REVICTIMIZACIÓN COMO UNA OBSTRUCCIÓN A LA OBTENCIÓN DE RECAUDOS PROBATORIOS

La aplicación de forma desproporcionada del derecho constitucional a la no revictimización por parte de las víctimas, resulta una problemática consecencial a la falta de regulación del mismo, ya que en varios de los casos judiciales se evidencia un abuso desnaturalizado de dicha garantía, si bien es fundamental precautelar que la persona afectada no sea sometida a tratos degradantes que revivan el daño causado durante el procedimiento penal, la utilización excesiva de este derecho puede llegar a obstaculizar la investigación penal, tergiversando el propósito para el cual fue implementado.

En ese sentido para el abordaje de la presente controversia, se realizó la siguiente pregunta, “La desnaturalización del derecho a la no revictimización recae en el abuso del mismo por parte de ciertas víctimas que determinan que todos o la mayoría de los actos procesales efectuados en el proceso penal son revictimizantes, generando una obstrucción a la obtención del recaudo probatorio necesario para demostrar la existencia de dicho delito, con base a lo anterior, ¿está usted de acuerdo con este acápite?, ¿cree que ciertos actos procesales son necesarios para la obtención de prueba y no deberían considerarse como revictimizantes?”; de modo que el Dr. Santiago Martín Acurio del Pino, exjuez de la Sala Primera de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, expuso lo siguiente:

Cuando una denuncia es interpuesta bajo el panorama del abuso del derecho al acceso a la justicia, esta acción se convierte en un acto malicioso por parte de quien expone los hechos, puesto que se derivaría en la poca disposición de la víctima al momento de la obtención del recaudo probatorio, obstaculizando la investigación penal, causal principal para que la contraparte solicite el archivo del proceso. (Acurio, 2025)

Es importante comprender que la condición de víctima que una persona adquiere al momento de ser objeto de vulneración en el cometimiento de un delito, no le libra de tener responsabilidad penal, ya que, si esta presenta una denuncia bajo acusaciones y hechos falsos, el caso puede desembocar en el archivo del proceso y la parte acusada tendría derecho a ejercer acción penal en contra de la víctima por la interposición de denuncias maliciosas o temerarias, por otro lado la Dra. María Elena Lara Torres, jueza de garantías penales de la Unidad Judicial de Iñaquito del cantón Quito, provincia del Pichincha, precisa que:

Dentro del proceso penal en la fase de investigación, el sistema de justicia tiene como objetivo encontrar una verdad procesal y para ello es necesario la realización de ciertas diligencias investigativas que resultan imperantes para demostrar el cometimiento del delito, de tal forma que si la víctima dispone que determinada pericia deriva en una revictimización y por ende no se la efectúa, no solo se recae en la obstrucción de la investigación penal, sino también podría producir la impunidad del caso. (Lara, 2025)

Por lo que se puede observar, efectivamente no todas las víctimas que denuncian un hecho de violencia, se constituyen como tal desde una verdad objetiva en el estudio del caso, lo que produce la obstaculización de la investigación penal, por tal razón, resulta esencial que el equipo interdisciplinario que aborda a la víctima en relación a las practicas periciales, debe precisar la coherencia del relato fáctico y la persistencia en la incriminación, ya que si la persona afectada cambia cronológicamente o fácticamente la narración de los sucesos que describen un delito, la credibilidad de lo narrado puede verse comprometida, por tal motivo los elementos investigativos deben enfocarse a la pertinencia del tipo penal que se investiga, garantizando que no se produzca una revictimización por ser una pericia innecesaria.

Ahora bien, desde la perspectiva de fiscalía, quien tiene la titularidad de la investigación y a su vez debe direccionarla a la búsqueda de la verdad procesal y material del injusto penal que se investiga, la Dra. Ana Calvo Piña, agente fiscal de flagrancia de la Fiscalia Geenral del Estado, en la Unidad Judicial Norte de Violencia de Género del canton Guayaquol, provincia del Guayas, consigna que:

El principio de economía procesal debe ser utilizado previo a presentar la denuncia, dado a que muchas personas ejercen un abuso del derecho a accionar el aparataje judicial, tomando en consideración que el sistema penal debe ser la ultima instancia en hagotarse en aplicación del principio a la minima intervención penal, sin embargo por el desconocimiento o herroneo asesoramiento incitan a la o denunciante a iniciar un proceso penal, sin que esta haya experimentado algun tipo de violencia, generando que cada acto investigativo se considere revictimizante, cuando en realidad son necesarios para recabar elementos tanto de cargo o de descargo, de modo que se pueda llegar a la verdad procesal y material, ademas de la imposición de las sanciones correspondientes y la determinación de reparación material según el caso. (Calvo, 2025)

Es crucial comprender que la denuncia de un hecho delictivo implica la obligación del Estado para investigar las circunstancias constitutivas del mismo, para lo cual se emplea recursos humanos, técnicos y económicos, no solo para efectuar las pericias necesarias, sino también para proveerle a la víctima el apoyo y acompañamiento indispensable para tratar las afectaciones psicológicas que produjeron el daño causado, sin embargo la activación del sistema de justicia en vano, cuando no existe la materialidad de la infracción, provoca que todos los actos investigativos sean determinados como revictimizantes en aras de superponer acusaciones infundadas, evidenciándose un abuso del derecho, quitándole recursos al Estado que podrían ser utilizados para la resolución de casos reales, afectando la legitimidad y eficiencia en la protección de las víctimas que verdaderamente lo requieren, en esa línea de análisis, el Dr. Carlos Rafael Piedra Gaibor, agente fiscal de la Fiscalía General del Estado, con funciones en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, determina que:

Si bien es cierto, el Ecuador al poseer una Constitución garantista, la cual constituye la protección y promoción del derecho a la no revictimización, la cantidad de casos denunciados de violencia de género no responden a la falta de funcionarios para la atención de los mismos, de forma que si se emplean recursos para la investigación de hechos delictivos falsos, el Estado no podrá garantizar los derechos de las víctimas dentro de un proceso penal que si posee fundamentos facticos y jurídicos para su procesamiento. (Prieto, 2023)

En ese sentido, cabe señalar que la ciudadanía no toma conciencia en relación a la denuncia de hechos falsos con respecto a delitos de violencia de género, puesto que esta acción no solo afecta directamente al acusado, sino que priva al sistema de justicia de recursos necesarios para abordar la investigación de casos reales, además desgasta la estructura y eficiencia del proceso penal en virtud de que los funcionarios públicos realizan pericias innecesarias, recayendo en la revictimización de la persona denunciante, sin ser la responsabilidad directa del operador de justicia, por lo contrario es consecuencia de la propia población que dicho derecho no sea garantizado.

A fin de conocer el enfoque por parte de la defensa de la víctima, quien tiene el deber jurídico y moral de impulsar el caso, sostener los argumentos facticos y jurídicos de la persona afectada y acompañarla a la realización de diligencias investigativas, el Dr. Adrián Pinos Robalino,

defensor público de la Unidad Judicial Norte de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, constituye que:

Dentro del proceso penal, hay actos investigativos necesarios para demostrar la existencia y materialidad de la infracción, pero que podrían considerarse revictimizantes, no propiamente por la forma en la que lo realiza el funcionario público encargado de la diligencia pericial, sino más bien por la naturaleza del mismo que involucra el recurso detallado y explícitos de los hechos vividos por la víctima. (Pinos, 2025)

De tal forma que no siempre un acto procesal que tenga fines investigativos va a ser revictimizante por los criterios evaluativos que fijan el recordatorio imperante de los hechos denunciados, sino que esta condición dependerá de la importancia probatoria que aporta a la investigación, en ese sentido, la víctima no puede calificarlo como una conducta que vulnera el derecho constitucional a la no revictimización, ya que la práctica de este es necesaria para la resolución del caso en concreto, bajo esa premisa la Dra. Lois Adamma Nwadiaru Moreira, abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, determina que:

Es evidente la interpretación desproporcionada del derecho a la no revictimización por parte de las víctimas al llegar a considerar que toda actuación efectuada dentro del proceso penal podría generar un daño secundario a la afectación denunciada, sin embargo es manifiesto la ausencia de sensibilidad por parte de los funcionarios públicos que realizan estas diligencias investigativas ya sea por la falta de inversión pública en una capacitación continua o por la carencia de protocolos permanente y sostenible a lo largo del tiempo. (Nwadiaru, 2025)

Es importante señalar que cuando se establece por parte de la víctima que existió vulneración al derecho constitucional a la no revictimización, generalmente si se efectúan actos que reviven los daños de la persona afectada, dado a que el sistema de justicia no se encuentra preparado de forma ética para el tratamiento de los delitos de violencia de género, pero si se prevé de actos imprescindibles para demostrar la responsabilidad penal del procesado.

No obstante, resulta primordial conocer la perspectiva de la persona quien efectúa la pericia, la misma que debe ser practicada bajo un enfoque de género, para lo cual la Licda.

Katherine Casanova, trabajadora social en CEPAM Guayaquil y perito calificado por el Consejo de la Judicatura en Trabajo Social, precisa que:

Los funcionarios públicos no buscan revictimizar expresamente a la persona afectada, dado a que existen determinadas pericias que son necesarias para recabar prueba y a su vez llegar a una conclusión que ayudará a la resolución del caso en particular, pero es ineludible que la víctima sienta una vez más la vivencia de los hechos, puesto que tiene que recordarlos detalladamente para el desarrollo de la diligencia investigativa. (Casanova, 2025)

Se puede establecer que es evidente la desnaturalización del derecho a la no revictimización por parte de las víctimas, dado a que múltiples de los casos que se llegan a denunciar no son fundamentados, llegando a emitirse auto de sobreseimiento y por consecuencia el archivo de la causa por falta probatoria o por el contrario la persona afectada inherentemente no colabora con las diligencias investigativas necesarias e imprescindibles para la demostración de la materialidad y responsabilidad del injusto penal, por lo que es esencial sistematizar un equilibrio entre la garantía de protección de los derechos de las víctimas y la prevención del abuso del derecho a la no revictimización por parte de las mismas, a través de la regulación detallada de los parámetros para considerar una actuación procesal como revictimizante.

15.7. LIMITACIÓN DEL DERECHO A LA NO REVICTIMIZACIÓN

La protección y garantía del derecho a la no revictimización en procesos penales de delitos de violencia de género, se enfrentan a varias limitantes estructurales, normativas y de aplicación, principalmente por la falta de capacitación de los operadores de justicia en enfoque de género, al momento de abordar a la víctimas en las diferentes etapas del procedimiento penal, además del conflicto que supone con el derecho al debido proceso, dado a la necesidad de recabar información probatoria suficiente para demostrar la conducta penalmente relevante y por otro lado la desnaturalización del mismo que genera la exclusión inherente de prueba fehaciente para evita la impunidad del delito.

De modo que, para atender a la problemática planteada, se realizó la siguiente interrogante, “¿cuáles podrían ser las limitaciones del derecho a la no revictimización dentro del proceso penal, teniendo en consideración, la criminalización de los actos procesales de las víctimas de violencia de género, y por otro lado el riesgo de desnaturalización y abuso de dicho derecho por parte de las

víctimas?, para lo cual el Dr. Santiago Martín Acurio del Pino, exjefe de la Sala Primera de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, establece lo siguiente:

El operador de justicia, al momento de abordar a la víctima tiene que ser claro en relación a las pruebas necesarias para demostrar el hecho delictivo y a su vez las fases que contiene el proceso penal para llegar a una sentencia que determine una relación integral, es decir que la persona afectada debe comprender que su participación activa, es imprescindible para impulsar el proceso. (Acurio, 2025)

En ese sentido, es esencial que el funcionario judicial le comunique a la víctima, tanto los derechos que posee como la responsabilidad que esta adquiere al instante de iniciar un proceso penal, dado a que es el elemento clave para obtener los recaudos probatorios que demostrarán el cometimiento del injusto penal, de manera que el sistema de justicia debe ser resiliente y brindar un acompañamiento permanente, evitando así la revictimización, por otro lado, la Dra. María Elena Lara Torres, jueza de garantías penales de la Unidad Judicial de Iñaquito del cantón Quito, provincia del Pichincha, consigna que:

Para efectuar una verdadera prevención de la revictimización en el proceso penal ecuatoriano, hace falta normativa reglamentaria que le permita a los operadores de justicia y el sistema de apoyo conjunto, tiendan a tener normas regulatorias para el trato de la víctima en los casos de violencia, no solo para las mujeres, sino que incluya a los grupos sociales con atención prioritaria como son los niños, niñas y adolescentes. (Lara, 2025)

No obstante, las víctimas, deben ser consignadas como un grupo social que necesita protección adecuada y especializada por parte del sistema de justicia, sin embargo la normativa penal ecuatoriana solo las establece como un sujeto procesal que aporta a la investigación penal, siendo esta una problemática limitante a la garantía de la no revictimización, ya que posiciona a la judicialización del caso como un delito de resultado que inherentemente tiene que verse afectada negativamente a la víctima, para que el Estado pueda establecer una reparación integral.

Por otro lado, es importante analizar el punto de vista de fiscalía, puesto que es el sujeto procesal que es tendiente a recaer en un acto revictimizante a lo largo del proceso penal, por su competencia de ser el titular de la acción penal, de modo que la Dra. Ana Calvo Piña, agente fiscal

de flagrancia de la Fiscalía General del Estado, en la Unidad Judicial Norte de Violencia de Género del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, determina que:

Principalmente, durante la etapa de instrucción fiscal, se requiere esencialmente la colaboración de la víctima, por lo cual fiscalía y las demás instituciones del Estado, a través de los mecanismos de acción preventiva, se busca que la víctima no experimente revictimización alguna, sin embargo cumplir con el debido proceso también es un derecho del procesado, por tal razón se debe equiparar las diligencias investigativas, para que no se vean vulneradas las garantías de ninguna de las partes procesales. (Calvo, 2025)

Pese a esto, el sistema procesal penal, se caracteriza por ser punitivista, es decir que se centra en la imposición de sanciones altamente graves como forma de solución al problema delictivo, siendo el castigo hacia el agresor, una respuesta asertiva a la víctima sobre los daños causados por la comisión del delito, aunque esto signifique, que la misma debe ser sometida a conductas revictimizantes; dejando la reparación y superación de las afectaciones psicológicas, físicas y emocionales como problema secundario, bajo ese enfoque, el Dr. Carlos Rafael Piedra Gaibor, agente fiscal de la Fiscalía General del Estado, con funciones en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, suscita que:

Si bien es cierto, debe crecer la cantidad de operadores de justicia en relación a la alta demanda de los casos de violencia de género que se llegan a denunciar, sin embargo existe una limitante en cuanto a al recurso humano de apoyo psicológico, peritos en trabajo social y en general el equipo técnico que realiza este acompañamiento a la víctima, de tal forma que esta problemática circunstancial no suple la necesidad de atención, llegando a visualizarse un efecto revictimizante. (Piedra, 2025)

Es así que, las limitaciones para promover y respetar el derecho a la no revictimización en el proceso penal de delitos de violencia de género a nivel nacional, no solo descansa en la falta de regulaciones especiales, sino también, en la necesidad que suscita el sistema de justicia por la ausencia de personal y equipo interdisciplinario para abordar el tratamiento de las afectaciones de la víctima, siendo responsabilidad principalmente del Consejo de la Judicatura, ya que es el organismo estatal encargado de acreditar los componentes humanos de este equipo profesional, a causa de la ausencia de campañas de incentivo para especializarse en esta temática.

Ahora bien, resulta fundamental conocer el enfoque que tiene la defensa técnica de la víctima, siendo esta el llamado a actuar frente el sistema de justicia en caso de vulneración al derecho constitucional de la no revictimización, de forma que el Dr. Adrián Pinos Robalino, defensor público de la Unidad Judicial Norte de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, precisa lo siguiente:

El sistema de justicia a nivel nacional, es meramente burocrático, ya que constantemente se cambia a los funcionarios públicos que conocen y llevan el proceso de un caso puntual, lo que provoca que se retrase el mismo, dado a que el servidor de entrada necesita conocer nuevamente los sucesos, provocando una revictimización constante. (Pinos, 2025)

La variación y cambio de acción de personal de los funcionarios que impulsan y conocen el proceso penal, es una problemática administrativa del sistema de justicia, dado a que se obliga a la víctima a relatar desde un inicio los hechos que son objeto del delito que se está investigando, lo que causa un retraso significativo en las acciones judiciales del mismo, evidenciándose una clara revictimización por la inobservancia al principio de celeridad, por otra parte, la Dra. Lois Adamma Nwadiaru Moreira, abogada de los Tribunales de la Republica del Ecuador, sienta lo siguiente:

El derecho penal es inherentemente punitivista, siendo esta la principal limitación que existe respecto a la construcción de garantías de no revictimización, puesto que esta característica produce que se le quite a la víctima su reconocimiento de la autonomía sobre las decisiones que pudiesen tomar en razón a la búsqueda de justicia y reparación. (Nwadiaru, 2025)

Esta falencia estructural enfoca a la víctima como un problema valorativo dentro del sistema de justicia, ya que no se la percibe como un sujeto de derechos que necesita ser resarcido por las afectaciones causadas, sino que el aparataje judicial la despoja del sentido de confianza y seguridad que la norma le prevé al momento de denunciar los hechos que suscitan un injusto penal, convirtiéndose en una justicia sancionadora, limitando la restauración de su integridad como elemento humano de la sociedad.

Bajo el criterio de la persona que efectúa la pericia y debe verificar el cumplimiento de las normas alineadas a la prevención y vulneración del derecho a la no revictimización, la Licda.

Katherine Casanova, trabajadora social en CEPAM Guayaquil y perito calificado por el Consejo de la Judicatura en Trabajo Social, constituye lo siguiente:

Los funcionarios no poseen una capacitación concientizada en temática de género, dado a que los sesgos y prejuicios de género son estigmatizaciones sociales con las que la ciudadanía en general nace, para lo cual debe presenciarse un mecanismo para medir la respuesta de los servidores públicos que trabajan en el área especializada de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. (Casanova, 2025)

De modo que se puede analizar que las limitaciones a la aplicación y garantía del derecho constitucional a la no revictimización dentro del proceso penal de delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, descansa en tres problemáticas claves, la primera se centra en la determinación de una justicia punitivista que se focaliza en la imposición de penas severas al procesado y no en la restauración integral de la dignidad e integridad personal de la víctima.

En segundo lugar se determinó que la prevención de revictimización se conflictúa con el respeto al derecho del debido proceso que poseen todos los sujetos procesales, evidenciándose una clara contradicción entre la prohibición de producir a la víctima la vivencia por segunda vez de los daños causados y la aplicación del principio de debida diligencia de los funcionarios judiciales, con respecto al deber de investigar y obtener los suficientes elementos probatorios que demuestren el cometimiento del injusto penal.

Y, por último, la burocracia que enfrenta el sistema de justicia, afecta directamente al tratamiento revictimizante que tiene que experimentar la víctima, dado a que el abordaje del caso se efectúa sin enfoque de género por falta de capacitación constante y al retardo injustificado del proceso penal, debido al cambio reiterado de los servidores públicos, lo que provoca la conculcación directa de la tutela judicial efectiva.

15.8. MECANISMO A IMPLEMENTAR PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA NO REVICTIMIZACIÓN

El sistema de justicia no posee mecanismos adecuados que aseguren la aplicación y respeto del derecho constitucional a la no revictimización dentro del proceso penal, dado a la presencia de problemáticas estructurales y ausencia de reglamentos que permitan actuaciones diligentes y pertinentes por parte de los operadores de justicia en estos casos específicos, de ahí que nace la necesidad de implementar recursos legales, esquemáticos y de sensibilización para fomentar el tratamiento de la víctima bajo enfoques de género.

Para lo cual, se realizó la siguiente interrogante en aras de abordar propuestas de medidas asertivas, “bajo su perspectiva personal como funcionario del sistema de justicia, ¿qué mecanismos, medidas o reformas a la normativa ecuatoriana deberían implementarse para la correcta aplicación y garantía del derecho a la no revictimización en el proceso penal de delitos de violencia contra la mujer y miembros de núcleo familiar?, de modo que el Dr. Santiago Martín Acurio del Pino, exjuez de la Sala Primera de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, expone lo siguiente:

Debe implementarse una directriz clara y especializada de la aplicación del derecho constitucional a la no revictimización por parte del Consejo de la Judicatura, la misma que debe ser socializada con fiscalía, jueces, defensoría pública y equipo interdisciplinario de las unidades de violencia de género, incluyendo medidas de reparación que sean dispuestas dentro del proceso penal en casos que se evidencien conductas revictimizantes por los operadores de justicia, por medio de un control disciplinario a través de la tipificación de infracciones administrativas en el Código Orgánico de la Función Judicial . (Acurio, 2025)

De ahí que, cabe la necesidad de que el sistema de justicia no solo cuente con mecanismos regulatorios y protocolarios de acción primaria en los casos de violencia de género, sino también que el Consejo de la Judicatura disponga de recurso humano multidisciplinario que permita generar un apoyo integral y acompañamiento permanente a la víctima en este tipo de casos, tomando en cuenta que la justicia penal ecuatoriana debería redirigirse a un enfoque restaurativo y no solo sancionatorio como respuesta aseverativa por el daño causado, por otro lado la Dra. María Elena

Lara Torres, jueza de garantías penales de la Unidad Judicial de Iñaquito del cantón Quito, provincia del Pichincha, determina que:

Para llegar a prevenir la conculcación del derecho a la no revictimización en proceso penales de delitos de violencia de género debería reformarse la normativa penal en esta materia, en la cual se cree una verdadera protección integral a la víctima, ya que la que se posee en la actualidad no se vuelve efectiva y por ello aumenta la comisión de injustos penales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar a nivel nacional. (Lara, 2025)

Uno de los primeros pasos importantes que el sistema de justicia debe realizar, es la capacitación continua a los operadores de justicia, con la finalidad de que obtengan el conocimiento claro sobre el contexto de la violencia de género, además debe ejercerse un control disciplinario y evaluativo a los funcionarios que trabajan en las unidades especializadas de esta materia, ya que son los que se encuentran directamente en contacto con la víctima, por tal razón es fundamental procurar que los mismos apliquen enfoques empáticos y sensibilizados al tratamiento de la persona afectada.

Por otro lado, resulta importante conocer la perspectiva de fiscalía, dado que es la institución encargada de aplicar las medidas y protocolos de contingencia en casos de violencia de género, ya existentes, en ese sentido la Dra. Ana Calvo Piña, agente fiscal de flagrancia de la Fiscalía General del Estado, en la Unidad Judicial Norte de Violencia de Género del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, establece que:

El abandono del proceso, por motivos de temporalidad, la falta de diligencia o por los recursos económicos escasos de la víctima, no se llega a tener la continuidad dentro de la etapa de instrucción fiscal, por tal razón es fundamental la creación de una oficina en la unidad judicial especializada de violencia de género, donde se cuente con tecnología asequible como la cámara de gesell, de modo que en el momento que se suscita la flagrancia y la víctima denuncie esos hechos, se pueda inmediatamente reseptar el testimonio anticipado. (Calvo, 2025)

En ese sentido, la falta de tecnología adecuada para efectuar las pericias y obtener el recaudo probatorio necesario desde un primer momento, para evitar que la víctima acuda a

diferentes lugares y el proceso se alargue indeterminadamente, es una problemática puntual en el ejercicio de la protección del derecho a la no revictimización en delitos de violencia de género, así mismo la normativa debe contemplar el requerimiento indispensable del testimonio anticipado en la flagrancia, siendo que este no se lo deje para ser efectuado en juicio o dentro de la instrucción fiscal, ya que la disposición de la persona afectada se ve influenciada por múltiples factores externos o internos del proceso, para lo cual el Dr. Carlos Rafael Piedra Gaibor, agente fiscal de la Fiscalía General del Estado, con funciones en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, constituye lo siguiente:

Las normativas sobre el tratamiento de la víctima y el abordaje de los delitos de violencia de género se encuentran plasmadas en los diferentes marcos jurídicos de la legislación ecuatoriana, sin embargo es necesario la promoción de las mismas tanto en las unidades de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar como en el Consejo de la Judicatura, dado a que las problemáticas que enfrenta el sistema de justicia en relación al cometimiento de conductas revictimizantes dentro del proceso penal, es por la falta de aplicación de las normas ya existentes. (Piedra, 2025)

Si bien es cierto la legislación ecuatoriana contempla cierta normativa especializada y referida al tratamiento puntual de las víctimas de violencia de género, estas no resultan suficientes o en su defecto la funcionalidad de las mismas, recae en la ineficaz aplicación por parte de los funcionarios públicos que no se encuentran capacitados en enfoque de género o a su vez no alcanzan el abordaje de la demanda de casos denunciados y en aras de realizar diligentemente el ejercicio de sus funciones, no contemplan los protocolos y directrices a seguir.

Ahora bien, resulta fundamental conocer la perspectiva de la defensa técnica y profesional de la víctima, quien es el que debe enfrentar las problemáticas estructurales y normativas del sistema de justicia a fin de ofrecerle a la persona afectada la asistencia jurídica adecuada en la protección de sus derechos, es así que el Dr. Adrián Pinos Robalino, defensor público de la Unidad Judicial Norte de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, consigna que:

Los recursos normativos para la protección de las víctimas de violencia de género se encuentran plasmadas en la legislación ecuatoriana, sin embargo, los funcionarios públicos y el Estado en general falla en la aplicación de las mismas. Además, la entidad estatal debe

prestar esa ayuda colaborativa en relación a la supervivencia de la víctima luego del proceso penal, puesto que esta queda en indefensión, sin recursos económicos y con afectaciones psicológicas permanentes. (Pinos, 2025)

La intervención de todas las instituciones estatales luego de la culminación del proceso penal, es fundamental para restablecer el proyecto de vida social, económico y profesional de la víctima, puesto que la problemática no se termina con la sanción punitiva del agresor, sino que se debe implementar medidas restaurativas para que la persona afectada supere el hecho traumático, proveyéndole de herramientas para su superación personal y reconstrucción de su estado autónomo con una participación activa en la sociedad, de modo que la Dra. Lois Adamma Nwadiaru Moreira, abogada de los Tribunales de la Republica del Ecuador, sienta lo siguiente:

Se debe trabajar en la creación e implementación de protocolos como instrumentos didácticos que permitan sensibilizar no solo a los operadores de justicia, sino también a la ciudadanía sobre el contexto actual del proceso de violencia de género y su tramitación, por otro lado, la continua reincidencia en la revictimización, responde a una reforma legal sobre la aplicación de sanciones a los servidores públicos en estos casos. (Nwadiaru, 2025)

Cabe señalar, que más allá de precisar sanciones y determinar responsabilidad individual para quienes no cumplen la normativa vigente y vulneran derechos constitucionales, se debe invertir en procesos de cambio y transformación estructural a través de fases educativas y de sensibilización, además de la implementación de protocolos referidos a la actuación en aras de garantizar el derecho a la no revictimización de cada funcionario en relación a su área de competencia.

Así mismo, es primordial conocer el punto de vista de la persona que practica las pericias dentro del proceso penal, siendo esta una de las más propensas a efectuar conductas revictimizantes, es así que la Licda. Katherine Casanova, trabajadora social en CEPAM Guayaquil y perito calificado por el Consejo de la Judicatura en Trabajo Social, suscita lo siguiente:

El operador de justicia no solo debe permanecer en capacitaciones constantes, sino es importante la integración de mecanismos valorativos en relación al resultado favorable de dichas formaciones académicas, es decir si las mismas cumplen con la funcionalidad para las cuales fueron creadas, aportando la construcción de visiones enfocadas en materia de

género por parte de los funcionarios públicos , con la finalidad de que cambie la atención proporcionada a la víctima. (Casanova, 2025)

En ese sentido, el sistema de justicia requiere urgentemente la implementación de un protocolo valorativo, integral y coordinado para las diferentes instituciones que participan en el abordaje de procesos penales de violencia de género, el mismo que debe contener la regulación explícita de los parámetros para considerar una conducta como revictimizante, así como las medidas de reparación en los casos que se produzca una revictimización dentro del proceso penal por parte de los operadores de justicia, referente a la etapa en la que se encuentra y a su vez los procedimientos aplicables para la restauración del proyecto de vida de la víctima post al proceso penal. Además, es importante incluir la tipificación de sanciones administrativas para los funcionarios que efectúen la conculcación del derecho constitucional a la no revictimización, promoviendo el respeto a la dignidad humana y el aseguramiento de la no repetición.

16. DISCUSIÓN

En Ecuador, las medidas de protección están contempladas en diversas normativas nacionales, como la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico Integral penal. Estas disposiciones buscan asegurar el bienestar y protección de las víctimas, mediante la imposición de restricciones y acciones específicas contra el agresor, entre estas se encuentran la orden de alejamiento, prohibición de comunicación, desalojo del agresor del domicilio compartido con la víctima. “El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 558, establece que la orden de alejamiento debe ser emitida de forma inmediata y notificada al agresor sin ningún tipo de demora, con el fin de asegurar su eficacia” (Chuya, Uyaguari, & Ramón, 2024, p. 735).

La Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 35, establece medidas de protección complementarias, incluyendo “la asistencia gratuita al apoyo psicológico y legal para las víctimas, custodia temporal de los hijos menores de edad y en ciertos casos la suspensión del régimen de visitas” (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, art.35), sin embargo México cuenta con diferentes normativas para proteger a la mujer de la violencia, como la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

(y sus afines en los estados), la cual define los diferentes tipos de violencia que enfrentan el género femenino, así como los contextos en que estos se pueden manifestar. Además, esta ley incorpora perspectivas de género en varias áreas del gobierno y establece los principios bases para activar una alerta de género.

Adicionalmente, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos Delitos, unifica los criterios para investigar y juzgar el delito de trata de personas. Finalmente, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, “establece mecanismos que deben seguir los niveles de gobierno, para alcanzar la paridad entre mujeres y hombres” (Greaves, Medina, & Tello, 2019).

Por consiguiente, la diferencia clave entre las normativas de ambos países respecto a la protección de la víctima, radica en que, México cuenta con un sistema más amplio y específico, acompañado de un sistema de monitoreo y seguimiento continuo para asegurar el cumplimiento de las medidas impuestas. En cambio, Ecuador aborda la violencia de género desde un enfoque normativo integral, además de los múltiples desafíos en la práctica como la sobrecarga de casos en el sistema judicial, la falta de recursos y carencia de herramientas tecnológicas necesarias.

En México, se ha implementado la perspectiva de género en distintas etapas del proceso judicial, especialmente en el juzgamiento. Este enfoque, busca prevenir la revictimización de las víctimas de violencia de género, evitando acciones que deriven en formas de violencia institucional, produciendo un daño a la persona afectada, así mismo, se contempla el acompañamiento psicológico y jurídico, lo que garantiza el debido proceso e intenta minimizar el impacto emocional. También el traslado de la víctima y sus descendientes de “manera temporal a espacios seguros, como casas de emergencias, refugios y albergues” (LGAMVLV, 2022, ART 34), estos lugares ofrecen un ambiente seguro a la víctima, además de brindarle diferentes tipos de atención necesaria y prioritaria por personas especializadas.

El sistema judicial ecuatoriano podría beneficiarse de la perspectiva de género basada en la legislación mexicana. Al implementar este enfoque en las diferentes instituciones judiciales, se garantizaría que los funcionarios estén capacitados para ofrecer un trato más empático, libre de prejuicios y estereotipos hacia las víctimas de violencia de género. Esto no solo contribuiría a una mejora en la calidad de atención, sino a un paso crucial para prevenir la revictimización en el proceso penal.

Un elemento relevante es el mecanismo mexicano denominado, Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, contemplado en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, específicamente en su artículo 22. Este mecanismo “se activa de forma exclusiva en casos donde la violencia feminicida o la discriminación ha escalado significativamente, requiriendo una intervención inmediata.” (ONO - DH, 2021). Además, activas acciones gubernamentales urgentes, en áreas específicas ya sean municipios o entidades federativas.

Ecuador podría implementar un mecanismo similar, que esté diseñado en responder de manera eficaz y focalizada a casos de violencia de género, permitiendo así una intervención más eficiente y alineada a las necesidades de las víctimas, garantizando su protección y una respuesta rápida ante situaciones graves.

La etapa de investigación procesal es considerada como el momento en que las víctimas enfrentan mayores niveles de revictimización en el Ecuador. Esto se debe, a que la víctima se encuentra en un estado psicológico frágil tras el hecho ocurrido. Durante esta fase, la narración de los hechos “pueden repetirse hasta cinco o más ocasiones” (Zambrano, 2022, p.37), de modo que el primer contacto que tiene la víctima es con la policía, quienes acuden al llamado de auxilio y son los primeros en llegar al lugar de los hechos. Sin embargo, al no contar con una capacitación adecuada para estos casos, con frecuencia formulan preguntas innecesarias, a fin de elaborar el parte judicial.

Posteriormente, la víctima es trasladada a un hospital cercano con la finalidad de ser examinada por un médico, en este punto “se le pide que vuelva a narre los hechos y revisar sus partes íntimas, como parte del certificado médico que debe acompañar el parte policial, para darle credibilidad a su contenido.” (Cruz, 2010, p. 6).

Luego de aquello, la víctima deberá recurrir a interponer la denuncia ante Fiscalía, lo que implica volver a narrar los hechos ocurridos. Es en esta instancia, donde también enfrentan juicios de valor, poniendo en duda sus relatos. Esto se debe a la falta de empatía y capacitación insuficiente de quienes receptan las denuncias. Posteriormente el agente fiscal ordena a un perito correspondiente el reconocimiento médico legal, obligando a la víctima a relatar nuevamente los hechos y someterse a un segundo examen ginecológico, en ciertas situaciones, este examen puede ser repetido en varias ocasiones, debido a “supuestas ampliaciones, impugnaciones presentadas

por el imputado o reiteración de versiones” (Cruz, 2010, p.7).

Ahora bien, en caso de que se llegue a la audiencia de juicio, la víctima enfrenta nuevas situaciones revictimizantes, entre ellas, la exposición directa a su agresor, volver a narrar los hechos y darles soporte a sus argumentos de defensa.

En ese sentido, se puede determinar que el fiscal es el funcionario judicial que produce una mayor revictimización en el proceso penal ecuatoriano, ya que somete a la víctima a interrogatorios y a la repetición de la narración de los hechos, sin ofrecerle ninguna medida de protección, ocasionando que la víctima reviva su trauma.

Resulta fundamental establecer que el acto revictimizante es aquella experiencia victimal secundaria, en la que es colocada la persona afectada por la conculcación de un bien jurídico, dado a la práctica de conductas que derivan en la vivencia por segunda ocasión de los hechos traumáticos, la omisión de la aplicación de ciertas medidas de protección bajo enfoque de género y la ejecución de procedimientos investigativos innecesarios dentro del proceso penal por parte de los operadores de justicia de modo que la revictimización consiste en la propiciación de “condiciones externas y subjetivas para que la víctima de violencia de género re experimenten el daño psicológico, emocional o físico del evento doloso, siendo un resultado contrario al objetivo que las instituciones de justicia aspiran” (ECPAT/Guatemala, 2010, p. 13).

Sin embargo, el marco regulatorio del sistema penal, no establece bajo que puntualidades se puede evaluar un acto procesal como revictimizante, pese a esto, el estudio realizado, permite la disposición de determinados parametros para considerar que una conducta puede revivir los hechos traumáticos a la víctima de violencia de género; en primer lugar la acción u omisión debe ser efectuada por un operador de justicia, siendo este un factor principal de la revictimización, ya que esta recae en la ejecución del ejercicio profesional de los funcionarios que asisten a la víctima dentro del proceso judicial.

En ese sentido, se debe evaluar que el acto cumpla con ciertos requisitos circunstanciales para que este llegue a vulnerar el derecho constitucional a la no revictimización, en primera instancia el proceso penal de delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, debe llevarse a cabo en base a la aplicación de los principios de celeridad, debida diligencia y precautelarse el derecho de la víctima decidir sobre su participación activa en el proceso penal, de

modo que si se inobserva alguna de estas garantías, se podría recaer en un acto revictimizante, por otro lado es importante analizar la necesidad de la práctica de una prueba o pericia específica, ya que si esta no aporta a la investigación penal, estaría sometiendo a la persona afectada a una vivencia por segunda vez de los hechos ; y por último, es esencial dirigir las diligencias investigativas bajo un enfoque de género para que no se conculque la dignidad e integridad personal de la víctima.

Si bien es cierto, el sistema de justicia recae en varias falencias al momento de garantizar y prevenir la vulneración del derecho constitucional a la no revictimización, sin embargo al no encontrarse debidamente regulado, se podría recaer en un abuso y desnaturalización del mismo por parte de las víctimas, puesto que hay que tomar en consideración, que no todos los casos denunciados por violencia de género derivan de hechos fundamentados y verídicos, de forma que solo por tratarse de la materia “los jueces podrían aconsejar fallos que contradicen la verdad material y procesal, al juzgar sobre la intencionalidad subjetiva del sujeto” (Toscano, 2007, p.15), originando un perjuicio para la persona procesada.

En ese sentido, cabe mencionar que si la víctima no colabora para la realización de diligencias investigativas a fin de obtener recaudos probatorios que demuestren la materialidad de la infracción, por señalar que las mismas son revictimizantes, el procesado tiene derecho a solicitar el archivo de la causa por falta de pruebas y a su vez iniciar una acción penal en contra de la víctima por interponer denuncias maliciosas o temerarias, sin perjuicio de la responsabilidad penal de la misma, provocando un desperdicio de recursos humanos, técnicos e institucionales que pueden ser empleados para la resolución de casos que se presente elementos fácticos fundados de violencia de género.

Sin embargo, no todos los casos de falta de disposición de la víctima a participar en el proceso penal, se deben a la interposición de denuncias con hechos falsos, sino que esta circunstancia también depende del tratamiento primario que se le otorga a la persona afectada por parte de los operadores de justicia, ya que si estos no son alineados a los enfoques de género y por lo contrario se emiten comentarios imprudentes, juicios de valor o juzgamientos inadecuados sobre la credibilidad de los hechos que la persona afectada está narrando, la misma pierde motivación y confianza en el sistema de justicia penal ecuatoriano, generando una reducción significativa de las denuncias de delitos de violencia contra la mujer y miembro del núcleo familiar.

De modo que la garantía, promoción, protección y prevención del derecho constitucional a la no revictimización en el proceso penal de víctimas de violencia de género, enfrentan limitaciones estructurales del sistema de justicia, principalmente la falta de capacitación adecuada de los funcionarios que laboran en las áreas especializadas de víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, además de recursos técnicos que aseguren el tratamiento digno de la persona afectada, en ese sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia del 31 de agosto del 2010, caso Rosendo Cantú y otra vs México, párrafo 189, sitúa que:

Las unidades judiciales deben prever la conformación de un grupo interdisciplinario con perspectiva de género integrado por personal femenino de la Procuraduría General del Estado adscrito a diversas instituciones, el cual tiene la finalidad de acompañar a la víctima a la realización de diligencias, apoyarla y, en lo posible, reducir su revictimización. (Sentencia CIDH, 2010)

Además de lo expuesto, la prevención de la revictimización también se encuentra limitada, por la ausencia de normativa que regule los parámetros evaluativos para determinar un acto como revictimizante, por tal razón cabe la necesidad de la implementación de un protocolo de acción primaria, que sea integral, coordinado y simultáneo a todas las instituciones del sistema de justicia, el cual debe contener las medidas de reparación en casos de vulneración al derecho constitucional de la no revictimización y las sanciones dispuestas a quienes recaigan en su transgresión, con el objetivo de priorizar la integridad y dignidad de la víctima, otorgándole mecanismos de protección y restauración de los daños causados por el cometimiento del injusto penal.

17. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que Ecuador, aunque cuente con distintas normativas como La Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico Integral penal, enfocadas en salvaguardar los derechos de las víctimas de violencia de género, la aplicación de estas medidas enfrenta limitaciones serias. Una de las principales dificultades es la falta de capacitación basada en la perspectiva de género por parte de los funcionarios judiciales, lo que perpetúa en altos niveles de revictimización durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso penal.

Por lo tanto, implementar medidas como un mecanismo similar a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, la perspectiva de género en las fases del proceso judicial y la habilitación de espacios seguros para las víctimas de violencia de género, han demostrado ser medidas efectivas en la legislación Mexicana, ya que, garantiza el resguardo inmediato de la víctima y de ser el caso también de sus hijos, disminuye el impacto psicológico e intenta prevenir la revictimización por parte de las instituciones de justicia y sus funcionarios.

Sin embargo, la problemática de la vulneración constante del derecho constitucional de la no revictimización, se enfoca esencialmente en la falta de regulación de las características circunstanciales que engloban a este derecho, tomando en cuenta dos enfoques contradictorios que tergiversan el propósito de su implementación, por un lado la criminalización de los actos procesales de las víctimas de violencia de género, que figuran acciones y conductas discriminatorias por parte de los operadores de justicia, a través de la emisión de juicios de valor, la construcción de valoraciones prejuiciosas y la elaboración de juzgamientos con premisas que atacan la credibilidad de los hechos que la persona afectada denuncia, lo que produce que la víctima deje de participar de forma activa en las diligencias investigativas e incluso suponga una negativa a la disposición de iniciar un proceso judicial

Y Por otro lado, se dispone la desnaturalización del derecho de no revictimización por parte de las víctimas, a partir del abuso que efectúan, ya sea por la interposición de denuncias con hechos sin fundamento o por el desconocimiento de la necesidad de ciertas diligencias investigativas para probar la materialidad de la infracción, siendo que en el primer criterio, la persona afectada evidencia una negativa a la disposición y colaboración de determinadas prácticas periciales, bajo la excusa de ser revictimizantes, lo que produce no solo el desgaste recursivo que posee el sistema de justicia, sino también la intervención penal innecesaria en hechos que no constituyen delito.

Siendo que en el segundo criterio, el sistema de justicia debe proveer a la víctima un acompañamiento continuo e informado sobre las etapas del proceso penal, además de las gestiones y diligencias probatorias que son imprescindibles para comprobar el cometimiento del delito y por consecuencia, el agresor obtenga sanción y el juez disponga la respectiva reparación integral, por tal razón resulta fundamental comprender que la víctima es el elemento clave dentro de la etapa investigativa del proceso penal, pues sin esta, no es posible recaudar la prueba optima para demostrar el injusto penal.

Es así que para corregir y enmendar esta problemática que presenta la aplicación del derecho constitucional de la no revictimización dentro del proceso penal de delitos de violencia de género, se recomienda al sistema de justicia, principalmente al Consejo de la Judicatura, expedir un protocolo integral, coordinado y estructurado, que contenga los parámetros para evaluar a un acto o conducta procesal como revictimizante, a su vez que prevea las medidas de reparación para los casos en los que se evidencie el sometimiento de la víctima a la vivencia por segunda vez de los hechos que generaron el daño en un primer momento, por parte de los operadores de justicia.

De forma que en el mismo, se incorporen medidas de restauración sistemáticas al proceso penal, contemplando la situación de la víctima luego de la terminación del conflicto jurídico, con el objetivo de que el Estado y entidades no judiciales, brinden un apoyo significativo a la víctima para la reconstrucción de su proyecto de vida y por último que este cuerpo normativo precise sanciones administrativas a los funcionarios públicos que recayeron en un acto o conducta revictimizante, necesarias para garantizar la no repetición de la vulneración en otros casos análogos.

De modo que este protocolo deberá ser conjunto a todas las instituciones que participan en el abordaje y tratamiento de la víctima a lo largo del proceso penal a fin de precautelar la dignidad e integridad personal de la persona afectada, cumpliendo con el objetivo del sistema judicial penal ecuatoriano, que revoca en la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos y la correspondiente administración de justicia.

18. BIBLIOGRAFÍA

- Abello, R. (2009). La investigación en ciencias sociales: sugerencias prácticas sobre el proceso. *INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO*, 17(1), Colombia. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/indes/v17n1/v17n1a10.pdf>
- Acurio, S. (2025). Regulación y limitaciones del derecho constitucional a la no revictimización. *Melany Camacho Alarcon*. (M. Cmacho, Entrevistador) Guayaquil, Ecuador, Ecuador.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución del de la Republica del Ecuador. Ecuador. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Documents/1%20SEMESTRE/leyes/CODIGO%20ORGANICO%20INTEGRAL%20PENAL.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Quito, Ecuador. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Burgueño, L. (2017). *Violencia de género en México: revictimización hacia las mujeres por falta de acceso a la justicia*. Obtenido de ResearchGate: https://www.researchgate.net/publication/330183104_Violencia_de_genero_en_Mexico_revictimizacion_hacia_las_mujeres_por_falta_de_acceso_a_la_justicia
- Cabrera, M., Erazo, J., Narváez, C., & Pinos, C. (2020). La no revictimización en delitos sexuales en el sistema educativo nacional como garantía constitucional. *Iustitia Socialis*, 5(9). doi:10.35381/racji.v5i9.764
- Calvo, A. (enero de 2025). Regulación y limitaciones del derecho constitucional a la no revictimización. (M. Camacho, Entrevistador) Guayaquil, Ecuador.
- Carranco, D. (2020). La no revictimización de las mujeres en México. *Revista Digital Universitaria*, 21(4). Obtenido de <http://doi.org/10.22201/cuaieed.16076079e.2020.21.4.3>
- Casanova, K. (enero de 2025). Regulación y limitaciones del derecho constitucional a la no revictimización. *Melany Camacho*. Guayaquil, Ecuador.
- Chuya, N., Uyaguari, P., & Ramón, M. (2024). Notificación oportuna en medidas de protección para víctimas de violencia de género. *Revista de investigación en Ciencias Jurídicas*, 7(25). Obtenido de <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/290/712>
- Congreso de la Unión. (2014). *Ley General de Víctimas*. Mexico. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- Congreso de la Unión. (2022). Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

- Congreso de la Unión. (2024). Código Nacional de Procedimientos Penales. México. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- Cruz, M. (2010). *La revictimización y el regimen procesal penal en los delitos sexuales en el Ecuador*. Obtenido de Universidad Tecnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/d6c362b8-4e3f-4d6c-acfb-3c3c355eaa53/content>
- ECPAT/Guatemala. (2010). *Revictimización que es y como prevenirla*. Obtenido de <https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2017/09/Revictimizacion-que%CC%81-es-y-como-prevenirla.pdf>
- Greaves, A., Medina, E., & Tello, I. (2019). *Guia contra la Violencia de Genero en Ministerios Publicos*. (I. Zapata, Ed.) Obtenido de TOJIL: https://tojil.org/wp-content/uploads/2024/06/guia_violencia_de_genero_spreads.pdf
- Lara, M. (enero de 2025). Regulación y limitaciones del derecho constitucional a la no revictimización. (M. Camacho, Entrevistador) Guayaquil, Ecuador.
- Mancera, A. (2008). Consideraciones durante el proceso comparativo. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 41(121), Ciudad de México. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000100007#:~:text=El%20derecho%20comparado%20es%20un%20m%C3%A9todo%20t%C3%A9cnico%20de%20investigaci%C3%B3n,una%20soluci%C3%B3n%20a%20problemas%20nacionales.
- Matute, M., & Trelles, F. (2022). La vulneración del derecho constitucional de no revictimización de niños, niñas y adolescentes en delitos sexuales durante la etapa de instrucción fiscal. *Dominio de las Ciencias*, 8(2). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8383435>
- Molina, A., Sepúlveda, A., & Duran, A. (2022). Impacto de las denuncias indebidas de violencia de género. *Sociedad y Tecnología*, 5(12). doi:<https://doi.org/10.51247/st.v5iS2.354>
- Moscoso, R. (2016). *El derecho constitucional a la no re-victimización de las mujeres víctimas de violencia sexual durante la fase de obtención de la prueba en el proceso penal*. Obtenido

- de Universidad Andina Simon Bolivar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5354>
- Moscoso, R., Correa, J., & Orellana, G. (2018). El derecho constitucional a la no re victimización de las mujeres en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(4). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202018000400060
- Neill, D., & Cortez, L. (2018). *Procesos y fundamentos de la investigación científica*. Obtenido de Universidad Técnica de Machala: [https://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14232/1/Cap.4-Investigaci% c3% b3n% 20cuantitativa% 20y% 20cualitativa.pdf](https://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14232/1/Cap.4-Investigaci%c3%b3n%20cuantitativa%20y%20cualitativa.pdf)
- Núñez, L. (2018). El género en la ley penal: crítica feminista de la ilusión punitiva. *Centro de Investigaciones y Estudios de Género (CIEG)*. Obtenido de <https://cieg.unam.mx/docs/publicaciones/archivos/209.pdf>
- Nwadiaru, L. (enero de 2025). Regulación y limitaciones del derecho constitucional a la no revictimización. (M. Camacho, Entrevistador) Guayaquil, Ecuador.
- Organización Mundial de las Naciones Unidas. (1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Obtenido de [https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse#:~:text=Las% 20v% C3% ADctimas% 20ser% C3% A1n% 20tratadas% 20con,dispuest o% 20en% 20la% 20legislaci% C3% B3n% 20nacional](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse#:~:text=Las%20v%C3%ADctimas%20ser%C3%A1n%20tratadas%20con,dispuesto%20en%20la%20legislaci%C3%B3n%20nacional).
- Organización de Naciones Unidas - Oficina de Derechos Humanos. (diciembre de 2021). *Análisis de los mecanismos de alerta de violencia de género contra las mujeres*. Obtenido de https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/ANALISIS_Mecanismo_AVGM_Spotlight.pdf
- Pérez, F., & Bernabé, B. (2012). Las Denuncias Falsas en Casos de Violencia de Género: ¿Mito o Realidad? *Anuario Psicología Jurídica*, 22(1). Obtenido de <https://journals.copmadrid.org/apj/art/aj2012a4>
- Piedra, C. (enero de 2025). Regulación y limitaciones del derecho constitucional a la no revictimización. (M. Cmacho, Entrevistador) Guayaquil, Ecuador.

- Pilataxi, G., Moreta, L., & Augusta, M. (2021). *Victimización secundaria en los delitos de violación en el cantón Ambato durante el año 2018*. Obtenido de Universidad Andina Simon Volívar:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/84/browse?type=author&order=ASC&rpp=20&value=Guato+Pilataxi%2C+Deysy+Viviana>
- Pinos, A. (enero de 2025). Regulación y limitaciones del derecho constitucional a la no revictimización. (M. Camacho, Entrevistador) Guayaquil, Ecuador.
- Prieto, P. (2023). La vulneración del derecho a la revictimización en delitos de violación: Análisis Constitucional desde el derecho de las víctimas. *revista latinoamericana de ciencias sociales y humanidades*, 4(2). doi:<https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.654>
- Quiñonez, F., Zambrano, M., & Prado, M. (2017). La violencia de género y el derecho penal. *Revista científica: Domino de las ciencias*, 3(4). doi:[file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-LaViolenciaDeGeneroYElDerechoPenal-6214234%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-LaViolenciaDeGeneroYElDerechoPenal-6214234%20(3).pdf)
- Rojas, R. (1991). *Guía para realizar investigaciones sociales*. México: Plaza y Valdéz. Obtenido de <https://raulrojassoriano.com/cuallitlanezi/wp-content/themes/raulrojassoriano/assets/libros/guia-realizar-investigaciones-sociales-rojassoriano.pdf>
- Sentencia, caso Rosendo Cantú y otra vs. México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2010). Obtenido de <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2012/07/Sentencia-Corte-Interamericana-Caso-ROSENDO-CANTU.pdf>
- Sentencia, Caso V.R.P., V.P.R.* y otros vs. Nicaragua (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2018). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_350_esp.pdf
- Sentencia, Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2021). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf
- Sentencia, No. 2467-17-EP (Corte Constitucional 2022). Obtenido de

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=2467-17-EP/22>

Serrano, A., & Flores, L. (2020). *Justicia penal con perspectiva de género, la experiencia de proyecto "Certificación para la justicia en México"*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6350/3.pdf>

SURKUNA - Centro de apoyo y protección de los derechos. (2018). *Informe sobre acceso a la justicia de las mujeres en Ecuador*. Obtenido de Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH: <https://surkuna.org/wp-content/uploads/2021/09/Informe-Acceso-a-la-Justicia.pdf>

Toscano, J. (2007). *El abuso del derecho en el Ecuador. analisis doctrinario y jurisprudencial*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/768/1/T525-MDE-Toscano-El%20abuso%20del%20derecho%20en%20el%20Ecuador.pdf>

Vela, E. (2012). *El derecho a la igualdad y la no discriminación en México*. Obtenido de Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador: https://apps.tce.gob.ec/biblio/opac_css/index.php?lvl=author_see&id=1798

Villamil, O. (1994). Investigación cualitativa, como propuesta metodológica para el abordaje de investigaciones de terapia ocupacional en comunidad. *Umbral Científico, 1(2)*. Obtenido de Universidad Manuela Beltrán: <https://www.redalyc.org/pdf/304/30400207.pdf>

Zambrano, A. (2022). *Estudio de la revictimización en el sistema penal ecuatoriano*. Obtenido de Universidad Estatal Península de Santa Elena: <https://repositorio.upse.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/46000/9349/UPSE-TDR-2023-0032.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zuloaga, L., & Alemán, E. (2023). Judicialización de casos de violencia de género y construcción del sentido de justicia: factores y agentes institucionales intervinientes. *Revista Española de investigación criminologica, 20(2)*. doi: <https://doi.org/10.46381/reic.v20i2.695>

19. ANEXOS

ANEXO 1: Formato de entrevistas

1. Bajo su perspectiva jurídica y en el ejercicio de sus funciones ¿Cuáles son las principales causas de revictimización en el proceso penal de delitos de violencia contra la mujer y miembros de núcleo familiar?
2. Bajo su experiencia profesional, ¿en qué etapa procesal o pre procesal es evidenciable que se produce una mayor revictimización a las víctimas de violencia de género y a que actos procesales podemos considerar como revictimizante?
3. ¿Qué mecanismos de reparación se aplican a la víctima de violencia de género dentro del proceso penal al evidenciar una revictimización?
4. La no revictimización es un derecho constitucional que la víctima adquiere en el proceso penal y debe ser garantizado por los funcionarios del sistema judicial, ¿qué medidas adopta usted como operador de justicia en el ejercicio de sus funciones (fiscal, perito, defensor público o juez) para prevenir la revictimización de las víctimas de violencia de género?
5. ¿La criminalización de los actos procesales de las víctimas de violencia de género por parte de los operadores de justicia al momento de la recepción de la denuncia, podría afectar la disposición de las víctimas de violencia de género a iniciar un proceso judicial y esta acción se la puede considerar como una vulneración al derecho a la no revictimización?
6. La desnaturalización del derecho a la no revictimización recae en el abuso del mismo por parte de ciertas víctimas que determinan que todos o la mayoría de los actos procesales efectuados en el proceso penal son revictimizantes, generando una obstrucción a la obtención del recaudo probatorio necesario para demostrar la existencia de dicho delito.

Con base a lo anterior ¿está usted de acuerdo con este acápite?, ¿cree que ciertos actos procesales son necesarios para la obtención de prueba y no deberían considerarse como

revictimizantes?

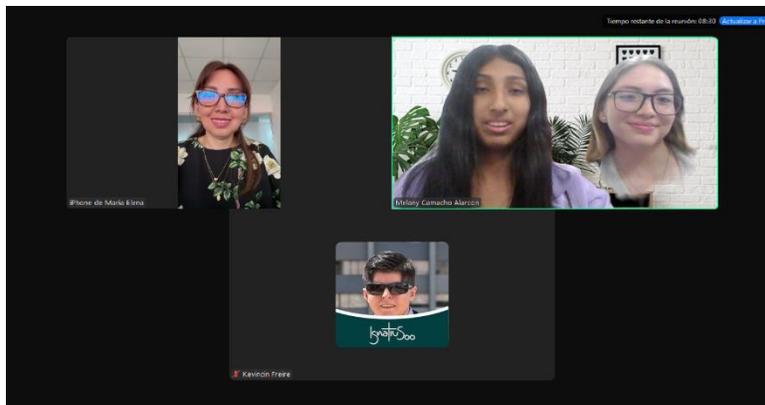
7. ¿Cuáles podrían ser las limitaciones del derecho a la no revictimización dentro del proceso penal, teniendo en consideración, la criminalización de los actos procesales de las víctimas de violencia de género, y por otro el riesgo de desnaturalización y abuso de dicho derecho por parte de las víctimas?

8. Bajo su perspectiva personal como funcionario del sistema de justicia, ¿qué mecanismos, medidas o reformas a la normativa ecuatoriana deberían implementarse para la correcta aplicación y garantía del derecho a la no revictimización en el proceso penal de delitos de violencia contra la mujer y miembros de núcleo familiar?

ANEXO 2: Fotografía de entrevista al Dr. Santiago Martín Acurio del Pino, exjuez de la Sala Primera de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha



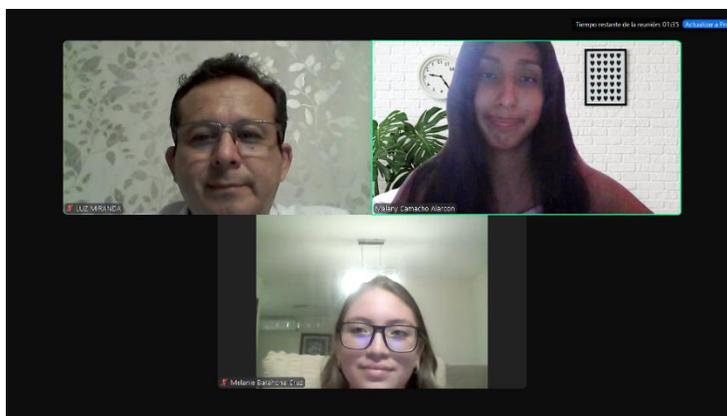
ANEXO 3: Fotografía de entrevista a la Dra. María Elena Lara Torres, jueza de garantías penales de la Unidad Judicial de Iñaquito del cantón Quito



ANEXO 4: Fotografía de entrevista a la Dra. Ana Calvo Piña, agente fiscal de flagrancia de la Fiscalía General del Estado, en la Unidad Judicial Norte de Violencia de Género del cantón Guayaquil, provincia del Guayas



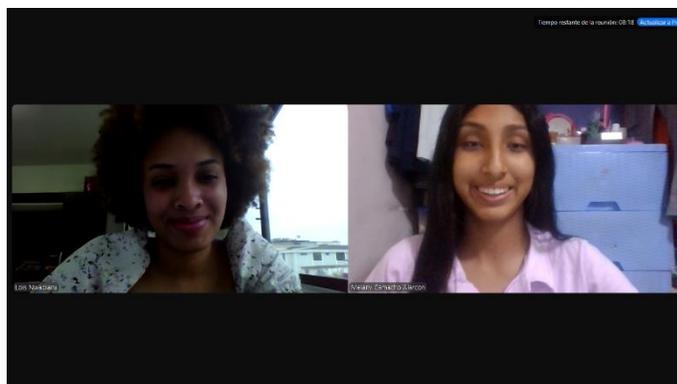
ANEXO 5: Fotografía de entrevista al Dr. Carlos Rafael Piedra Gaibor, agente fiscal de la Fiscalía General del Estado, con funciones en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas



ANEXO 6: Fotografía de entrevista al Dr. Adrián Pinos Robalino, defensor público de la Unidad Judicial Norte de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del cantón Guayaquil, provincia del Guayas



ANEXO 6: Fotografía de entrevista a la Dra. Lois Adamma Nwadiaru Moreira, abogada de los Tribunales de la Republica del Ecuador



ANEXO 7: Fotografía de entrevista a la Licda. Katherine Casanova, trabajadora social en CEPAM Guayaquil y perito calificado por el Consejo de la Judicatura en Trabajo Social



ANEXO 8: Formato de encuestas

La presente encuesta tiene el objetivo de la recopilación de datos relevantes en las principales ciudades del Ecuador con respecto a la revictimización que enfrentan las víctimas de violencia de género, así como los familiares de las mismas que actúan como red de apoyo a lo largo del proceso penal en sus diferentes etapas procesales; a través de este estudio se busca identificar los principales obstáculos y vulneraciones que afectan a las víctimas, además de los

1. Identifique el género al que pertenece.

- a. Femenino
- b. Masculino

2. En el caso de ser víctima o familiar de la víctima, señale el rango de edad al que pertenece.

- a. Menor de 20
- b. 20 a 30
- c. 30 a 40
- d. 40 a 60
- e. Más de 60

3. Escoja su ciudad de residencia.

- a. Guayaquil
- b. Quito
- c. Cuenca
- d. Otra

4. Identifique el grupo al que pertenece.

- a. Víctima
- b. Familiares de la víctima

2.

5. ¿Ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida?, si su respuesta es sí, señale que tipo de violencia ha llegado a padecer.

- a. Violencia física
- b. Violencia sexual
- c. Violencia psicológica o emocional
- d. Violencia patrimonial o económica
- e. Violencia de genero

6. En el caso de que haya experimentado un tipo de violencia ¿ha denunciado el hecho?

- a. Sí denuncie
- b. Si denuncie, pero no continúe con el proceso
- c. No denuncie por miedo
- d. No denuncie porque no confió en el sistema de justicia

7. Como calificaría las actuaciones de la persona que recepta las denuncias dentro de las Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y miembros del núcleo familiar; siendo 5 siempre y 1 nunca.

CRITERIOS	Nunca	Casi nunca	Neutro	Casi siempre	Siempre
Brindan información clara sobre sus derechos como víctima.					

Recepto la denuncia sin poner en duda los hechos que usted le está narrando.					
Persuade y ejerce insistencia para que no denuncie los hechos.					
Criminaliza el acto de denunciar e insinúa que la culpable de los hechos fue usted.					
Procede con la recepción de la denuncia sin emitir comentario alguno.					

8. Recibió apoyo psicológico en la Unidad de Víctimas de la Defensoría Pública.

- A. Si recibí apoyo
- B. No recibí apoyo
- C. No me sabía que existía este servicio de apoyo psicológico para víctimas
- D. Me lo ofrecieron, pero no lo seguí

9. Las pruebas periciales y toma de versiones pueden ser una etapa procesal que puede resultar en la vulneración del derecho a la no revictimización. De las siguientes actuaciones, califique si las considera revictimizantes o no.

CRITERIOS	Revictimizarte	No revictimizarte
La constante repetición de los hechos sucedidos a los diferentes funcionarios		

públicos entre peritos, trabajadores sociales, fiscales y defensores públicos.		
La prolongación injustificada de los procesos judiciales por la falta de celeridad en los casos.		
Exposición directa a los agresores, ya sea para el reconocimiento de voz o rasgos físicos por la cámara de Gesell.		
La víctima debe efectuar la insistencia en el trámite de forma personal para la práctica de pericias, a pesar de que fiscalía haya solicitado su ejecución.		
Las actuaciones de los peritos, trabajadores sociales y fiscalía debe estar alineada a los enfoques de género y no al derecho estrictamente positivo.		

10. ¿Como considera el tiempo en el que se desarrolló el proceso judicial?, en el caso de haber denunciado.

- A. Fue muy largo
- B. Respeto los términos que la ley establece
- C. Fue corto
- D. Aun no se obtiene sentencia

- E. El proceso prescribió porque no hubo acusación fiscal
- F. Nunca denuncie los hechos

11. Tanto en Ecuador, en el artículo 442, del Código Orgánico Integral Penal, establece que “la víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa”, como en el artículo 31, del Código Penal Federal, precisa que “En todo proceso penal el Ministerio Público estará obligado a solicitar, en su caso, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez a resolver lo conducente”, califique si las actuaciones fueron efectuadas tal como especifica la norma.

- a. Sí se cumplió
- b. Sí se cumplió, pero no fue constante en el impulso del proceso
- c. No se cumplió, no realizo las debidas diligencias procesales y no solicito la prueba
- d. No se cumplió

12. Considera que el sistema penal en su país, posee mecanismos para prevenir la revictimización.

- a. Sí, totalmente
- b. Sí posee mecanismos, pero no son tan efectivos
- c. Si posee mecanismos, pero no se aplican
- d. No posee mecanismos para prever la revictimización

13. ¿Considera que el sistema penal en su país posee mecanismos para prevenir la revictimización?

- a. Si, totalmente
- b. Sí posee mecanismos, pero no son tan efectivos
- c. Si posee mecanismos, pero no se aplican
- d. No posee mecanismos para prever la revictimización

14. En el caso de que usted haya ingresado al Sistema Nacional De Protección Y Asistencia De Víctimas, Testigos Y Otros Participantes En El Proceso, como califica su competencia en la garantía de su integridad personal.

- a. Las medidas para precautelar su integridad y no revictimización, fueron suficientes y adecuadas para su protección
- b. Las medidas para precautelar su integridad y no revictimización, fueron acordes a la norma
- c. Las medidas para precautelar su integridad y no revictimización. no fueron suficientes
- d. Las medidas para precautelar su integridad y no revictimización, no garantizaron su protección y pusieron en peligro a la victima
- e. No solicite ingresar al sistema Nacional De Protección Y Asistencia De Víctimas, Testigos Y Otros Participantes En El Proceso

15. ¿Cree que las autoridades competentes están debidamente capacitadas para casos de violencia de genero?

- a. Completamente
- b. Necesitan más capacitación
- c. No están capacitados